Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1464357	JORGE GARAY PÉREZ, en representación de HEXAGON TECHNOLOGY AS	Mixta	HEXAGON PURUS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 12: No ha lugar al cambio de Contenedores de techo automáticos; por “contenedores de techo para su uso en vehículos operados automáticamente” por cuanto el producto continua siendo confuso y dentro la cobertura ya cuenta con productos que cumplen funciones de almacenamiento que son las que pertenecen a la clase 12, por cuanto se resuelve: Elimínelo.; No ha lugar al cambio de: “contenedores, cilindros y depósitos para vehículos y vehículos para su uso en tierra, aire, agua o ferrocarril; contenedores de techo para vehículos y vehículos para su uso en tierra, aire, agua o ferrocarril” por: “contenedores, cilindros y depósitos metálicos (partes de vehículos) y no metálicos (partes de vehículos), para su uso en vehículos terrestres, aéreos, acuáticos y ferroviarios;; Por cuanto solo se limita a señalar que se trata de “ partes de vehículos” lo que para estos efectos, no es suficiente aclaración, y porque además cuenta con productos muy similares en clases 6 y 20 , por tanto, reemplácelo por. “ cajas de techo (portaequipaje) para vehículos terrestres, aéreos, acuáticos y ferroviarios” o lo elimina;Ha lugar a la eliminación de. “soporte de barcos en voladizo”; No ha lugar al cambio de:” contenedores de techo para vehículos y vehículos para su uso en tierra, aire, agua o ferrocarril; por. ““contenedores de colocación en el techo de vehículos para su uso en vehículos terrestres, aéreos, acuáticos o ferroviarios; reemplácelo por: “ Por “Cajas portaequipajes para techos de vehículos terrestres, aéreos, acuáticos o ferroviarios” en su defecto, elimínelo;.No ha lugar al cambio de: “depósitos de aceite para vehículos y vehículos para su uso en tierra, en el aire, en el agua o en los ferrocarriles”; por: “depósitos (no metálicos) de aceites para vehículos y vehículos terrestres, vehículos aéreos, vehículos acuáticos y ferrocarriles que lo utilizan”; reemplácelo únicamente por “tanque de aceite para vehículos terrestre”; Se reitera observación y no se acepta el cambio de “contenedores de almacenamiento adaptados para su uso en vehículos y vehículos para

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				su uso en tierra, en el aire, en el agua o en los ferrocarriles"; por. "contenedores de almacenamiento adaptados para su uso en vehículos y vehículos para uso en tierra, en el aire, en el agua o en ferrocarriles"; por cuanto no realiza modificación alguna, reemplácelo por "recipientes de almacenamiento para bacas de vehículos terrestres";Ha lugar al cambio de: "Equipos-motor para vehículos y vehículos para su uso en tierra, en el aire, en el agua o en los ferrocarriles; por. "Mecanismos de propulsión para vehículos terrestres y vehículos de locomoción aérea y acuática" pero debe eliminar " y vehículos de locomoción aérea y acuática" por cuanto solo pertenecen a clase 12, los primeros mecanismos de propulsión (para vehículos terrestres) ; NO ha lugar al cambio de: "Equipos-motor, incluidos los motores, para vehículos y vehículos destinados a ser utilizados en tierra, en el aire, en el agua o en los ferrocarriles; por: "mecanismos de propulsión y motores para vehículos terrestres, vehículos de locomoción aérea, acuática y ferrocarriles" por cuanto la descripción correcta corresponde a " mecanismos de propulsión para vehículos terrestres "y ya es el producto resultante de la corrección ordenada previamente, por tanto, este producto debe ser eliminado ; No ha lugar al cambio de: "productos de electrificación y conexión de vehículos para vehículos terrestres y vehículos destinados a ser utilizados en tierra, en el aire, en el agua o en los ferrocarriles"; por: "accionamientos eléctricos para vehículos ya sean terrestres, aéreos, acuáticos o ferroviario" reemplácelo únicamente por: "accionamientos eléctricos para vehículos terrestres";No ha lugar al cambio de "sistemas de combustible para vehículos y vehículos para su uso en tierra, en el aire, en el agua o en los ferrocarriles", por: "depósitos de combustible para vehículos y para vehículos terrestres, aéreos, acuáticos y ferroviarios" reemplácelo únicamente por "depósitos de combustible para vehículos terrestres";Se reitera para que especifique." partes y piezas para vehículos; partes y piezas para aparatos de locomoción por tierra, aire o vía férrea" por cuanto se trata de una redacción demasiado amplia no aceptada por esta oficina;.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En clase 37: elimine “sustitución “ en: ; servicios de instalación, mantenimiento, reparación y sustitución de piezas para sistemas de combustible de vehículos; Aclare conforme al clasificador: “servicios de apoyo OEM (fabricante de equipos originales)” en: “servicios de apoyo OEM (fabricante de equipos originales), concretamente para la instalación, el mantenimiento y la reparación de plantas de almacenamiento de combustible, gas natural comprimido, gas natural líquido, hidrógeno y gas industrial comprimido” por cuanto no aceptable la inclusión de siglas q no conforman un servicio en si mismo.; En Clase 40: Reemplace: “compuestos” por “de” en: “Tratamiento de materiales compuestos por plástico, metal, caucho, fibra de vidrio y materiales de refuerzo de fibra, materiales de refuerzo de fibra de carbono, materiales de refuerzo de fibra híbrida”; Señale que la fabricación es “para terceros” en: “tratamiento de materiales para la fabricación de contenedores de alta y baja presión, cilindros de alta y baja presión y recipientes de alta y baja presión para gas, fluidos, aire y productos químicos; Señale que la fabricación es “para terceros” en: “fabricación de válvulas y piezas para válvulas”; y en: “fabricación de productos metálicos a medida”; Por corregidas clase 1, 6 y 20

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520051	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUAREZ, en representación de UTEX INDUSTRIES, INC.	Mixta	UTEX	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. A escrito de 16 de marzo de 2023: Se reiteran las siguientes observaciones: En Clase 7, se observa: Atendida la modificación propuesta en su escrito esto es, corrigiendo "piezas estructurales y de repuesto para válvulas y compresores para máquinas" por "válvulas y compresores para máquinas, sus partes y piezas estructurales y para repuesto", Se resuelve. No ha lugar por cuanto amplia cobertura a productos no solicitados, Corrija a "partes y piezas para válvulas componente como de máquinas y compresores para máquinas. Se revisa nuevamente observación original "Componentes de bombas recíprocas, a saber, émbolos de bombas utilizados en operaciones de transferencia de líquidos en yacimientos petrolíferos, minería y aplicaciones de transferencia de agua, y piezas para tuberías y bridas, por no pertenecer a la clase" se le indica que no ha lugar a modificación por cuanto no especifico el producto conforme el Clasificador y además incorpora un producto no solicitado, atendido lo expuesto,: Elimine "componentes" especifique "bombas" y atendió que émbolo tiene como definición "Pieza de una bomba o del cilindro de un motor que se mueve hacia arriba o hacia abajo impulsando un fluido o bien recibiendo el impulso de él.", señale un producto de clase 7, que corresponda, o bien elimine cobertura Elimine por no corresponder a la clase el producto ", piezas para tuberías y bridas;", no dando lugar a la modificación propuesta en su escrito por cuanto no corresponde a la clase solicitada En Clase 17, se reitera observación especifique, "materiales termoplásticos y termoestables no acabados utilizados en la fabricación de piezas de máquinas y componentes termoplásticos y termoestables moldeados o extruidos.", no dando lugar a modificación en los términos

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				expuestos en su escrito, y atendió que no especifico el producto conforme el Clasificador, Se observa: especifique conforme el Clasificador o elimine, por ejemplo en esta clase existe “resinas sintéticas termoplásticas semielaboradas” Téngase presente poder Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520053	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUAREZ, en representación de UTEX INDUSTRIES, INC.	Mixta	UTEX	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. escrito de 16 de marzo de 2023: Se reiteran las siguientes observaciones: En Clase 7, se observa: Atendida la modificación propuesta en su escrito esto es, corrigiendo "piezas estructurales y de repuesto para válvulas y compresores para máquinas" por "válvulas y compresores para máquinas, sus partes y piezas estructurales y para repuesto", Se resuelve. No ha lugar por cuanto amplia cobertura a productos no solicitados, Corrija a "partes y piezas para válvulas componente como de máquinas y compresores para máquinas. Se revisa nuevamente observación original "Componentes de bombas recíprocas, a saber, émbolos de bombas utilizados en operaciones de transferencia de líquidos en yacimientos petrolíferos, minería y aplicaciones de transferencia de agua, y piezas para tuberías y bridas, por no pertenecer a la clase" se le indica que no ha lugar a modificación por cuanto no especifico el producto conforme el Clasificador y además incorpora un producto no solicitado, atendido lo expuesto,: Elimine "componentes" especifique "bombas" y atendió que émbolo tiene como definición "Pieza de una bomba o del cilindro de un motor que se mueve hacia arriba o hacia abajo impulsando un fluido o bien recibiendo el impulso de él.", señale un producto de clase 7, que corresponda, o bien elimine cobertura Elimine por no corresponder a la clase el producto ", piezas para tuberías y bridas;", no dando lugar a la modificación propuesta en su escrito por cuanto no corresponde a la clase solicitada En Clase 17, se reitera observación especifique, "materiales termoplásticos y termoestables no acabados utilizados en la fabricación de piezas de máquinas y componentes termoplásticos y termoestables moldeados o extruidos.", no dando lugar a modificación en los términos

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				expuestos en su escrito, y atendió que no especifico el producto conforme el Clasificador, Se observa: especifique conforme el Clasificador o elimine, por ejemplo en esta clase existe “resinas sintéticas termoplásticas semielaboradas” Téngase presente poder Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521195	CONSTANZA KARINA DÍAZ PÉREZ, en representación de PACK CLIMBING SpA	Mixta	W IronWall	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 20/12/2022, 16/02/2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. A escrito de 19 de marzo de 2023, Por tercera y última vez, se le reitera la siguiente observación Acompañe nueva etiqueta eliminando las líneas de cuadrícula y guías y donde sólo se vea "W IRONWALL CLIMBING GYM", pero sin alterar el diseño y la ubicación actual de dicha frase, ni sus colores ni el fondo, la etiqueta acompañada difiere en color de la originalmente presentada Téngase por acompañado datos de los representantes Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524339	Jordan Alejandro Jeno Velásquez, en representación de Servicios Informáticos Asopcon Ltda	Denominativa	Asopcon / Asopcon Ltda. / Servicios Informáticos Asopcon Ltda.	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Aclare denominación de la marca solicitada, en atención que claramente solicita tres denominaciones en una, indique de manera clara cual de las tres desea registrar Asopcon o Asopcon Ltda. o Servicios Informáticos Asopcon Ltda. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 03-01-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1524475	Daniel Ian Rojas Enos, en representación de ASOCIACION GREMIAL DE RENOVADORES Y RECAUCHADORES DE NEUMATICOS DE CHILE	Denominativa	arnec	Previo a proveer comparezca Daniel Ian Rojas Enos a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 19-12-2022 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. En particular quien presenta el escrito no es parte dentro de esta solicitud. En atención a las condiciones actuales se recomienda ratificar presentando el escrito correctamente, esto es que el representante Daniel Ian Rojas Enos utilizando su clave única ingrese al portal de INAPI e ingrese el escrito correspondiente. Del mismo modo se aconseja acompañar un escrito explicando el documento acompañado para una revisión más efectiva y evitar así nuevas observaciones. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525441	LIGUO YANG, en representación de AMERICA COMERCIAL YANG Y COMPAÑIA LTDA.	Figurativa		En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Se reitera acompañe transliteración de los signos chinos contenidos en la etiqueta. Esto es, la pronunciación o sonido del signo en el idioma español.
1525442	LIGUO YANG, en representación de AMERICA COMERCIAL YANG Y COMPAÑIA LTDA.	Figurativa		En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Se reitera acompañe transliteración de los signos chinos contenidos en la etiqueta. Esto es, la pronunciación o sonido del signo en el idioma español.
1525444	LIGUO YANG, en representación de AMERICA COMERCIAL YANG Y COMPAÑIA LTDA.	Figurativa		En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Se reitera acompañe transliteración de los signos chinos contenidos en la etiqueta. Esto es, la pronunciación o sonido del signo en el idioma español.
1525445	LIGUO YANG, en representación de AMERICA COMERCIAL YANG Y COMPAÑIA LTDA.	Mixta	Since 1840	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Se reitera acompañe transliteración de los signos chinos contenidos en la etiqueta. Esto es, la pronunciación o sonido del signo en el idioma español.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525451	LIGUO YANG, en representación de AMERICA COMERCIAL YANG Y COMPAÑIA LTDA.	Figurativa		En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Se reitera acompañe transliteración de los signos chinos contenidos en la etiqueta. Esto es, la pronunciación o sonido del signo en el idioma español.
1525454	LIGUO YANG, en representación de AMERICA COMERCIAL YANG Y COMPAÑIA LTDA.	Figurativa		En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Se reitera acompañe transliteración de los signos chinos contenidos en la etiqueta. Esto es, la pronunciación o sonido del signo en el idioma español.
1525456	LIGUO YANG, en representación de AMERICA COMERCIAL YANG Y COMPAÑIA LTDA.	Figurativa		En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Se reitera acompañe transliteración de los signos chinos contenidos en la etiqueta. Esto es, la pronunciación o sonido del signo en el idioma español.
1525583	LIGUO YANG, en representación de AMERICA COMERCIAL YANG Y COMPAÑIA LTDA.	Mixta	ERAWAN BRAND	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Se reitera acompañe transliteración de los signos chinos contenidos en la etiqueta. Esto es, la pronunciación o sonido del signo en el idioma español.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525584	LIGUO YANG, en representación de AMERICA COMERCIAL YANG Y COMPAÑIA LTDA.	Mixta	S	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Se reitera acompañe transliteración de los signos chinos contenidos en la etiqueta. Esto es, la pronunciación o sonido del signo en el idioma español. Se corrige de oficio marca a "S" atendido presentación gráfica de la etiqueta.
1531313	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ORION S.A.	Mixta	ORION RUBBER EXPERTS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°17**: Elimine o reclasifique según corresponda, los productos que a continuación se detallarán, en atención a que, para estos casos, la función o destinación (por ejemplo materiales de construcción) prevalece por sobre la materialidad, en definitiva, elimine, especifique o reclasifique: discos de caucho; mantas de caucho; parches de caucho (clase 26 y 12 según la destinación); mantas de fijación de caucho; pastas de caucho; protectores de caucho; soportes de caucho; correas de caucho; “moldes para prensas de caucho” y “pasamanos de caucho utilizados para escaleras mecánicas y escaleras móviles”. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531342	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA MC	Denominativa	FUNDACIÓN MC	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°45**: Especifique o elimine "Servicios voluntarios de ayuda a la comunidad, sin fines de lucro" y "Servicios de beneficencia sin fines de lucro" pues lo que existe en esta clase es "servicios de beneficencia para el servicio de labores sociales a personas necesitadas, directamente o a través del apoyo a otras organizaciones que persigan tales fines. prestación de ayuda material, espiritual y de otra índole a las personas de escasos recursos económicos, y realización de programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531429	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de R & A BAILEY & CO UNLIMITED COMPANY	Tridimensional	CACIQUE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. En atención a lo señalado en la Resolución Exenta N°135, que aprueba el “Instructivo de Tramitación en materia de Marcas”, en su artículo único N°2 letra d). Deberá acompañar las mismas vistas, pero en mejor calidad y tamaño, de manera que se pueda apreciar con claridad la denominación de la forma, y los detalles que busca proteger, así como los que desea excluir. Además, deberá mejorar la descripción de la forma, señalando el color de la botella (o si es transparente, pues lo que se aprecia es el color del contenido del producto, no de la forma que se busca proteger), describiendo la o las palabras con volumen que se pueden apreciar en la parte inferior frontal y posterior de la botella, justo debajo de la etiqueta, el contorno y forma de la etiqueta que va pegada en la botella, pues al parecer tiene volumen, y características particulares y propias de la forma tridimensional. También deberá eliminar la referencia a la tapa rosca, pues esa es una característica que no se posible apreciar en las imágenes, a diferencia del diseño que lleva impreso la tapa, que si es posible apreciar y no fue descrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Junto con lo anterior, deberá elimina la ® que está junto a “Cacique”. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Al escrito de fecha 20 de febrero de 2023: Téngase por acompañado poder de representación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531430	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de R & A BAILEY & CO UNLIMITED COMPANY	Tridimensional	PAMPERO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. En atención a lo señalado en la Resolución Exenta N°135, que aprueba el “Instructivo de Tramitación en materia de Marcas”, en su artículo único N°2 letra d), elimine las vistas duplicadas, toda vez que estas no pueden exceder de un máximo de 6. Además, deberá mejorar la descripción de la forma, señalando el color de la botella (o si es transparente, pues lo que se aprecia es el color del contenido del producto, no de la forma que se busca proteger), describiendo el sello rojo que se aprecia en la parte frontal, el cual es evidente que tiene volumen, el contorno y forma de la etiqueta que va pegada en la botella. También deberá eliminar la referencia a la tapa rosca, pues esa es una característica que no se posible apreciar en las imágenes, a diferencia del diseño que lleva impreso, que si es posible apreciar. Junto con lo anterior, deberá elimina la ® que está junto a “Pampero”, e incorporar “Aniversario” a la denominación, pues tiene un tamaño, tipografía y posición relevante en forma tridimensional que busca proteger.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Al escrito de fecha 20 de febrero de 2023: Téngase por acompañado poder de representación.
1533085	SARGENT & KRAHN , en representación de SYNGENTA LIMITED	Denominativa	DYNASTY	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°5**: Elimine “Agentes de control biológico para su uso en agricultura para controlar enfermedades fúngicas y bacterianas, plagas, nematodos y malas hierbas” por cuanto es inductiva a error con otra clase, o bien corrija por “Agentes para el control de plagas biológico para su uso en agricultura para controlar enfermedades fúngicas y bacterianas, plagas, nematodos y malas hierbas”. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534585	Jorge Antonio Cabello Marambio	Denominativa	todohockey	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°28**: Especifique "Artículos de gimnasia y deportes" pues es demasiado amplio. Lo que existe en esta clase es aparatos de gimnasia, bancos para su uso en gimnasia, barras asimétricas para gimnasia, etc. Para el caso de los artículos deportivos, ellos coexisten en distintas clases, pero en la N°28 a modo ilustrativo encontramos: bolas para deportes de bolas, pelotas de deporte, discos de lanzamiento (artículos de deporte), coderas [artículos de deporte], rodilleras [artículos de deporte], solo por nombrar algunos. **En la clase N°41**: Separe y corrija "Servicios de producción de presentaciones audiovisuales, educación, formación, actividades deportivas y culturales, servicios de entretenimiento" de la siguiente manera: "Servicios de producción de presentaciones audiovisuales; educación; formación; actividades deportivas y culturales; servicios de entretenimiento". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1534618	Ricardo Remigio Saavedra Aceituno, en representación de Ricardo Remigio Saavedra Aceituno y Rebeca Estefania Maricuto Tovar	Denominativa	Cabra Caramelo	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534732	Priscila Beatriz Cortés Rodríguez	Denominativa	REFUGIO EL CALAFATE	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: “PARCELA 13B EL VATICANO”. No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1534784	Felipe Guillermo Sierpe Alvarado, en representación de Planinglog Spa	Denominativa	Planinglog	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534792	Natalia Denisse Álvarez Lorca, en representación de Natalia Denisse Álvarez Lorca	Denominativa	Valkiria de Plata	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, ambas solicitantes deberán conferir poder a una de ellas o a un tercero para que los represente ante esta oficina Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1534830	Cristian Felipe Galleguillos Jiménez, en representación de Comercializadora Qualitypro SPA	Denominativa	MUZY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1534894	Lukas Abdón Sotomayor Arce, en representación de Stodak SPA	Denominativa	Stodak	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534914	Byron Kellinghusen Zapata, en representación de Constructora y Remodelaciones Kellinghusen Ltda.	Denominativa	Pisos Kellinghusen	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1534936	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de BRAVO EMPRESAS SpA	Denominativa	BRAVO EMPRESAS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535016	Cristóbal Mauricio Bravo González, en representación de TORCA SpA	Denominativa	Torca	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: “el rodeo 00l”. No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción Al escrito de fecha 15 de marzo de 2023: Téngase por acompañado copia de estatuto actualizado de la titular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535047	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MAXFIOR SpA	Mixta	Maxfior	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Aclare nombre del solicitante conforme a poder singularizado
1535061	Juan José Garrido Olguín, en representación de Capacitacion Creativa SpA	Mixta	E-learnica	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige título de la marca conforme a contenido grafico de etiqueta De oficio se corrige descripción gráfica de etiqueta conforme a contendido de la misma Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539219	Magdalena Mendoza Jordán, en representación de Umbra Pluviae SpA	Denominativa	Confusus	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. No existe documento de poder acompañado según lo indicado como número de poder 217187. Acompañe poder. Señale numeración o Km u otra indicación que precise el domicilio del solicitante. Se corrige traducción al tenor literal de los términos declarados.
1539226	Sebastián Andrés Flores Valenzuela, en representación de Flores Valenzuela SpA	Denominativa	Farmacia Flores, www.farmaFlores.cl, Farmacia Flores Chillán, FF	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.Se solicita aclare la denominación solicitada por cuanto parece que solicitara cuatro marcas diferentes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539256	Américo Andre Lara Salamanca, en representación de Arturo Ignacio Isla Cruces	Denominativa	LUBRICENTRO SANTIAGO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder y/o señale numero de poder en custodia en donde Américo Andre Lara Salamanca tenga las facultades para representar al solicitante Arturo Ignacio Isla Cruces ante este instituto. En caso de querer cambiar el titular a LUBRICENTRO SANTIAGO SPA debe hacerlo a través de una cesión de solicitud y acompañar el estatuto de constitución de sociedad de forma integra.
1539288	Fabiola Del Pilar Mauras Marchant	Mixta	Mauras Design	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.De oficio se incorpora traducción literal de marca pedida
1539295	Felipe Andrés Ugalde Medina	Mixta	OTD	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.De oficio se corrige tipo de marca y se incorpora parte denominativa de marca pedida, al tenor de etiquetas acompañadas y descripción de las mismas

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539304	René Eduardo Urrea Osadey, en representación de Tecnoleche SA	Denominativa	GEA-DIP	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.Aclare solicitante por cuanto nohay coincidencia en la razon socil señalada a foja 1 y el poderdante
1539325	Dinora Cecilia Muñoz Verdejo	Mixta	DMV SERVICIOS	Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el articulo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (_____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad.Acompañe nuevas etiquetas iguales en diseño y colores a las presentadas a foja 1 pero con mejor calidad de imagen, de tal forma que permitan distinguir claramente todas las palabras contenidas en la etiqueta

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539520	Innovafirst group SpA, en representación de Carmen Soledad Riveros Gacitúa	Mixta	M.& S.	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que Gabriel Fabián Vargas Valladares, no figura en el poder acompañado en la presentación de la solicitud. Por lo que en definitiva deberá acompañar poder para que la persona antes señalada pueda actuar en nombre de la representante o de Innovafirst group SpA. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1539559	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joaquin Andrés Novoa Espinosa y Eduardo Cornejo Cornejo	Mixta	Alerce Psicólogos	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular el poder en custodia N° 221577 no corresponde a uno otorgado por los solicitantes. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Cuadrado verde con figura de un alerce en crema en el interior, al lado denominación "Alerce Psicólogos" en verde sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento. A fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a un decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539639	Lorena Jesús Rodríguez Alvarez-Uribarri	Mixta	VIVE PILATES	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). Se solicita elegir una etiqueta de las dos acompañadas. Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada.
1539671	Patricio Max Perelmann Díaz, en representación de EcoMateriales SpA	Denominativa	Ecomateriales	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del SII, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad. Se corrige de oficio la denominación de la marca en su tenor literal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1466986	PEDRO EDUARDO RIQUELME RAMÍREZ, en representación de ASESORIAS E INVERSIONES M&R SpA	Denominativa	MONRIQ	Por cumplido lo ordenado
1468041	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CVE SAS	Denominativa	CVE BELIEVE IN HUMAN	Por cumplido lo ordenado
1519758	Andrés Illanes Guzman, en representación de Bernardo Buscaglione Meyer	Denominativa	Twiiter Sanatorio Alemán	A escrito de 16 de febrero de 2023: Téngase por acompañado poder
1519763	Andrés Illanes Guzman, en representación de Bernardo Buscaglione Meyer	Denominativa	Red Sanatorio Alemán	A escrito de 16 de febrero de 2023: Téngase por acompañado poder
1519766	Andres Ilanes Guzman, en representación de Bernardo Buscaglione Meyer	Denominativa	Sanatorio Alemán	A escrito de 16 de febrero de 2023: Téngase por acompañado poder
1519811	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de YellowPepper Holding Corporation	Denominativa	YELLOWPEPPER	A escrito de 16 de marzo de 2023: Téngase por corregida clase observada
1519933	FANGMING WANG	Mixta	LK	A escrito de 8 de marzo de 2023: Como se pide, elimínese datos de la representante, toda vez que la presente solicitud tiene como solicitante a una persona natural
1520240	Patricio de la Barra Gili, en representación de EMPRESAS LA POLAR S.A.	Mixta	refrescante refrigeración y ventilación	A escrito de 2 de febrero de 2023: Téngase por corregida clase observada
1520245	Patricio de la Barra Gili, en representación de EMPRESAS LA POLAR S.A.	Mixta	refrescante refrigeración y ventilación LP. Lapolar	A escrito de 2 de febrero de 2023: Téngase por corregida clase observada
1520665	SARGENT & KRAHN , en representación de PACIFIC INVESTMENT MANAGEMENT COMPANY LLC	Denominativa	PIMCO PRIME REAL ESTATE	A escrito de 10 de marzo de 2023: A lo Principal. Téngase por corregida clase 37.- Al Otrosí: Téngase presente
1520822	Mahish Sadarangani Mahboobani, en representación de Acclaim Energy, Ltd.	Denominativa	E-TELLIGENCE	A escrito de 4 de abril de 2023: Téngase por corregida clase observada.
1521093	SILVA Y CIA., en representación de CORPORACIÓN PERUANA DE PRODUCTOS QUIMICOS S.A.	Mixta	TRICOLOR Arcoíris	A escrito de 28 de marzo de 2023: A lo Principal: Téngase por corregida clase observada.- Al Otrosí: Téngase presente
1521118	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de TÉCNICAS HIDRÁULICAS, S.A.	Denominativa	TH COMPANY	A escrito de 28 de marzo de 2023: Téngase por corregida clase 35, y de oficio se corrige cobertura a "Agencias de importación y exportación de los siguientes productos:...", conforme el listado del Clasificador para la presente clase.- Téngase presente corrección de clase 37
1521227	Claudia Arriagada Aguayo, en representación de AGRICOLA LA ESTANCIA SPA	Mixta	Café Dublín	A escrito de 16 de marzo de 2023: Téngase por acompañado poder
1524358	Marilena Gennero Riganti, en representación de Empoderadas Hoy SPA	Denominativa	Empoderadas Hoy	A escrito de fecha 18-01-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. En virtud de la copia del estatuto acompañada se completa de oficio el nombre del representante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524530	ROBERTO MATIAS ROJAS GONZALEZ, en representación de ZATA TECNOLOGIA Y DESARROLLO SpA	Denominativa	TRAINER SHOT	A escrito de fecha 22-11-2022: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. En virtud de la copia del estatuto acompañada se completa de oficio el nombre del solicitante.
1524919	Sergio Enrique Rojas Herrera, en representación de Balcacura V SPA	Denominativa	Balcacura V	A escritos de fecha 18-12-2022: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1525498	Eduardo Andrés Julio Nixon, en representación de DOSPORTRES SPA	Denominativa	2x3	Proveyendo escritos de fechas 30 de noviembre y 13 de diciembre de 2022. Se Resuelve: Téngase por contestadas observaciones de forma, por acompañado poder.
1533113	Jorge Antonio Araya Baeza, en representación de SOCIEDAD APICOLA ITATA E INVERSIONES SPA	Mixta	La Vieille	Por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio la denominación de la marca en razón de la etiqueta acompañada y descripción de la misma.
1533177	Margarita Del Pilar Olmedo Peña	Mixta	FUNDACIÓN POR TÍ	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1533255	Daniela Acuña Riffart	Denominativa	Bambú Pilates	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1534707	Matías Escabini Sepúlveda	Denominativa	El Redentor	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1534713	Francisco Andrés Gallardo Bórquez	Denominativa	Alto de Yaldad Cabañas	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1534775	Patricio Gustavo Guzmán Sinkovich	Denominativa	Werken Rojo	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1534838	Marcelo Andrés Morales Christie	Denominativa	Huellas de Puelo	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1534851	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de IMPORTADORA Y COMERCIAL CAFETAL LIMITADA	Denominativa	CAFETAL	
1534897	Sebastián Alfonso Soto Canales	Denominativa	KIDOM	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534900	Silvia Del Tránsito Córdova Silva	Denominativa	COPELIN	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1534908	Jurgen Alex Kusch Von Bischhoffshausen	Denominativa	the real milk	De oficio se corrige la traducción de la denominación, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1534911	Byron Kellinghusen Zapata	Denominativa	Kipfloors	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1534937	Milton Marcelo Prado Cáceres	Denominativa	URBANA PROPIEDADES	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1534940	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Flavio Belair Santi y Pamela Vásquez Avendaño	Denominativa	PANFLAI	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción. Al escrito de fecha 27 de febrero de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado con el N° 219.827.
1534946	Víctor Rodrigo García Palominos	Denominativa	RED REPRODUCTIVA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1535004	Paula Mariont Nancy De Lourdes Barriga Castillo	Denominativa	Inmobiliaria Crecer	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1535008	John Alides Elizondo Arriagada	Denominativa	BAPE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1535023	Iliam Ernesto Carrión Jiménez	Denominativa	Teho	De oficio señala que la denominación no tiene traducción, se complementa la información del titular, acorde a la base de datos del Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Electoral, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona natural del solicitante.
1535026	Pablo Alonso Vera Silva	Denominativa	THE EXCELLENCE	De oficio se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante
1535031	Cesar Alejandro Martínez Sánchez	Denominativa	GLOBALDOMOS	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1535035	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Construmart S.A.	Mixta	PROJAÜS Renovando tus espacios	
1535036	Sebastián Rodolfo Moyano Michaud	Denominativa	Tuescrituraenundia	
1535048	SILVA Y CIA., en representación de BESALCO S.A.	Denominativa	BESALCO	
1535050	SILVA Y CIA., en representación de BESALCO S.A.	Denominativa	BESALCO	
1535052	SILVA Y CIA., en representación de BESALCO S.A.	Mixta	BS BESALCO APORTANDO AL DESARROLLO DESDE 1944	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535054	SILVA Y CIA., en representación de BESALCO S.A.	Mixta	BS BESALCO APORTANDO AL DESARROLLO DESDE 1944	
1535059	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de FRANCESC CELMA I GIRON	Mixta	FOSFENISMO	De oficio se corrige cobertura conforme el Clasificador a "servicios de organización de actividades deportivas y culturales" De oficio se elimina "ferias" por cuanto no corresponde su clasificación en clase 41
1535090	César Antonio Ruiz Encina	Denominativa	Veit	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1535098	José Luis Araya Urrutia, en representación de Juan Enrique Chero Rosales	Mixta	FRUPACK	
1535119	Mario Lazo López	Denominativa	METEOR MINERALS	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1535121	José Demetrio Ochoa Martínez	Mixta	Werkzeug	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1535125	Rodrigo Francisco Jaime Urrutia Pantoja, en representación de Carlos Rodolfo Pablo Ortega Ponce	Mixta	Hidroquinta	
1535128	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INVERSIONES EL PATIO SPA	Mixta	LIMBO BY FOODLAB	De oficio se corrige coberturas conforme descripciones del Clasificador "servicio de alojamiento públicos, servicio de provisión de alojamiento para huéspedes, alquiler de máquinas y aparatos para la preparación de alimentos y bebidas."
1535713	Eduard Pualuan Koppelkamm, en representación de Comercial South Pacific S.A.	Mixta	SUDTEC	A escrito de fecha 17-03-2023 Téngase presente mandato.
1539188	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de EPIFANÍA CHILE SPA	Mixta	EPIFANÍA	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige de oficio dirección del representante en atención al poder acompañado.
1539189	Carlos Andrés Pinto Araya	Mixta	Open Lock	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige traducción al tenor literal de los términos declarados.
1539191	Maite Isabel Del Carmen Hoyuelos Zazopulos	Mixta	MBS	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1539192	Ronald Hans Gascon Bahamondes	Mixta	SURFDEALER	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1539194	Felipe Ignacio Ocaranza Godoy, en representación de DISTRIBUIDORA FELIPE OCARANZA GODOY E.I.R.L.	Mixta	AQUA NATURALE EFOG	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se incluye traducción al tenor literal de los términos declarados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539197	Luis Jesús Arenas Méndez	Mixta	L LENCHETTI	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1539200	Luis Alberto Pinto Contreras	Mixta	CHOSEN ONE	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1539204	Karla Jakeyci Caicedo	Mixta	BUFFALO	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige traducción al tenor literal de los términos declarados.
1539210	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ADMINISTRACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES SILVA ACOSTA SPA	Mixta	JiO JARDÍN INFANTIL ONLINE	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1539212	Cristian Sebastián Araya Vargas	Mixta	Chooser	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige traducción al tenor literal de los términos declarados.
1539214	Daniel Alejandro Carvajal Abarca	Mixta	Smart Cat	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1539220	Branco Andrés Pivcevic Arredondo	Mixta	H Hanuman	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1539286	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Marco Andrés Díaz Reyes, Susana Angélica Fuenzalida Santelices y Luis Alberto Cabello Garrido	Mixta	VLN	De oficio se incorpora descripción de etiquetas
1539289	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Denominativa	ALBOADICTO	
1539290	Sebastián Esteban Zúñiga Prieto	Mixta	MB METALBIZ	De oficio se corrige parte denominativa de marca pedida al tenor de etiquetas acompañadas y descripción de la misma
1539291	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Denominativa	ALBOMANIA	
1539292	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Marco Andrés Díaz Reyes, Susana Angélica Fuenzalida Santelices y Luis Alberto Cabello Garrido	Mixta	VLN	De oficio se incorpora descripción de etiquetas
1539293	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de DESTILERÍA DE DOÑIHUE LIMITADA.	Mixta	Mujer de Fuego DESTILERÍA	
1539294	Fredy Belisario Carrasco Troncoso, en representación de IGLESIA CRISTIANA PALABRA Y PODER DE CARAHUE	Mixta	MINISTERIO INTERNACIONAL PALABRA Y PODER	De oficio se incorpora descripción de etiquetas De oficio se corrige parte denominativa de marca pedida al tenor de etiquetas acompañadas
1539296	Hans Piero Dattwyler Teppa, en representación de bicicleteria bikesoul e.i.r.l	Denominativa	BikeSoul	
1539298	ALVARO HUSAYN PALACIOS BARRERA, en representación de Fundación de Protección Social Newen Antü	Mixta	Fundación de Protección Social Newen Antü	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539299	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Mackarena Lissette Duhalde Reyes	Mixta	Yo como en Paz	
1539301	Hongzhi Huang, en representación de Xinwei Xia	Mixta	DECORAX	
1539302	Carolina Andrea Ortiz García	Mixta	Papurras	
1539303	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Comercializadora y Distribuidora El Dorado SPA	Mixta	Green Noses	
1539312	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Comercializadora y Distribuidora El Dorado SPA	Mixta	TERRABAG	
1539323	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de INVERSIONES COUSIÑO MACUL LIMITADA	Denominativa	Chivilingo	
1539324	Carlos Edison Maximiliano Alegría López, en representación de Exportadora y comercializadora Sland spa	Denominativa	Sandara	De oficio se complementa razon social del solicitante en razon del poder custodiado con el numero 140144
1539404	Rosario Andrea Arenas Ponce, en representación de Silta Administradora de Feedback SpA	Mixta	wird.	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1539406	Manuel José Ovalle Besa, en representación de Famil-E SpA	Denominativa	FAMIL-E	
1539408	ABOGADOC SpA, en representación de CORREDORA DE PROPIEDADES EXPLOINMUEBLES LIMITADA	Mixta	EXPLOINMUB	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1539409	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA	Denominativa	COVARRUBIAS LTDA	
1539412	Ignacio Joaquín Sandoval Mondaca	Mixta	PURA PILSEN XL	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1539414	María Josefina Popelka Casasnovas	Mixta	WALÁ	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1539416	John Cristofer Lindgren Rubilar	Mixta	Mi Primera Tienda	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1539417	Carolina Andrea Escobar Caffarena	Denominativa	Tu Huella	
1539418	Eduardo Alfredo Soto Navarro	Mixta	RUTAVENTURA	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1539421	Martín Emilio Pazos Soria	Denominativa	Let's Dance	
1539423	Estudio Transglobo Ltda., en representación de LA DOLCE S.R.L.	Mixta	LA YAPA	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige de oficio dirección del solicitante en atención al poder acompañado.
1539425	Estudio Transglobo Ltda., en representación de LA DOLCE S.R.L.	Mixta	D.R.F.	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige de oficio dirección del solicitante en atención al poder acompañado.
1539426	Estudio Transglobo Ltda., en representación de LA DOLCE S.R.L.	Mixta	AEROBAR	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige de oficio dirección del solicitante en atención al poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539429	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Guangdong Huanger Baby Products Co., Ltd.	Mixta	HUANGER	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1539430	Manuela Olivares Rabagliati	Denominativa	Ecologift/Regalos corporativos ecologicos	
1539431	Vivian Rosario Hurtado Hormaechea	Denominativa	Rojohcook	
1539433	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esteban Eduardo Yanten Diaz	Mixta	KingVapo	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1539435	Jazmina Ester Pino Vásquez, en representación de Importadora Cuore Joyas y Accesorios SpA	Denominativa	Cuore Joyas	Se corrige de oficio nombre del solicitante en atención al poder acompañado.
1539436	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SAME CHILE SPA	Mixta	SAME CHILE	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1539437	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Activation Geological Service SpA	Mixta	AGS	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1539438	Rodrigo Alamiro Lagos Olmedo	Denominativa	STICK ON LENS	Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal.
1539439	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Hernán Salort Morales	Denominativa	TRANSPORTE URBANO AYEN-CO LIMITADA	
1539440	Carlos Alberto Humeres Sigala	Denominativa	Clínica Odontológica Pukara SpA	
1539441	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Las Churras Limitada	Denominativa	Rockmammachile	
1539443	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GUSTAVO ERNESTO BRAVO DÍAZ	Mixta	FRIOMAK	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta eliminando la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1539444	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Aroha SpA	Mixta	Happy mom	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta y se elimina la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1539446	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Francisca Rodríguez Mera	Mixta	RENABÚ	Se corrige de oficio la denominación de la marca al tenor de la etiqueta acompañada y descripción de la misma. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta eliminando la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1539447	Francisco José Rojas Rodríguez	Mixta	ASEGURATEONLINE.CL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1539448	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Genera Ecommerce Spa	Mixta	Lorenatto	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta y se elimina la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539449	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Liberum Spa	Mixta	Liberum	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta eliminando la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1539450	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de G&D Gestión Inmobiliaria Spa	Mixta	Hestia Propiedades	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta y se elimina la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1539451	Alberto Isaac López Garrido	Mixta	V Vitacool	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada y descripción de la misma.
1539453	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JUAN ENRIQUE PASTEN ORELLANA	Mixta	Pídenos	Se corrige de oficio la denominación de la marca en su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta y se elimina la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1539454	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de DESTILERÍA DE DOÑIHUE LIMITADA	Mixta	AUGURIO	
1539457	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Citoapp SPA	Mixta	Citoapp	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta y se elimina la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1539458	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fundación Fraternidad Eucarística Belén	Mixta	Fraternidad Eucarística Belén	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta y se elimina la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1539459	Silvana Ester Igor Ulloa, en representación de Sergio Hernán Durán Fuentes	Denominativa	FULL COMPONENTS	
1539460	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de DESTILERÍA DE DOÑIHUE LIMITADA	Mixta	MAGIA BLANCA	
1539464	Emely Rachell Kalalah Salazar	Mixta	EL NIDO STUDIO	
1539465	Benjamín Salvador Uriarte Molina, en representación de INVERSIONES FOCUS SpA	Mixta	soyfocus	
1539466	Iván Alexander Jofré Luna, en representación de María José Morales Guzmán	Mixta	Hide	
1539467	Cecilia Angulo Arriagada	Denominativa	Mr Franklin	
1539468	Alejandra Javiera González Correa, en representación de DISTRIBUCION NATURAL S.A.	Mixta	Qivita	
1539470	Gonzalo Andrés Mellado Montes, en representación de INVERSIONES LEONTINA SpA	Mixta	SDLODGE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539471	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de COMERCIAL Y TURISMO S.A	Denominativa	HIPPO PASSPORT	
1539472	Estudio Transglobo Ltda., en representación de LA DOLCE S.R.L.	Mixta	BILLIKEN	
1539473	Yalile Said Vivanco, en representación de Servicios Profesionales Yalile Said EIRL	Mixta	CERTUM	De oficio se corrige razon social del solicitante al tenor de poder acompañado
1539475	Luis Hernán Urtubia Arredondo, en representación de Comercializadora de productos naturales Luis Urtubia Eirl	Denominativa	Natural Good	
1539476	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de COMERCIAL Y TURISMO S.A	Denominativa	HIPPO PASSPORT	
1539478	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERGIO RAÚL JOPIA HIDALGO	Mixta	RRJ	
1539480	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leopoldo Tercero Rojas Libanos	Mixta	UBRO	
1539481	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Jose Angel Rincon Melean	Denominativa	Mi Vaquita Steak House	
1539483	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LUIS EUGENIO BARRAZA ÁLVAREZ	Mixta	Centro Médico integral Siembra Salud	De oficio se corrige parte denominativa de marca pedida al tenor de etiquetas acompañadas y descripción de la misma
1539484	Juan Andrés Cornejo Córdova	Mixta	J.o.J	
1539487	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MIGUEL ANGEL CONTRERAS BEROIZA	Denominativa	Voz Independiente Comunicaciones (V.I.C)	
1539488	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IGV SPA	Mixta	CloudComfort	
1539490	Cristian Fidel Moscoso Mamani	Denominativa	Elixir	
1539491	Patricia Beatriz Salgado Mansilla	Denominativa	Patricia Salgado	
1539493	Oscar Alejandro Arias Sánchez	Mixta	DIVING CENTER PATAGONIA	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante. Se hace presente que en caso de que querer que el titular sea " INGENIERÍA Y CONSULTORÍA OSCAR ALEJANDRO ARIAS SÁNCHEZ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ", deberá tramitar la correspondiente cesión de la solicitud a la persona jurídica antes referida.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539496	Dafne Yelen Pinto Avello	Mixta	LáscarOpticos	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada.
1539499	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES CCE SPA	Mixta	CACOEM	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina la frase: “Con protección al conjunto”. Además, se hace presente que a fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a un decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.
1539501	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vestuario y Calzado Médico Vescalmed SPA	Mixta	Vescalmed	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina la frase: “Con protección al conjunto”. Además, se hace presente que a fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a un decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.
1539505	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Génesis Yanara Saavedra Saavedra	Mixta	Centro comercial frontera	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina la frase: “Con protección al conjunto”. Además, se hace presente que a fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a un decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539506	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ESTEBAN LUIS CABAÑA GONZALEZ	Mixta	HUNTER FISHING	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina la frase: “Con protección al conjunto”. Además, se hace presente que a fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a un decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.
1539510	Julio Gabriel Zúñiga Arangua, en representación de MÉDICO VETERINARIO JULIO GABRIEL ZÚÑIGA ARANGUA E.I.R.L.	Denominativa	CIRUVET	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la razón social del titular acorde a la base de datos del Servicio de Impuestos Internos y el documento acompañado.
1539512	Keren Cesia Delgado Sobrado	Mixta	LIBRERÍA CHEMA	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada.
1539513	Patricio Ignacio Arias Acosta, en representación de WAKI LABS SpA	Mixta	WAKI LABS	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1539514	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Proveedores Integrales del Norte S.A.	Mixta	PRINORTE PROVEEDOR INTEGRAL DEL NORTE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se complementa la descripción de la etiqueta.
1539517	Jorge José Santos Muñoz Bahamonde, en representación de COMERCIAL JM E HIJOS SpA	Mixta	JM COMERCIAL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1539525	Nobuyuki Noda	Mixta	Kintaro Ramen Bar	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1539531	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Carrusel Limitada	Mixta	Petit Truc	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Figura caja con detalles de estrellas y líneas en café y fondo blanco, al lado línea vertical café, al lado denominación Petit Truc en azul. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1539532	Patricia Andrea Bustos Baquedano	Denominativa	Encuentro Capacitaciones	
1539534	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PREGO SPA	Mixta	DORATO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Denominación DORATO en azul donde la letra D es de color amarillo con detalle azul. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539535	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Luis Espinoza Venegas	Mixta	Seal Seguridad Spa	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Escudo borde azul con gris y detalle de cámara blanca con azul y cadena amarilla en la parte superior, en el interior denominación "SEAL SEGURIDAD SPA" en negro donde "SEAL" es azul con borde gris.", para su mejor entendimiento. A fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a un decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.
1539536	Fernanda Macarena Vilches Moraga	Mixta	mia kelita pizza	
1539537	Sebastián Alejandro Catalán Zapata, en representación de DISEÑO CITROLA LIMITADA	Mixta	Citrola	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "La palabra "Citrola", escrito en una fuente cursiva, con una inclinación vertical de 9°, en color azul. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1539538	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMAGEM Spa	Mixta	HOMETECH	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Denominación HOMETECH en negro y azul, al interior de la letra O azul contiene en su interior el dibujo de un carro de compra azul. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento. A fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a un decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539539	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CLAUDIA MACARENA ROJAS FONSECA	Mixta	FERTOYS	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Rectángulo blanco borde celeste y esquinas redondeadas, al lado rectángulo azul borde celeste y esquinas redondeadas, en el interior denominación FERTOYS, donde FER es azul con blanco y TOYS es blanco con celeste, letra O es celeste con paleta de colores en su interior. ", para su mejor entendimiento. A fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a un decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.
1539540	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexandra Andrea Castillo Pedreros	Mixta	Audicas	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Círculo celeste alrededor hay líneas curvas de diferentes tañamos también celeste, en el interior denominación "Audicas" en blanco, abajo figura oreja en blanco. ", para su mejor entendimiento. A fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a un decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.
1539541	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de PROVEEDORES INTEGRALES PRISA S.A.	Mixta	PRISA COPY	Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "PRISA COPIA". Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Expresión PRISA en letras mayúsculas gruesas y, bajo ella, la expresión COPY en letras mayúsculas más pequeñas y delgadas, ambas expresiones de color rojo y separadas por una línea curva de color azul. Todo sobre un fondo blanco. ", para su mejor entendimiento.
1539543	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalia Carolina Barrera Jimenez, Cristhian Bernardo Palma Hermosilla y Diego Cristhian Palma Barrera	Mixta	danc	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Tres figuras de fantasía negras, abajo denominación DANC en negro. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento. A fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a un decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539544	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMAGEM Spa	Mixta	IMAGEM	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Figura ovalada de fantasía en azul, en el centro denominación IMAGEM en blanco donde la letra "i" es de fondo blanco con borde azul y de mayor tamaño y que a su lado izquierdo tiene una línea vertical con borde azul y fondo blanco. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento. A fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a un decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.
1539547	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Javier Andrés Aguilar Valdés	Mixta	ANDROMEDA	
1539549	Nobuyuki Noda	Mixta	Tako Takoyaki Kintaro	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada y la descripción de la misma. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Fondo negro rectangular. Al centro un dibujo de un pulpo, que tiene un cintillo blanco que tiene al medio un círculo rojo. Lo anterior, sobre una salsa café con un toque blanco que emula. En su tentáculo derecho que imita una mano, sostiene una especie de barco de papel en cuyo interior hay 8 pelotitas que tienen una salsa color café y encima una salsa de color verde. En tentáculo izquierdo, sostiene, alzándolo, tres pelotitas cubiertas con salsa café y encima salsa verde atravesados por un palo. El pulpo tapa la palabra TAKO en color celeste, alcanzándose a divisar la letra mayúscula T y parcialmente las letras A, K y O, que en japonés significa Pulpo. En la parte inferior, al interior de un rectángulo rojo está escrita la palabra TAKOYAKI, en color blanco. Abajo de este rectángulo rojo está escrita en tamaño un poco más pequeño la palabra KINTARO, en mayúsculas y color blanco.", para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539551	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Andres Pagani	Mixta	EiE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Círculo tonalidad azul acompañado de seis rectángulos blancos borde negro, abajo denominación EiE en tonalidad azul, todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento. A fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a un decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.
1539552	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Universidad Católica del Maule	Denominativa	Cherry Burger	
1539554	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Alexis Rodrigo Cuevas Pavez	Mixta	INGECONMA Ingeniería, Construcción y Mantención Ltda.	
1539555	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Rojas Pizarro y Miguel Alejandro López Leiva	Mixta	Fusión total caza y pesca	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Círculo con fondo de una imagen del cielo azul oscuro con nubes en tonos azules y blancos, la luna y pasto negro en la parte baja, donde se ve la silueta de dos personas en negro una sosteniendo una caña y otra un arma de fuego. Al medio de la etiqueta pero detrás de las siluetas hay una bandera en colores rojo, azul y blanco. En la parte superior la frase "FUSION TOTAL CAZA Y PESCA" en letras blancas.", para su mejor entendimiento. A fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a un decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.
1539556	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PAPI MONO SPA	Mixta	PAPI MONO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Figura perro en color blanco, café y negro, al lado denominación PAPI MONO en morado y azul, de fondo segmento amarillo con detalle de huellas naranjas, todo sobre un fondo blanco. Sin protección al resto de los elementos presentes.", para su mejor entendimiento. A fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a un decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539557	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Salón Marytte Ltda.	Mixta	Marytte	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Fondo negro, círculo blanco con silueta de una mujer color negro en su interior, al lado denominación "Marytte" en blanco.", para su mejor entendimiento. A fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a un decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.
1539558	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Anand Laxmandas Jeswani	Mixta	CAMPA COLA	
1539589	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de ADDYRA CONSULTORÍA LIMITADA	Denominativa	addyra. Plug and Play	
1539590	Francisca Rosario Vargas Pérez	Mixta	Titanas	De oficio se corrige título de la marca conforme a contenido grafico de etiqueta
1539591	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de ADDYRA CONSULTORÍA LIMITADA	Denominativa	Addyra. Plug and Play	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a "Addyra. Enchufar y jugar".
1539592	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Global Cargo SpA	Denominativa	Global Cargo Express GC	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a "Carga Mundial Express GC".
1539593	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Walter Antonio Alvarado Donoso	Denominativa	Rellenito masas	
1539594	Ricardo Alejandro Icarte Colipai	Denominativa	Patagonia Startups	
1539595	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de ADDYRA CONSULTORÍA LIMITADA	Denominativa	Addyra. Plug and Play	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a "Addyra. Enchufar y jugar".
1539596	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Global Cargo SpA	Denominativa	Global Cargo Express GC	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a "Carga Mundial Express GC".
1539597	Eduardo Mizón Zunino	Mixta	More Amor	
1539598	Raúl Gerardo Díaz Ruiz	Mixta	Orza	Se corrige de oficio la descripción de la imagen solicitada para una mejor comprensión de la misma.
1539599	Fernando Javier Alejandro Kaminski Rodríguez, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA PECES GORDOS SPA	Denominativa	Jappi	
1539601	Diego Enrique Martínez Alvarado	Denominativa	Café Elqui	
1539615	Chung Hao Wang Lin	Mixta	POWERY	Se corrige de oficio la descripción de la imagen solicitada para una mejor comprensión de la misma.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539616	Jorge Gonzalo Castro Toro	Mixta	GEODOMO	
1539621	Isabel Soledad Oteíza Astorga	Denominativa	El Bosque de Isidora Encuentro con Nuestra Tierra Viva	
1539624	Sebastián Alejandro Catalán Zapata	Mixta	SC Servicios Legales - Estudio Jurídico	
1539625	Vivian Rosario Hurtado Hormaechea	Denominativa	Luciana	
1539626	Carolina Elizabeth Mercado Cea	Denominativa	ECLÉCTICA	
1539628	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Yiwen Lu	Mixta	MENAT FOREVER MENAT	Se corrige de oficio la descripción de la imagen solicitada para una mejor comprensión de la misma.
1539630	Trinidad Baeza Valdés	Mixta	Dentts Clinica Dental	Se corrige de oficio marca a "Dentts Clínica Dental" atendido a presentación gráfica y descripción de la etiqueta.
1539631	Gonzalo Ignacio Anais Matus	Mixta	Gamuza	Se corrige de oficio la descripción de la imagen solicitada para una mejor comprensión de la misma.
1539632	Francisca Belén Oportus Veloso	Mixta	CENTRO DE SALUD LIGÜEN	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1539633	Luis Felipe Alberto Avendaño Sandoval	Mixta	MetalPixel	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1539634	Sebastián Andrés López Iturra	Denominativa	Kineonline	
1539635	Soledad Paulina Sotomayor García	Denominativa	We-Pop	Se corrige traducción al tenor literal de los términos declarados.
1539636	Danilo Alejandro Aguayo Reyes, en representación de Topsillas E.I.R.L.	Denominativa	Del Valle eventos	Se corrige de oficio dirección del solicitante y representante, por tener información duplicada. Se elimina de oficio datos de uno de los solicitantes, por tener información duplicada.
1539637	Francisco Javier Espejo Cardemil	Denominativa	World Jungle	
1539638	Enrique Sebastián Espinosa Mardones	Denominativa	Fastidio Homebrew Co.	Se corrige traducción al tenor literal de los términos declarados.
1539640	Bruno Paolo Díaz Pérez	Mixta	Color Case	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige traducción al tenor literal de los términos declarados.
1539641	Felipe Alonso Mora Morgado	Denominativa	Emprender con propósito	
1539642	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PAOLA GIOVANNA SEPULVEDA TARDONE	Mixta	ROMALY	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1539643	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ImpulsaCapacitación SpA	Mixta	Impulsa Cap	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1539644	Francisco Hernán Rivera Rivera	Mixta	RIVERA URQUIETA & CIA. ABOGADOS.	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1539670	Max Prelog Mardones	Denominativa	Prelog	
1539673	Sofía Rosario Henny Inzunza	Mixta	Autistic Papelería	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1539674	Pamela Alejandra Vergara Cruzat	Denominativa	Risaralda	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539675	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Alberto Reyes Castillo y Silvana de Jesús Araya Villalobos	Mixta	PROMAQ	
1539676	Ricardo Antonio Henríquez Villegas	Denominativa	CIFOPSI	
1539677	Cristian Alberto Sotelo Rollano	Mixta	Andes Aventura	
1539679	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Erik Andrés Salazar Medina	Mixta	BPP Best Private Party	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1539681	Jenny Bernardita Mockridge Espinoza	Mixta	NUSA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1539682	Alejandro Delgado Cultrera	Mixta	Liz Art	Se corrige de oficio la denominación de la marca al tenor de la etiqueta acompañada y descripción de la misma.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1478821	Sargent y Krahn, en representación de Asociación Gremial de Productores de Huevos de Chile	Mixta	LA MEJOR PROTEÍNA CHILEHUEVOS PROGRAMA DE CALIDAD	En relación al artículo 1 del Reglamento, aclare el objeto de la marca de certificación respecto al producto huevo de la case 30 y respecto de los servicios de Servicio de certificación (control de calidad) de procesos productivos de huevos; consultoría sobre control de calidad de procesos productivos de huevos; controles y pruebas de calidad de los huevos y sus procesos de producción; supervisión de procesos a efectos de aseguramiento de calidad (trazabilidad) en materia de producción de huevos; prestación de servicios de garantía de calidad de los huevos; confección de protocolos y normas de homologación en el marco de los servicios de control de calidad de procesos productivos de huevos, por cuanto no resulta claro en el reglamento. Señale con claridad cuáles serán las condiciones, criterios y standard que deben cumplir los productos y servicios que pretende certificar En relación al artículo 4 y respecto del titular. Aclare si titular agrupa a productores y/o si es parte de éstos, por cuanto según se desprende de la presentación de la solicitud y del artículo 4 del reglamento, el titular corresponde a una Asociación Gremial de Productores de Huevos de Chile, es decir podrá certificar a sus propios asociados y no corresponde ser productor y a la vez certificador, solamente puede certificar o acreditar alguna o algunas determinadas características comunes para un determinado tipo de producto y/o servicio de terceros. En relación al título V, artículos 8 y siguientes. Aclare, y especifique en su caso, las medidas de control de la calidad y la verificación de los productos y servicios protegidos por la marca de certificación. Respecto de los artículos 9 y 10 del Reglamento, señale con claridad que el titular de la marca podrá autorizar el uso a cualquier persona cuyo producto o servicio cumpla con las condiciones establecidas en el Reglamento de Uso de la marca.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501571	MARINO PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	Magic Ultimate	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1200707, marca MAGIC, que distingue Tarjetas de circuitos impresos, circuitos integrados, aparatos eléctricos de control, CD grabados con programas de software para una

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mejor aplicación, optimización y excelencia de sistemas comerciales, Computadores, detectores, disquetes, conducciones eléctricas, interruptores, periféricos informáticos, lectores hardware y de CD y DVD, software (aparatos grabados) ordenadores y emisores de señales electrónicas, de la clase 9; Registro N°1238037, marca MAGIC, que distingue Detectores, conducciones eléctricas, interruptores, lentes, gafas y lentes de protección y seguridad, cascos y mascaras de protección y seguridad, chalecos reflectantes para la seguridad vial, conos y señaléticas reflectantes para la seguridad vial, calzado para la protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego, lectores y escaners de códigos de barra, baterías de arranque, baterías eléctricas, trajes de buceo, guantes de buceo, mascaras de buceo, aparatos para trasvasar oxigeno, filtros para mascaras respiratorias, mascaras de submarinismo, teléfonos, teléfonos móviles, cargadores de teléfonos, tarjetas y lectores codificados de identificación, linternas de señales, megáfonos, microscopios, pilas eléctricas, cables eléctricos, indicadores de presión, televisores, radios, equipos de música, ropa y trajes de protección contra el fuego, ropa ignífuga, tableros de conexión, taxímetros, transformadores eléctricos, videocámaras, aparatos de radio, maquinas para calcular, extintores, paneles de señalización luminosos o mecánicos, fotocopiadoras, visores fotográficos, bobinas eléctricas, alarmas antirrobos, alarmas sonoras y altavoces, de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502078	RUBI ESTEFANIA MELLER OYARZÚN, en representación de INVERSIONES M&I SpA, Alvaro hector zuñiga muñoz y CARLOS ALBERTO GIRALDO BUITRAGO	Mixta	EMOTIONSUSHI	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1355604, marca SWEET EMOTIONS, que distingue Servicios de cafeterías, heladerías y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				restaurantes. Servicios de bebidas y comidas preparadas. Preparación de comidas y bebida, de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502079	MARÍA IGNACIA MEZA CORNEJO, en representación de INVERSIONES M&I SpA, Alvaro Hector Zuñiga Muñoz y Carlos Alberto Giraldo Buitrago	Mixta	emotionBurger	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1355604, marca SWEET EMOTIONS, que distingue Servicios de cafeterías, heladerías y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				restaurantes. Servicios de bebidas y comidas preparadas. Preparación de comidas y bebida, de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504008	Jarry Ip Spa , en representación de Ecolab Usa Inc.	Denominativa	OASIS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°868728, marca OASIS, que distingue Tejido biológico, a saber, submucosa del intestino delgado y otro tipo de material ECM (matriz extra celular) utilizado para reparación

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cutánea y quirúrgica y cultivo celular con fines médicos, de la clase 5; Solicitud N°1501133, marca OASIS, que distingue escobas; esponjas de baño; Esponjas de cocina; esponjas metálicas para fregar; Esponjas para fregado; Esponjas para uso doméstico; Estropajos; estropajos metálicos para fregar ; Estropajos metálicos para limpiar; Estropajos para cacerolas (incluidos de metal); estropajos para limpiar; Estropajos planos metálicos para limpieza; gamuzas para limpiar; Guantes para uso doméstico; mangos de escoba; Mopas; mopas* ; palas para uso doméstico; paños [trapos] de limpieza; paños [trapos] para quitar el polvo ; Paños de limpieza; Paños de limpieza y pulido; Paños de microfibra para limpieza; paños de pulido; paños para desempolvar muebles; Paños para limpiar, desempolvar y pulir; Paños para sacudir o limpiar; Sopapos; trapeadores*; Traperos [trapeadores]; Trapos de limpieza; trapos de piso; trapos para lavar platos; Trapos para pulir; trapos para quitar el polvo, de la clase 21. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505551	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CLAVE.com LLC	Denominativa	CLAVE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1175568, marca SUPER CLAVE, que distingue Servicios bancarios y financieros, servicios financieros relativos al suministro de tarjetas de crédito bancarias, servicios de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tarjetas de cajero automático y de tarjetas bancarias, de crédito, débito, de cargo, desembolso en dinero efectivo, servicio de autorización para transacciones y cancelaciones y otros medios de pago, de la clase 36; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513726	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de LA PAZ INTERNACIONAL, S.A.	Denominativa	APOLO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 802990. APOLO. Tabaco; artículos para fumadores; cerillas, clase 34. Registo 884298.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				APOLLO. Neumáticos, cámaras y tapabarros para vehículos motorizados, incluyendo automóviles, clase 12. Registro 873399. APOLLO. Impresoras, máquinas de facsímil, cámaras digitales y scanner, clase 9. Registro 1089526. APOLO. Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumeria, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, clase 3. Registro 1195453. APOLO. Aparatos e instrumentos quirúrgicos para su uso en cirugía oftálmica, clase 10. Registro 1208600. APOLO. Tabaco; artículos para fumadores; cerillas, clase 34. Registro 1215886. APOLO. Fungicida para uso en vides, frutales, hortalizas y plantas ornamentales con el objetivo de controlar enfermedades fungosas, clase 5. Registro 1205088. APOLO. Camas, colchones, almohadas y cabezales; muebles, clase 20. Registro 1287770. APOLO. Gomas de mascar, clase 30. Registro 1302426. APOLO. Armas de fuego; armas de fuego de deporte; armas de fuego para cazar; balas para pistolas de aire comprimido; cápsulas fulminantes que no sean de juguete; carabinas; municiones para armas de fuego; pistolas de aire comprimido; rifles; rifles para la caza [rifles de deporte], clase 13. Solicitud 1475556. APOLO. alimentos para animales de compañía, clase 31. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514650	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Kelvin Gustavo Garcia Prieto	Mixta	El Sitio Zuliano tu lugar del sabor	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1324768, marca SENTIR ZULIANO, que distingue Restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; salones de té; sandwichería; servicios de bar; servicios de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de comedor; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de restaurante; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes móviles, de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514875	José Ernesto Silva Parra, en representación de PROYECTOS SANITARIOS GRUPO BIM JOSE ERNESTO SILVA PARRA E.I.R.L.	Denominativa	GrupoBIM	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1118687, marca BIM CHILE, que distingue servicios de consultoria e información em matéria de construcción, de la clase 37.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514983	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de EGLO CHILE ILUMINACIÓN LTDA	Mixta	Stars of Light	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1354814, STAR SUN, que distingue Lámparas de rayos solares, de clase 11; registro N°1263942, EXTRASTAR, que distingue Aparatos de alumbrado e iluminación, entre

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ellos linternas, sus componentes, sus partes y piezas y recambios incluidos en esta clase; aparatos de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitaria, de clase 11. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514985	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de EGLO CHILE ILUMINACIÓN LTDA	Mixta	Stars of Light	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1141194, Marca STARLIGHT COFFEE, que protege utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza, no comprendidas en otras clases, clase 21; y el Registro N° 1141195, Marca STARLIGHT COFFEE, que protege utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza, no comprendidas en otras clases, clase 21. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515010	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en representación de Parkrose Group S.A.	Mixta	BUFFALO STEEL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1181986, marca BUFFALO, que distingue Bujardas; cepillos de carpintero; palas [herramientas de mano]; azadillas; picos [herramientas de mano]; horcas para uso agrícola; instrumentos agrícolas accionados manualmente; herramientas de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				jardinería accionadas manualmente; escardaderas; rastrillos [herramientas de mano]; layas [palas] [herramientas de mano], de la clase 8. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515012	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en representación de Parkrose Group S.A.	Mixta	BUFFALO STEEL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1390398, marca BUFFALO, que distingue Abanicos (ventiladores eléctricos); acumuladores de vapor; aparatos de aire caliente; aparatos de calefacción eléctricos; aparatos e instalaciones de aire acondicionado; aparatos e instalaciones de secado;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aparatos para baños; aparatos para desodorizar el aire; aparatos para purificar el aire; aparatos para filtrar el agua; bandejas de ducha; bañeras de hidromasaje; bombillas de iluminación, de la clase 11. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515018	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en representación de Parkrose Group S.A.	Mixta	BUFFALO STEEL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1094767, marca BUFALO, que distingue LIMPIEZA (INSTRUMENTOS DE -) ACCIONADOS MANUALMENTE; TRAPOS DE LIMPIEZA, de la clase 21.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515071	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Daniel Neftalí Retamales González	Mixta	El Rincón De Los Amigos	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1180419, marca LOS AMIGOS, que distingue Bar, restaurant, salon de te, fuente de soda, cafetería, pizzeria, gelatería, heladería, procuración de alimentos y bebidas, de la clase 43.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515115	Cristian Alonso Ulloa Muñoz, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL E IMPORTADORA AMOR Y JUEGOS SpA	Denominativa	Gato Espacial	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1391353, marca Gatito Espacial, que distingue Artículos de papelería; Instrumentos de dibujo, Material de dibujo de la clase 16 y Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16, de la clase 35.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515150	Eduardo Andrés Rodríguez Silva	Denominativa	Proyéctate	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1160039, marca PROYECTA, que distingue Servicios inmobiliarios en general, incluyendo administración, gestión, arrendamiento y corretaje de inmuebles. información en materia de servicios y negocios inmobiliarios, incluyendo

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				información en materia de créditos hipotecarios, leasing habitacional, bienes raíces, ofertas y disponibilidad de todo tipo de inmuebles. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias inmobiliarias, de la clase 36. Registro N° 889594, marca PROYECTA.COM, que distingue Servicios de asesoría y consultoría financiera, económica, en explotación de bienes raíces agrícolas y en compraventa de empresas, excluyéndose expresamente los servicios de corretaje de propiedades de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515188	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Equinox Los Andes SpA	Denominativa	EQUINOX	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°928242 Marca EQUINOX Protege Equipamiento de juego para casinos, específicamente máquinas electrónicas de apuestas, con o sin salida de video y un set de conversión

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de juego para máquina de apuestas con software de reemplazo, gráfica de reemplazo y en forma opcional, controles de reemplazo de la clase 28; Registro N°1069785 Marca EQUINOX Protege Vehículos motorizados y sus partes de la clase 12; Solicitud N°1513309 Marca EQUINOX Protege detectores para materiales conductores de electricidad, en concreto, detectores de metales, detectores de metales para fines industriales o militares, detectores de metales para contrarrestar minas, detectores de metales para fines recreativos y de consumo, detectores de metales para fines de extracción de oro, detectores de metales operados mediante software computacionales; detectores de metales con funciones de mapeo y/o sistema de posicionamiento global; bobinas electromagnéticas para detectores de metales de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515211	SARGENT & KRAHN , en representación de HEDERRA Y COMPAÑÍA LIMITADA	Mixta	TINKO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1076458 Marca STINKO Protege artículos de sombrerería para niños; gorras; gorras con visera; gorras con visera incorporada; gorros de la clase 25.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515217	SARGENT & KRAHN , en representación de FRÉDÉRIC MAURICE PAUL LE BAUX	Denominativa	CALETA DE BACO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1503338 Marca BACO Protege Servicios de restaurante; Servicios de restaurante y catering; Servicios

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de restaurante y hotel; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de restaurantes móviles de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515220	SARGENT & KRAHN , en representación de UNITED MEDIA WORKS PTY LTD	Mixta	COMPONENTS ONLY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°797214 Marca ONLY Protege Vestidos, calzado, sombrerería, de hombre, mujeres y niños de la clase 25; Registro N°878858 Marca ONLY Protege Joyas de metales y piedras

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				preciosas; joyería de imitación; colleras, alfileres para corbatas, piedras preciosas, imitaciones de piedras preciosas, relojes de pulsera, relojes de pared de la clase 14; Registro N°1162125 Marca ONLY Protege Vinos de la clase 33; Registro N°1187717 Marca ONLY Protege Pulpas de frutas para preparar jugos, jugos de frutas de la clase 32; Registro N°1190460 Marca ONLY Protege Gafas, monturas de gafas, cristales de anteojos coloreados, gafas de sol, estuches para gafas. de la clase 9; Cajas de cuero, sobres de cuero para embalar; baúles de viaje, valijas, bolsos de viaje, estuches de viaje, portatrajes, estuches para artículos de tocador, mochilas, bolsas de cuero, carteras de mano, bolsos de playa, bolsas para la compra, bolsos en bandolera, mochilas escolares, maletas, morrales, equipaje de mano, maletines, estuches de cuero, portadocumentos, bolsitos de mano, billeteras, monederos, estuches para llaves, fundas de cuero para tarjetas; paraguas, sombrillas, bastones, bastones-asientos de la clase 18; Registro N°1200843 Marca ONLY Protege Mochilas, maletas, bolsos, carteras, productos de cuero o imitaciones de cuero no comprendidos en otras clases de la clase 18; Registro N°1255213 Marca ONLY Protege Agrupamiento por cuenta de terceros, de productos diversos (exceptuando su transporte), para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia al por menor, al por mayor y a través de medios electrónicos, específicamente Internet de la clase 35; y Registro N°1321356 Marca ONLI Protege Equipos de procesamiento de datos; software informático; hardware; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soporte de registros magnéticos, incluyendo discos compactos, discos ópticos de almacenamiento de datos; cintas de video y audio, discos para registrar datos, cartuchos que contienen material multimedia y/o audiovisual, sonido imágenes y textos todo para ser usado en la capacitación de riesgos laborales, enfermedades profesionales y temas culturales, tablero de anuncios electrónicos; softwares computacionales para ser usados en asociación con servicios bancarios, de seguro, de trust e hipotecarios; tarjetas magnéticas; tarjetas magnéticas de identificación; tarjetas con microprocesador (chip); tarjetas inteligentes con microprocesador; tarjetas para circuitos integrados o para microprocesador; software [programas grabados] para dispositivos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				móviles y para ordenadores. de la clase 9; Servicios de publicidad y suministro de información comercial a través de sitios web; Servicios de administración, gestión, operación y dirección de todo tipo de empresas y negocios comerciales, consultas e informaciones en materias comerciales y de negocios, marketing y difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios, asesorías en las materias antes mencionadas; administración comercial; trabajos de oficina; servicio de suscripción a un paquete de medios informativos; facilitación de un directorio comercial en línea en la Internet; intermediación comercial para suministrar información sobre productos y servicios con fines publicitarios provistos a través de redes de telecomunicaciones relacionadas con seguro de vida y desgravamen; servicios de administración de programas de fidelización de consumidores; servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; suministro de información comercial a través de sitios web de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515222	SARGENT & KRAHN , en representación de UNITED MEDIA WORKS PTY LTD	Mixta	COMPONENTS ONLY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1321356 Marca ONLI Protege Software como servicio (SaaS); Plataforma como servicio (PaaS); alquiler y mantenimiento de software informático y sistemas informáticos; diseño

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de sistemas informáticos; diseño de páginas web; actualización de software; consultoría sobre software; instalación de software; mantenimiento de software; alquiler de software; diseño y desarrollo de software informáticos; elaboración de bases de datos informáticas; diseño, desarrollo y creación de software para el procesamiento y distribución de contenidos multimedia; estudio de proyectos técnicos; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros, investigaciones técnicas, pruebas de materiales; informes de peritos en las áreas científicas y tecnológicas; servicios de análisis y de investigación industrial; servicios de análisis de control de calidad de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515226	SARGENT & KRAHN , en representación de UNITED MEDIA WORKS PTY LTD	Mixta	EARTHMOVING SUPPLIES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, " EARTHMOVING SUPPLIES", traducido desde el idioma inglés al español con asistencia del traductor del motor de búsqueda Google es: “SUMINISTROS PARA MOVIMIENTO DE TIERRA”, lo que designa y señala cosas o efectos suministrados con el fin de llevar a cabo el proceso de movimiento de tierras que incluye, entre otras acciones, excavación o arranque, carga, transporte o acarreo, descarga, extensión, humectación o desecación, compactación y refino y saneo, lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de la naturaleza, cualidad, aplicación o condición del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no se relacione o no se trate de suministros para movimiento de tierras. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515231	Macarena Pilar Sanhueza Espinoza	Mixta	MIMO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1336471 Marca MIMA Protege Alfajores [pastelillos rellenos de dulce de leche]; Bizcochos; Bizcochuelos [pastelillos]; dulce de leche; empanadas; Galletas; Pan; Pasteles [torta];

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Postres; Productos de pastelería y repostería; Queque; quiches; tortas [pasteles] de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515276	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de COMERCIAL OFO LIMITADA	Denominativa	KURMI	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1379176 Marca CURUMI Protege Caucho hidroclorado; Caucho líquido; Caucho natural; Caucho reciclado;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Caucho regenerado; Caucho semielaborado; Caucho sintético; Derivados de caucho de la clase 17. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515415	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Equipamientos Chile spa	Denominativa	GIMNASIO AL AIRE LIBRE EC	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1388012. MY EC. Facilitación de cursos de instrucción de idiomas; Interpretación de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				idiomas; Academias [educación]; Educación; Orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; Orientación vocacional [asesoramiento sobre educación o formación]; Provisión de cursos de educación relativos a la industria de los viajes; Servicios de educación y entrenamiento en técnicas de atención plena [mindfulness]; Coaching [formación]; Instrucción [enseñanza]; Servicios de interpretación de lenguas; Servicios de traducción; Organización y dirección de talleres de formación, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada GIMNASIO AL AIRE LIBRE EC y la marca previa MY EC, presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el elemento principal y distintivo “EC”, sin que la modificación del término descriptivo “MY”, en español “mio”, por la frase

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				también descriptivo “GIMNASIO AL AIRE LIBRE” en el signo pedido, logre diferenciar adecuadamente uno del otro ni evite el riesgo de confusión. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515503	Camilo Eduardo Jara Gaillard, en representación de INVERSIONES E INGENIERIA CAPED LIMITADA	Mixta	FERRATA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1333503. FERRARA. Servicios de construcción de obras civiles y edificios,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios de inspección de edificios previo a su reparación y/o mantención, clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada FERRATA y la marca previa FERRARA, presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto el signo pedido se encuentra íntegramente contenido en las marcas previas, sin que la modificación de la letra "R" por la “T” en la seña pedida, resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro ni eviten el riesgo de confusión En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515733	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Lup S.p.A	Denominativa	LUP CLUB	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1391883 Marca LUP Protege Servicios de organización y producción de espectáculos y conciertos;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				organización de actividades de formación recreativas y deportivas; organización de festivales; servicios de festivales de música; organización de ceremonias de premios; organización y dirección de ceremonias de entrega de premios con fines educacionales; facilitación de instalaciones para torneos deportivos; organización de competencias deportivas; organización de competiciones deportivas; organización y conducción de competencias deportivas universitarias y eventos atléticos; reserva de asientos para espectáculos y eventos deportivos. de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515748	Patricio Alejandro Leiva Veloso	Denominativa	Farmacia Tomy	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1174829 Marca TONI VII Protege Productos farmacéuticos para uso humano y veterinario,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				alimentos, bebidas y sustancias dietéticas para uso médico, suplementos nutricionales para uso médico o dietético, preparaciones vitamínicas, alimentos para bebés, suplementos minerales alimenticios, preparaciones medicinales para adelgazar. Apósitos; toallas higiénicas; pañales higiénicos para adultos incontinentes; desinfectantes con fines médicos; fungicidas, herbicidas; material para empastar dientes. de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515750	SARGENT & KRAHN , en representación de AVIVA BRANDS LIMITED	Denominativa	AVIVA INVESTORS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1052405 Marca A VIVA VOZ Protege servicios de producción, presentación y montaje de programas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				hablados, radiados y televisados; producción de cine y televisión, eventos culturales, musicales y deportivos; servicios de entretenimiento; organización, producción y dirección de eventos artísticos, teatrales, musicales, de baile, deportivos, educativos o culturales, de conferencias, fiestas, conciertos y de exposiciones; organización de lotería de números, juegos de azar, sorteos y concursos; servicios de grabaciones de imágenes y/o de sonidos; servicios de información relativa a la música, entretenimientos, juegos y eventos, proporcionados en línea desde una base de datos computacional, de internet o de cualquier otro medio de red de comunicación; servicios de arriendo de programas y películas de televisión y radio, películas animadas y grabaciones de imágenes y/o de sonidos; servicios que proveen publicaciones electrónicas en línea (no descargables); servicios de juegos electrónicos proporcionados en línea, vía internet o mediante cualquier otra red de comunicación; servicios de educación, instrucción, enseñanza y capacitación de niveles pre básico, básico, medio, técnico profesional, universitario y de postgrado; servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con todos los servicios antes mencionados. de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515788	Carmen Gloria Poblete Marambio	Mixta	Colihue Mote Con Huesillos	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1500877 Marca MOTE CON

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				HUESILLO COPIHUE Protege ICPA. Mote con huesillo [bebida refrescante no alcohólica]; de la clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515797	Hortensia Sofía Lavado Muñoz, en representación de Apart Hotel Hortensia Sofia Lavado Muñoz	Mixta	Apart Hotel Los Magnolios 1179	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1202584 Marca HOTEL MAGNOLIA Protege Servicios de hoteleria, restaurante, cafetería, de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				alimentación, preparación de alimentos y bebidas preparadas para el consumo, bar, catering, servicios de hoteles y alojamiento temporal de personas, hospedaje temporal, servicio de reservas de hoteles, servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de hoteleria, reserva de alojamientos temporales por internet en materia de hoteleria, alquiler de salas de reuniones y de conferencia. de la clase 43 y Registro 1232771 Marca MAGNOLIA Protege Alquiler de salas de reunión; arriendo de salas para conferencias; facilitación de salas de conferencia; heladerías; posadas para turistas; preparación de alimentos y bebidas; provisión de instalaciones para conferencias, exhibiciones y reuniones; pubs; reserva de alojamiento en hoteles; reserva de hoteles; reserva de restaurantes; reservaciones de hotel para terceros; restaurantes de autoservicio; salones de té; sandwichería; servicios de agencia de reservas de alojamiento en hotel; servicios de alojamiento en hoteles; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de braserías; servicios de cafeterías; servicios de catering; servicios de catering al aire libre; servicios de comedores; servicios de información de restaurantes; servicios de reserva en restaurantes; servicios de restaurante y catering; servicios de restaurante y hotel; servicios de salón de café; servicios de salón de cóctel; servicios de snack-bar; servicios hoteleros. de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515831	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Félix David Ibarra Gajardo	Mixta	VETA ARQUITECTOS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1365796 Marca VETAS SUR

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Protege Consultoría en materia de arquitectura; Servicios arquitectónicos; Servicios de arquitectura e ingeniería de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515832	Rodrigo Patricio Rojas Miranda, en representación de Celia Del Carmen Kaempfer Barrios	Mixta	CK Sushi	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1317021 Marca CK CURRY &

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				KABAB Protege Servicios de restaurantes, servicios de cafeterías, preparación de alimentos y bebidas, servicios de bar. de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515836	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Henymor Andreina Chavez Tovar	Mixta	HyG DISTRIBUCIONES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1201788 Marca HG Protege Servicios de venta minorista de todo tipo de productos de las clase 1 a

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la 34, con exclusión de los productos de las clases 7 y 12; reagrupamiento, en beneficio de terceros, de una variedad de productos (excepto su transporte), con exclusión de los productos de las clases 7 y 12, permitiendo a los clientes ver y comprar cómodamente esos productos. de la clase 35 y Registro 1259672 Marca H&G CHILEAN HEALTHY GOURMET Protege Servicios de agencias de importación-exportación. de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515839	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de FERNANDO NOGARA Y CIA LTDA.	Mixta	HIELO ROCK	Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento HIELO, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos a distinguir, toda vez que se pretende proteger una cobertura diversa al hielo provocando falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515847	José Benjamín Cortesi Rocha	Denominativa	DMS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1175864 Marca DMS Protege Construcciones de metal en cuanto partes de centrales solares

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				térmicas, en concreto estructuras; ninguno de los productos mencionados del sector fotovoltaico. de la clase 6. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515882	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SOCIEDAD INGENIERIA SANTIAGO LIMITADA	Mixta	ING SANTIAGO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1135362, ING, que distingue publicidad; dirección de negocios; administración de empresa; funciones de oficina; servicios

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dados por personas y/u organizaciones en la asistencia, explotación y dirección de una empresa comercial o la asistencia en negocio directivo o las funciones comerciales de una empresa comercial o industrial; servicios publicitarios a través de todos los medios de comunicación y en relación con toda clase de productos y servicios; distribución de material publicitario; servicios de estimaciones de impuestos y evaluacion de negocios; contabilidad y servicios forenses de contabilidad, cuentas, etc.; investigacion de mercado y servicios de investigacion; ventas promocionales a terceros; servicios de contratacion de personal; servicios de investigacion de negocios y mercado, de clase 35; registro N°1135364, ING, que distingue publicidad; direccion de negocio; administracion de empresa; funciones de oficina; servicios dados por personas y/u organizaciones en la asistencia, explotacion y direccion de una empresa comercial o la asistencia en negocio directivo o las funciones comerciales de una empresa comercial o industrial; servicios publicitarios a traves de todos los medios de comunicacion y en relacion con toda clase de productos y servicios; distribucion de material publicitario; servicios de estimacion de impuestos y evaluacion de negocios; contabilidad y servicios forenses de contabilidad, cuentas, etc.; investigacion de mercado y servicios de investigacion; ventas promocionales a terceros; servicios de contratacion de personal; servicios de investigacion de negocios y mercado, de clase 40. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada ING SANTIAGO y las marcas previas ING presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto el signo pedido contiene íntegramente la marca previa, sin que las modificaciones realizadas en la seña pedida, resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515887	Kevin Clark Rivas Briones	Denominativa	HERMANOS RIVAS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°933762, CASA RIVAS, que distingue Bebidas alcohólicas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(excepto cerveza), de clase 33; registro N°985105, CASA RIVAS, que distingue Vinos, licores y demás bebidas alcohólicas, de clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada HERMANOS RIVAS y las marcas previas CASA RIVAS presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el término RIVAS, sin que las modificaciones realizadas en la seña pedida, resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515889	Manuel Alejandro Cepeda Bernal	Mixta	DATAZO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1163152, DATACE, que distingue Aparatos e instrumentos científicos y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				reproducción del sonido o imagines; soportes de registros magnéticos; discos acústicos; aparatos y accesorios de computación, equipos magnéticos; discos acústicos; aparatos y accesorios de computación, equipos para el tratamiento de la información y los ordenadores, de clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada DATAZO y la marca previa DATACE presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto las marcas presentan una configuración del todo confundible, sin que las modificaciones realizadas en la seña pedida, resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515909	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Sika Technology AG	Denominativa	SIKALEVEL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°974119, SIKAFIBER, que distingue materiales de refuerzo no metálicos, para la construcción, en concreto fieltro para refuerzo de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				hormigón, mortero y otros materiales compuestos para reducir grietas de contracciones, de clase 19. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada SIKALEVEL y la marca previa SIKAFIBER presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el elemento distintivo SIKA, sin que las modificaciones realizadas en la seña pedida, resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515929	PEDRO ENRIQUE GOMEZ IRIARTE	Denominativa	CERVEZA ARTESANAL FRAY JORGE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1130788, FRAY JORGE, que distingue Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, de clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada CERVEZA ARTESANAL FRAY JORGE y la marca previa FRAY JORGE presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto el signo pedido contiene íntegramente la marca previa, sin que las modificaciones realizadas en la seña pedida, resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515930	Rodrigo Ignacio Zegers Quiroga, en representación de Almakila SpA	Mixta	Raihuen	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1312872, RAIHUEN, que distingue Agua embotellada; Aguas minerales y gaseosas; Aguas saborizadas, de clase 32.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada RAIHUEN y la marca previa RAIHUEN presentan identidad gráfica y fonética, al compartir todas sus letras y vocales, en el mismo orden y secuencia, sin que existan elementos adicionales que resulten suficientes para distinguir adecuadamente a un signo del otro. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515933	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA AURORA BUSTOS Y COMPAÑÍA LIMITADA	Mixta	DISTRIBUIDORA NUEVO AMANECER	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1164069, NUEVO AMANECER, que distingue Servicios de propaganda, publicidad y marketing de productos, por todos los medios

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de comunicación escrita, radiada, televisada, sitioweb por internet, gestión de negocios y servicios de contabilidad, importación y exportación de productos y venta por mayor y menor en forma directa y por terceros de los productos de las clases 09,15,y 16, de clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada DISTRIBUIDORA NUEVO AMANECER y la marca previa NUEVO AMANECER presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto el signo pedido contiene íntegramente la marca previa, sin que las modificaciones realizadas en la seña pedida, resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1488621	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de RUBI-TEC SPA	Mixta	RUBI-TEC	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N°1334937, marca RUBTEC, que distingue Caucho reciclado; Materias de relleno de caucho; anillos de caucho; juntas de caucho para tarros; materiales de relleno de caucho o materias plásticas; materiales de acolchado de caucho o materias plásticas; caucho en bruto o semielaborado; tapones de caucho para insertar en botellas; válvulas de charnela de caucho; caucho sintético; topes amortiguadores de caucho; cuerdas de caucho; cordones de caucho; arandelas de caucho o fibra vulcanizada; bolsas [sobres, bolsitas] de caucho para empaquetar; topes de caucho; hilos de caucho que no sean para uso textil; materiales de embalar [relleno] de caucho o materias plásticas; soluciones de caucho; topes de caucho para puertas; topes de caucho para ventanas; defensas de caucho para muelles de navegación; Caucho de etileno-propileno; Fundas de identificación de caucho para tuberías; Anillos de caucho para su uso como sellado en la conexión de tuberías; Mangueras de caucho para uso agrícola, de la clase 17; Registro N°1350939, marca UBITEC, que distingue Alarmas antirrobo y contra incendio; Cámaras de vídeo; Sistemas de control de acceso electrónicos para puertas interbloqueadas, de la clase 9; **2.** Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares **3.** Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. **4.** Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. **5.** Que, con fecha 3 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Argumenta que dada la limitación solicitada, no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. **6.** Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. **7.** Que al efectuar el análisis de identidad o relación de cobertura se puede advertir que en el caso de autos, nos encontramos ante marcas que distinguen productos y servicios no idénticos, por lo que para determinar si los mismos se encuentran relacionados deberán considerarse los factores pertinentes relativos a la comparación de servicios, que incluyen, la naturaleza y finalidad de los productos, sus canales de distribución, si entran en competencia entre sí o si son complementarios unos de otros. A este respecto, cabe destacar que este sentenciador concluye que, dada la limitación solicitada, entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no existir identidad o relación de coberturas, dada la limitación solicitada, y teniendo presente el principio de especialidad marcaria se presume que las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492345	SEBASTIAN JARAMILLO ACOSTA, en representación de INVERSIONES JARAMILLO TASSO LIMITADA	Denominativa	ANDESMAT	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Solicitud N° 1465665, marca ANDESMETS, que distingue Consultoría comercial; Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; Consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también proveída en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; de la clase 35. 2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo, fundada en las letra h) inciso 1º del artículo 20 de la Ley 19.039, toda vez que la solicitud invocada como fundamento de ella, se encuentra actualmente abandonada por falta de pago de derechos al momento de concederse . Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no encontrarse vigente la solicitud fundante de la observación de fondo, no existe impedimento en otorgar la marca pedida.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492987	Cristian Andrés Cáceres Méndez	Mixta	Hijo de Tigre	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizadas, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1493026	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de MOVING FOOD CL SPA	Mixta	MOVING FOOD	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493641	KARIME HAMED SLEIMAN, en representación de FELIX RAMON SALAS VILLEGAS	Mixta	ARABITO DELUXE	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de junio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1327899 Marca ARABITO FOOD Protege Administración y gestión de negocios; Agencias de importación y exportación de productos; marketing; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; publicidad; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 29, 30, 32 y 33 por medios convencionales, computacionales, en línea, internet, correo electrónico, multimedia o por una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, world wide web y otras redes de bases de datos de la clase 35. (Diferencia en datos del titular) 2. Que, con fecha 3 de agosto de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que la marca fundante de la observación de fondo pertenece al solicitante. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a la letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al encontrarse el registro fundante de la observación de fondo a nombre del solicitante, no existe impedimento en otorgar la marca pedida.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495495	SEBASTIAN GIRARDI DE ESTEVE	Denominativa	TECNOBOX	
1499225	MARINO PORZIO, en representación de Les Laboratoires Servier	Denominativa	MOVED BY YOU	
1504258	SILVA ABOGADOS, en representación de Chan Zuckerberg Initiative, LLC	Denominativa	CZ ID	Con protección al conjunto y sin protección al término "ID" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1505469	Ximena Tatiana Villanueva Aros, en representación de Fabricacion De Prendas Y Accesorios De Vestir Ximena Villanueva E.i.r.l.	Mixta	Pupa Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1505725	Marino Geronimo Porzio Bozzolo , en representación de Fontaine Limited	Denominativa	WIND FLOWERS	
1508219	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Braun GmbH	Denominativa	SKIN IEXPERT	
1509140	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de OCEANUS CHILE SPA	Mixta	A AZUL ENERGIA Y AGUA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ENERGIA" y "AGUA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1509858	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SACCO S.R.L.	Denominativa	CRL 1505	
1511135	Paiva y Compañia Ltda, en representación de María Jesús Aurora Valenzuela Valenzuela	Mixta	Dulce Barquillo La Casa de las Tentaciones	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Dulce y Barquillo" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1512186	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Richard Iván Soriano López	Mixta	ADSGo	
1512710	Mónica Andrea Aravena Illesca	Denominativa	La Rancherita del Fundo	
1512997	Andrés Guillermo Valentín Cuche Cartagena, en representación de Agrícola, Forestal, Ganadera, Comercial e Industrial Sainte Agustine Limitada	Mixta	SAINTE AGUSTINE	
1514178	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Asesoría y Gestión de Tecnología Mobia SpA	Denominativa	beGUD	
1514385	Khoury Nicholas Ashooh, en representación de Andina Advisory SpA	Mixta	Andina Advisory	Con protección al conjunto y sin protección al término "Advisory" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514641	Muhlenbrock & KUHNER SpA, en representación de Bruno Francisco Villalobos Coz	Mixta	TCM TUCIRUGIAMENOR BY VILBO	Con protección al conjunto y sin protección al término "TUCIRUGIAMENOR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1514819	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de JER TRADER PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA SPA	Mixta	MAGNUM	
1514843	SILVA Y CIA., en representación de Big Brands SPA	Mixta	black	
1514862	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Denominativa	FINSURANCE	
1514869	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Servicios Integrales Kharen Nitza Ormazabal Morales Spa	Denominativa	ETECUS	
1514870	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Servicios Integrales Kharen Nitza Ormazabal Morales Spa	Denominativa	ETECUS	
1514878	SARGENT & KRAHN , en representación de PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A.	Mixta	#MAKEHISTORY	
1514984	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de EGLO CHILE ILUMINACIÓN LTDA	Mixta	Stars of Light	
1514994	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de GLOBAL BUSINESS SERVICE S.A.	Mixta	BLACK & WHITE LA MARCA DE INTERNET	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MARCA" e "INTERNET" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514996	Ricardo Andrés Salinas Carlesi	Mixta	FACTER	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1514997	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de CINTHIA S.A.	Denominativa	MURESCO	
1515007	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Ferretería Oviedo S.A.	Figurativa		
1515067	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Victor Manuel Pachay Castro	Mixta	GERONSIF	
1515069	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Franco Andrés Huenuhueque Urra	Mixta	FRANCINI	
1515070	Edwin Enrique Sosa Castiblanco	Denominativa	ViluSalud	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Salud" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515103	Luis Alejandro Salas Cerda	Mixta	Mitifuu	Con protección al conjunto y sin protección al término "restaurant" inserto en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515133	Francisco Andrés Alejandro Sánchez Ramírez, en representación de CDB BATERIAS SpA	Denominativa	Southvolt	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "volt" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1515136	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Warehouse Goods, LLC	Denominativa	IQ2	
1515137	Moises Eliezer Lopez Chopite	Denominativa	MOGA	
1515141	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Warehouse Goods, LLC	Denominativa	MIQRO	
1515144	Bayron Alejandro Durán Martínez, en representación de Blue Fortress Soluciones Digitales Limitada	Mixta	BF Blue Fortress	
1515145	Nicolás García Lorca, en representación de Weiguang Hong	Mixta	Weibo	
1515146	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de GOOD BRANDS LATAM S.A.	Mixta	EKILIVRA	
1515148	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de GOOD BRANDS LATAM S.A.	Mixta	EKILIVRA	
1515149	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de GOOD BRANDS LATAM S.A.	Denominativa	FOLIPEUTIC	
1515152	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de GOOD BRANDS LATAM S.A.	Denominativa	FOLIPEUTIC	
1515153	Alberto Eduardo Hamel López, en representación de SIGMA TELECOM SPA	Denominativa	uQomm	
1515154	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de GOOD BRANDS LATAM S.A.	Mixta	UPAH	
1515155	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Kimsaprincess Inc.	Denominativa	KARDASHIAN	
1515156	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de GOOD BRANDS LATAM S.A.	Denominativa	MULTIMAG	
1515157	Felipe Ignacio Baeza Castañon	Denominativa	Nunatac	
1515158	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Mixta	SOTYKTU	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515167	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de KAGOME CO., LTD.	Denominativa	DXAS Agricultural Technology	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Agricultural" y "Technology" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515170	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de KAGOME CO., LTD.	Mixta	DXAS Agricultural Technology	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Agricultural" y "Technology" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515179	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de SELVA GmbH	Mixta	auric	
1515182	Gianni Canisso Sotomayor	Mixta	RAPKAPITAL	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515184	Francisco Carey Carvallo, en representación de Chocolates del Mundo S.A.	Denominativa	La Fête Le Grand	
1515186	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores	Mixta	ACADEMIA BOLSA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ACADEMIA " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515190	Nicolás García Lorca, en representación de HUIZHOU ESLINDA TECHNOLOGY CO.,LTD.	Mixta	TTKIN	
1515191	Nicolás García Lorca, en representación de Rongrong Huang	Mixta	Hohogirl	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "girl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515193	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de BIOPLUS LTDA.	Denominativa	EUROENERGY	
1515194	Sebastián Enrique Duarte López, en representación de LAB CONSULTING SPA	Mixta	AIR TOUCH	
1515201	Walter Luis Lucas Kandia, en representación de TURISCUELA-RURAL SpA	Mixta	Sarantonia	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515203	Cristian Leonardo Sanhueza Briones	Mixta	DARK ROOM	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515205	Walter Luis Lucas Kandia, en representación de TURISCUELA-RURAL SpA	Mixta	Emieris	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515206	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S.a.	Mixta	REVIVOGEN	
1515207	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de María Carolina Araneda Elías	Denominativa	Farmacia La Humanitaria	Con protección al conjunto y sin protección al término "Farmacia" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515209	SARGENT & KRAHN , en representación de ASPREY HOLDINGS LIMITED	Denominativa	ASPREY	
1515213	Julio César Oses Pereira	Denominativa	PRONTOPLAGAS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PLAGAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515214	Daniel Isaac Muñoz Sandoval, en representación de Sociedad DMSseguridad SPA	Mixta	DMS Seguridad	Con protección al conjunto y sin protección al término "Seguridad" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515215	SARGENT & KRAHN , en representación de HUVEPHARMA EOOD	Denominativa	HydroTrim	
1515216	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.	Mixta	Kem Xtreme HOT	Con protección al conjunto y sin protección al término "HOT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515221	Jorge Mashini Jamarne	Denominativa	Jorge Mashini Antigüedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "Antigüedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515225	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de AURISALAZAR SpA	Mixta	ÓPTICA AURIS	Con protección al conjunto, sin protección al término "ÓPTICA" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515233	María Noelle Leontina Jeanneret Simian, en representación de The North Face Apparel Corp.	Denominativa	XPLR PASS	Como conjunto, sin protección a PASS aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1515338	Cooper Spa , en representación de GASCO INVERSIONES S.A.	Denominativa	PARQUE DE LOS GASÓMETROS	Con protección al conjunto y sin protección al término "GASÓMETROS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515340	Cooper Spa , en representación de GASCO INVERSIONES S.A.	Denominativa	PARQUE DE LOS GASÓMETROS	Con protección al conjunto y sin protección al término "GASÓMETROS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515342	Cooper Spa , en representación de GASCO INVERSIONES S.A.	Denominativa	PARQUE DE LOS GASÓMETROS	Con protección al conjunto y sin protección al término "GASÓMETROS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515343	Cooper Spa , en representación de GASCO INVERSIONES S.A.	Denominativa	PARQUE DE LOS GASÓMETROS	Con protección al conjunto y sin protección al término "GASÓMETROS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515344	Cooper Spa , en representación de GASCO INVERSIONES S.A.	Denominativa	PARQUE DE LOS GASÓMETROS	
1515348	Christopher Alexander Cabrera Geisser	Denominativa	PATAKIES	
1515364	Cooper Spa , en representación de GASCO INVERSIONES S.A.	Denominativa	PARQUE DE LOS GASÓMETROS	
1515377	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de Nelson Arnaldo González Tirado y FRANCISCA BELÉN ÁLVAREZ NARVÁEZ	Mixta	NAYOLAB	
1515379	SILVA Y CIA., en representación de Valverde Norambuena SpA	Mixta	4kids!	
1515380	SILVA Y CIA., en representación de Valverde Norambuena SpA	Mixta	4kids!	
1515381	SILVA Y CIA., en representación de Valverde Norambuena SpA	Mixta	Black AND Blue	
1515382	SILVA Y CIA., en representación de Valverde Norambuena SpA	Mixta	Black AND Blue	
1515386	Javiera Isabel Díaz Vargas, en representación de Antonella Castelletto Chacana	Mixta	CC CREDERE	
1515391	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Julio José Besoain Oneto	Denominativa	NFC	
1515395	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Julio José Besoain Oneto	Denominativa	CB PARRAS VIEJAS	
1515397	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Julio José Besoain Oneto	Denominativa	CB PARRAS VIEJAS	
1515399	Francisco Manuel Contini Castillo, en representación de Contini y saavedra ltda.	Denominativa	SAA'ON	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515401	Andrés Eduardo Brown Sanhueza, en representación de DISTRIBUIDORA, COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA ANDRÉS BROWN E.I.R.L.	Mixta	Toda Tronica	
1515402	Carolina Andrea Vergara González	Mixta	PROVENCE CHOCOLATIER	
1515403	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Héctor Dianer Larenas Molinet	Mixta	hlsport	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPORT", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515404	José David Contreras Escobar	Denominativa	Co-Op	
1515408	Jorge Eduardo Opazo Aballay, en representación de MUNDOCONTAINER SpA	Denominativa	mascontainer	
1515409	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CLUB DE AUTOMOVILES ANTIGUOS DE CHILE	Denominativa	CAACH	
1515410	Patricio Esteban Moreno Martínez	Mixta	Non Bees	
1515412	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Kimberly-Clark Worldwide, Inc.	Denominativa	KLEENEX WATER FRESH ALLERGY COMFORT	Con protección al conjunto y sin protección al término "WATER FRESH ALLERGY COMFORT", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515422	Gonzalo Francisco Atlagich González	Denominativa	Khelios	
1515423	Cooper Spa , en representación de GASCO INVERSIONES S.A.	Denominativa	CRUZ DE PIEDRA	
1515425	Cooper Spa , en representación de GASCO INVERSIONES S.A.	Denominativa	CRUZ DE PIEDRA	
1515428	Cooper Spa , en representación de GASCO INVERSIONES S.A.	Denominativa	CRUZ DE PIEDRA	
1515431	Cooper Spa , en representación de GASCO INVERSIONES S.A.	Denominativa	CRUZ DE PIEDRA	
1515433	Cooper Spa , en representación de GASCO INVERSIONES S.A.	Denominativa	CRUZ DE PIEDRA	
1515441	Cristina Fernanda Santiagos Ansaldi	Denominativa	Cristina Fernanda	
1515472	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de LAP CHILE SPA	Mixta	LAP	
1515483	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Viña del Pedregal S.A.	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515724	Alfonso Roger Muñoz Loyola, en representación de AGROCOMERCIAL MERAKI SpA	Mixta	AGROCOMERCIAL PALOVA RM SPA	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “AGROCOMERCIAL”, “RM” y “SPA” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1515725	Gonzalo Riveros Retamal, en representación de FUTBOX SpA	Mixta	EXPERIENCIA FUTBOX CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1515737	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Beijing Onepiece Food Technology CO., LTD.	Denominativa	KUAFOOD	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "FOOD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515746	Yair Alejandro Riquelme Belmar, en representación de TOY CANTANDO S.A.S.	Mixta	TOY CANTANDO	
1515753	SILVA ABOGADOS, en representación de INVERSIONES LARRA MOLLER SpA	Mixta	KEFFI Shots	Con protección al conjunto y sin protección al término "shots" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515756	Ian Hutcheon	Denominativa	Le Chocolatier	
1515759	SARGENT & KRAHN , en representación de INVERSIONES INGREMAN LTDA.	Mixta	ENLACE 3 ASESORES EN BIENES RAÍCES	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “ASESORES EN BIENES RAÍCES” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1515770	Catalina Yahiza Atal Yakcsic, en representación de MARCHANTRAVIOLY SPA	Denominativa	LO MÁS QUE HAY	
1515772	SARGENT & KRAHN , en representación de CANAL 13 SPA	Denominativa	CULTO SONAR	
1515783	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Yessica Paola Miranda Saelzer y Carlos Alejandro Betancur Vergara	Denominativa	Miranda & Betancur Cosmética Capilar	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “Cosmética Capilar” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1515790	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	#SOYFASHION	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1515792	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	#SOYFASHION	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1515793	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	#SOYFASHION	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515795	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	#SOYFASHION	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1515809	Alberto Augusto Gálvez Ledesma, en representación de FINCRED SpA	Mixta	E CUENTA EVOLUCIÓN	Con protección al conjunto y sin protección al término "CUENTA" individualmente considerado y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1515810	Alberto Augusto Gálvez Ledesma, en representación de FINCRED SpA	Mixta	D DIGITAL REVIEW	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "DIGITAL REVIEW" individualmente considerado y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1515840	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Henymor Andreina Chavez Tovar	Mixta	HyG DISTRIBUCIONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "DISTRIBUCIONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1515841	Constanza Javiera Rodríguez Castro, en representación de Patitas de colores SpA	Mixta	Patitas de colores	
1515842	Yair Alejandro Riquelme Belmar, en representación de TOY CANTANDO S.A.S.	Denominativa	PATIAMIGOS	
1515854	Fernando Fernández Tellería, en representación de PRIMAVERA SOUND, S.L. y PROUDLACES, S.L.	Mixta	FRONT OF HOUSE	
1515855	Juan Pablo Ruiz Piracés	Mixta	Klee	
1515881	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de BIOTELIER LABS SPA	Denominativa	ABZOLEM ÁCIDOS GRASOS HIPEROZONIZADOS	Como conjunto, sin protección a ÁCIDOS GRASOS HIPEROZONIZADOS aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1515883	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de AGER CONSULTORES SPA	Mixta	AGRYFUTURO LA AGRICULTURA DE HOY PARA EL MUNDO DE MAÑANA	
1515898	María Verónica Rodríguez Becker	Mixta	Vebba	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515910	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Torneos Y Competencias S.A.	Mixta	T TORNEOS	Como conjunto, sin protección a TORNEOS aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1515912	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Torneos Y Competencias S.A.	Mixta	T TORNEOS	Como conjunto, sin protección a TORNEOS aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515913	Sara Diaz Enrione, en representación de SILVESTREFOOD SpA	Mixta	FUNGSHAKE	
1515915	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Gonzalo Andrés Núñez Neumann	Mixta	GoEnergy	
1515916	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Servicios topográficos Humberto Concha Olivero E.I.R.L.	Mixta	ASERTOP TOPOGRAFÍA Y GEODESIA	Como conjunto, sin protección a TOPOGRAFÍA Y GEODESIA aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1515917	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Urgencias Veterinarias Asis Spa	Mixta	ASIS CLÍNICA DE URGENCIAS VETERINARIAS	Como conjunto, sin protección a CLÍNICA DE URGENCIAS VETERINARIAS aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1515919	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Oscar Patricio Enrique Cutiño Flores	Mixta	CREEHA100DO	
1515920	Esteban Nicolas Espinoza Vera, en representación de Bleu Unlimited Agencia de Publicidad SpA	Denominativa	WE ARE EQUALS	
1515923	Esteban Nicolas Espinoza Vera, en representación de Bleu Unlimited Agencia de Publicidad SpA	Denominativa	CITIZENS OF CREATIVITY	
1515924	Ricardo Fabian Arredondo Vera	Mixta	Radio Altiplano voz de los pueblos andinos	Como conjunto, sin protección a RADIO y PUEBLOS ANDINOS aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1515925	Sara Diaz Enrione, en representación de SILVESTREFOOD SPA	Mixta	FUNGSHAKE	
1515927	Manuel Segundo Araya Pizarro, en representación de Aracor Safety Spa	Denominativa	Scilabub	
1515928	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Essity Hygiene and Health Aktiebolag	Mixta	MAX CUR-V	
1515931	Cristian Carvajal Quiroga	Mixta	STORACK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1378516	Johansson & Langlois, en representación de Elite IP Holdings, LLC	Denominativa	MYOSWELL	Número de Registro: 1392113
1378520	Johansson & Langlois, en representación de Elite IP Holdings, LLC	Denominativa	PURPLE KIDDLES	Número de Registro: 1392114
1394061	Sargent & Krahn, en representación de UKG Inc.	Mixta	UKG OUR PURPOSE IS PEOPLE	Número de Registro: 1392115
1457706	Sargent & Krahn, en representación de Lotus Bakeries International Und Schweiz Ag	Mixta	JC'S TREK	Número de Registro: 1392116
1467645	Carey y Cía. Ltda., en representación de VTR Comunicaciones Spa	Mixta	SMARTPLUG vtr	Número de Registro: 1392117
1471923	Johansson & Langlois, en representación de Permascand Aktiebolag	Denominativa	PERMASCAND RE-SERVICES	Número de Registro: 1392118
1472562	Johansson & Langlois, en representación de Kusakabe Kikai Co., Ltd.	Denominativa	ROBO-GRF	Número de Registro: 1392119
1475196	Simple Marcas Spa, en representación de Asociación Gremial Rutas de la Patria Nueva	Mixta	Museo Vivo	Número de Registro: 1392120
1475443	Johansson & Langlois, en representación de YPF Sociedad Anónima	Mixta	YPF ELAION AURO TEC TECNOLOGÍA EN EVOLUCIÓN CONSTANTE	Número de Registro: 1392121
1475584	Simple Marcas Spa, en representación de Agrícola Borzonasca Spa	Mixta	Granja Fantástica	Número de Registro: 1392122
1483271	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de F4F SpA	Denominativa	Yesmayo	Número de Registro: 1392123
1484479	Johansson & Langlois, en representación de Hisamitsu Pharmaceutical Co., Inc.	Mixta	HELLO! eco!	Número de Registro: 1392124
1484970	Defiende Tu Marca Spa, en representación de Carmen Luz Morales Lara	Denominativa	w-not?	Número de Registro: 1392125
1485873	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Jaime Iván Neilson Vargas y Jaime Cristian Andrés Neilson Silva	Mixta	EMPRESAS PROEDUCA	Número de Registro: 1392126
1486016	Simple Marcas Spa, en representación de Juan Carlos Aguilera Conejeros	Mixta	Llepü	Número de Registro: 1392127
1486208	Simple Marcas Spa, en representación de Globin Digital Communication Spa	Mixta	Music Jungle	Número de Registro: 1392128
1486323	Sargent & Krahn, en representación de Philip Morris Brands Sàrl	Mixta	MARLBORO	Número de Registro: 1392129

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1488633	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de NSciPharma Spa	Mixta	NSci Fruits	Número de Registro: 1392130
1488664	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de NSciPharma Spa	Mixta	NSciPharma	Número de Registro: 1392131
1490014	Marino Porzio, en representación de United Construction Products, LLC	Mixta	BISON Innovative Products	Número de Registro: 1392132
1490552	Sargent & Krahn, en representación de Sandvik Mining And Construction Tools Ab	Denominativa	CENTREVO	Número de Registro: 1392133
1490971	Paulina López Flores, en representación de Ortopedia Online Spa	Mixta	kiorfit Kinesiología Ortopedia & Fitness	Número de Registro: 1392134
1491287	Johansson & Langlois, en representación de Reynolds Consumer Products LLC	Denominativa	REYNOLDS	Número de Registro: 1392135
1491806	MGA Abogados SPA, en representación de Eduardo Andrés Olmos Bravo	Mixta	NATIVO ANDRÉS OLMOS	Número de Registro: 1392136
1494424	Sargent & Krahn, en representación de Kumon Institute Of Education Co., Ltd.	Mixta	CLASS NAVI	Número de Registro: 1392137
1495771	Simple Marcas SpA., en representación de Cesar Ariel Cortés Araya	Mixta	EMPRESAS RÍO ADENTRO	Número de Registro: 1392138
1496153	Sargent & Krahn, en representación de Garan Services Corp.	Denominativa	EASY-PEASY BY GARANIMALS	Número de Registro: 1392139
1496575	Alessandri & Compañía, en representación de Pfizer Inc.	Denominativa	FRENLY	Número de Registro: 1392140
1497049	Covarrubias & Cía. Abogados Spa, en representación de Sacyr Chile S.A.	Mixta	Autopista San Antonio-Santiago Una compañía de Sacyr Concesiones	Número de Registro: 1392141
1497050	Covarrubias & Cía. Abogados Spa, en representación de Sacyr Chile S.A.	Mixta	Autopista San Antonio-Santiago Una compañía de Sacyr Concesiones	Número de Registro: 1392142
1497105	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Insergroup Spa	Mixta	OTEC INSERGROUP	Número de Registro: 1392143
1498582	LUIS ALEJANDRO ALBORNOZ MONSALVE	Mixta	Sabores del Bosque	Número de Registro: 1392233
1499241	Sargent & Krahn, en representación de Quinto Andar Serviços Imobiliários Ltda.	Mixta	Benvi	Número de Registro: 1392144
1499242	Sargent & Krahn, en representación de Quinto Andar Serviços Imobiliários Ltda.	Mixta	Benvi	Número de Registro: 1392145
1499311	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Juan Francisco Seguel Rebolledo	Mixta	arena PUERTO MONTT	Número de Registro: 1392146

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499522	Johansson & Langlois, en representación de Kyowa Kirin Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1392147
1499678	Estudio Carey Ltda., en representación de CSL Behring GmbH	Denominativa	HAEVENCI	Número de Registro: 1392148
1499684	Estudio Carey Ltda., en representación de CSL Behring GmbH	Denominativa	LONSUBIQ	Número de Registro: 1392149
1499687	Estudio Carey Ltda., en representación de CSL Behring Gmbh	Denominativa	NUENCI	Número de Registro: 1392150
1500168	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Javier Ignacio Vásquez Salazar	Mixta	SWAG.	Número de Registro: 1392151
1500234	Díaz Donoso & Cía. Spa, en representación de Hans Eduardo Vargas Rosa	Mixta	Zeus www.zeus.cl Yo me encargo!	Número de Registro: 1392152
1500279	Cecilia Nicole Fuentes Fuentealba	Mixta	Greta Restobar Mahuida	Número de Registro: 1392153
1500704	Sargent & Krahn, en representación de Adidas International Marketing BV	Denominativa	TERREX	Número de Registro: 1392154
1500705	Sargent & Krahn, en representación de Adidas International Marketing BV	Denominativa	TERREX	Número de Registro: 1392155
1501012	Sargent & Krahn, en representación de Banco de Crédito e Inversiones	Denominativa	BCI CACH	Número de Registro: 1392156
1501911	Carolina Paz Loyola Hidalgo, en representación de LH Gestión	Mixta	LH Gestión	Número de Registro: 1392157
1501937	Estudio Carey Ltda., en representación de Koppert B.V.	Denominativa	KOPPERT	Número de Registro: 1392158
1502038	Simple Marcas Spa, en representación de Fernando Antonio Gudenschwager Martini	Mixta	Martini Fotografía	Número de Registro: 1392159
1502557	Fernando Fernández Tellería, en representación de Laboratorio Libra Sociedad Anónima	Denominativa	DAPTOCIN	Número de Registro: 1392160
1502558	Fernando Fernández Tellería, en representación de Laboratorio Libra Sociedad Anónima	Denominativa	COLISMET	Número de Registro: 1392161
1502827	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Comptoir Nouveau de La Parfumerie	Denominativa	UN JARDIN A CYTHERE	Número de Registro: 1392162
1503095	Alessandri & Compañía , en representación de Australis Mar S.A.	Mixta	LA COSECHA DEL MAR	Número de Registro: 1392163
1503143	Alessandri & Compañía, en representación de Fmc Agro Singapore Pte. Ltd y FMC Agricultural Solutions A/S	Denominativa	TREMISIA	Número de Registro: 1392164

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503184	Alessandri & Compañía , en representación de Carlos Fuentes Molina	Mixta	ATACAMA ELECTRIC 2022	Número de Registro: 1392165
1503428	Fernando Fernández Tellería, en representación de Cixi Liyang Automobile Co., Ltd	Denominativa	LEEYANG	Número de Registro: 1392166
1503462	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Belina Nutrición Animal S.A.	Denominativa	BELINA DUKAT	Número de Registro: 1392167
1503491	Patricia Loreto Martínez Prado, en representación de Nikarou Spa	Mixta	Petting	Número de Registro: 1392168
1503510	Alessandri & Compañía, en representación de The Procter & Gamble Company	Denominativa	FIREWORKS	Número de Registro: 1392169
1503748	Fernando Fernández Tellería, en representación de DON HECTOR S.A.	Mixta	GO NATURAL BY CROPPERS	Número de Registro: 1392170
1503750	Fernando Fernández Tellería, en representación de Don Héctor S.A.	Mixta	GO NATURAL BY CROPPERS	Número de Registro: 1392171
1504388	Catalina Yahiza Atal Yakcsic, en representación de Sociedad Tu Estilo Spa	Mixta	Tu estilo nails Amo cuidarme. by Yosi Torres	Número de Registro: 1392172
1504530	Sargent & Krahn, en representación de Kemin Industries, Inc.	Denominativa	OXIVIA	Número de Registro: 1392173
1504999	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Sociedad Elaboradora, Comercializadora y Distribuidora de Productos Alimenticios Kleine Nuss Ltda.	Mixta	KLEINE NUSS	Número de Registro: 1392174
1506185	Estudio Carey Ltda. , en representación de Jacob Waitz Industrie GmbH	Mixta	JOVYATLAS	Número de Registro: 1392175
1506442	Sargent & Krahn, en representación de Bumeran Holdings Ltd.	Mixta	JOBINT	Número de Registro: 1392176
1506546	Luis Alonso Díaz Robles	Mixta	PARTICULAS INGENIERÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL	Número de Registro: 1392177
1506558	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Chilemart SPA	Mixta	CHILEMART	Número de Registro: 1392178
1507382	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Agrícola y Comercial Santa Camila S.A.	Denominativa	TerraNoble El Algarrobo	Número de Registro: 1392179
1508077	Johansson & Langlois, en representación de María Ignacia Consiglio Oelckers y María Jesús Berner Zúñiga	Mixta	Bebendi	Número de Registro: 1392180
1508282	Marino Porzio, en representación de TRU Kids Inc.	Denominativa	PETS R US	Número de Registro: 1392181

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508437	Lizzie Quilodrán Olivares, en representación de Instituto de Investigación Pesquera Octava Región S.A.	Denominativa	INPESCA	Número de Registro: 1392182
1508456	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Guoxin Wu	Mixta	PESAIL DISEÑAR	Número de Registro: 1392183
1509006	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Andrés Pirazzoli Regis	Mixta	VP VIÑA PIRAZZOLI	Número de Registro: 1392184
1509291	Aldo Rodolfo José Fabbri López	Mixta	Landi	Número de Registro: 1392185
1509461	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Servicios Chilfresh Limitada	Denominativa	CHILFRESH	Número de Registro: 1392186
1509462	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Servicios Chilfresh Limitada	Mixta	CHILFRESH FOR BETTER RESULTS	Número de Registro: 1392187
1509463	Matías Eduardo Araya Varela	Denominativa	ARAYA AMBIENTAL	Número de Registro: 1392188
1510094	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Paula Francisca Hernández Montané	Mixta	LOCA DEBILIDAD	Número de Registro: 1392189
1510489	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Tecnimac S.A.	Denominativa	TECNIMAC	Número de Registro: 1392190
1510491	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Tecnimac S.A.	Denominativa	TECNIMAC	Número de Registro: 1392191
1510494	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Tecnimac S.A.	Denominativa	TECNIMAC	Número de Registro: 1392192
1510517	Sargent & Krahn, en representación de Emporio Knop Spa	Mixta	ALIMENTACIÓN CONSCIENTE EQUI NAT	Número de Registro: 1392193
1510867	Luz Angélica Cubillos Villacura	Mixta	Artista Qualificado do Balão AQB	Número de Registro: 1392194
1511011	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Esa Bussines, S.C.	Denominativa	FIG FESTIVAL INTERNACIONAL DEL GLOBO	Número de Registro: 1392195
1511041	Sargent & Krahn, en representación de Eqrx International, Inc.	Denominativa	AUMSEQA	Número de Registro: 1392196
1511042	Sargent & Krahn , en representación de Eqrx International, Inc.	Denominativa	EQJUBI	Número de Registro: 1392197
1511043	Sargent & Krahn, en representación de Molfino Hnos. S.A.	Mixta	LA PAULINA 100 AÑOS	Número de Registro: 1392198
1511093	Francisco Carey Carvallo, en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	CAPRI	Número de Registro: 1392199
1511095	Estudio Carey Ltda. , en representación de Los Parques S.A.	Denominativa	ENCUENTRO DEL RECUERDO	Número de Registro: 1392200
1511134	Roque Eduardo Palacios San Martín	Denominativa	EXPOLAGOS PATAGONIA	Número de Registro: 1392201

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511363	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Diego Kozenitzky	Denominativa	CHULABYTULUM	Número de Registro: 1392202
1511433	Sargent & Krahn, en representación de Emerge Americas, LLC	Mixta	EMERGE AMERICAS E	Número de Registro: 1392203
1511434	Sargent & Krahn, en representación de Emerge Americas, LLC	Mixta	EMERGE AMERICAS E	Número de Registro: 1392204
1511466	Héctor Enrique Retamales Escobar, en representación de Carlos Luis Eduardo Valdivia Montecinos	Denominativa	ALLONE	Número de Registro: 1392205
1511495	Josefina Beatriz García Pérez	Mixta	SweettyPop	Número de Registro: 1392206
1511643	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Kuramko SpA	Mixta	KURAMKO	Número de Registro: 1392207
1511644	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Kuramko SpA	Mixta	KURAMKO	Número de Registro: 1392208
1511690	Matías Francisco Ugalde Jaramillo, en representación de Landcoding Spa	Mixta	{LANDCODING}	Número de Registro: 1392209
1511693	Estudio Carey Ltda. , en representación de Nintendo of America Inc.	Denominativa	FIRE EMBLEM	Número de Registro: 1392210
1511799	Michelle Carolina Azuaje Pirela	Mixta	REPÚBLICA ROBOT	Número de Registro: 1392211
1511986	Fernando Fernández Tellería, en representación de Llapan S.L.U.	Denominativa	TIYAPUY SEMILLA DEL MUNDO	Número de Registro: 1392212
1512029	Marcela Soledad Bustamante Benavides, en representación de Neira y Bustamante Ltda.	Denominativa	MARMEDICAL	Número de Registro: 1392213
1512066	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Francisco Daniel Castillo Tapia	Mixta	MINERCAP	Número de Registro: 1392214
1512070	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Dra. Taccone SpA	Mixta	T TACCONE CLÍNICA	Número de Registro: 1392215
1512071	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Germán Esteban Fernández Vargas	Mixta	EMBEAGER	Número de Registro: 1392216
1512072	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Bitdatacorp Spa	Mixta	Digicity	Número de Registro: 1392217
1512084	Francheska Alexandra Cepeda Toledo	Mixta	CHERRY PIXELART	Número de Registro: 1392218
1512205	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Sol Catalina Silva Freyggang y Angela Fabiola Berríos Olivares	Mixta	SIENTO X CIENTO	Número de Registro: 1392219
1512218	Franklin Andrés Camus Ramírez	Denominativa	TRIGAS	Número de Registro: 1392220

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512221	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Comercial Totalpack Ltda.	Mixta	TOTALPACK	Número de Registro: 1392221
1512224	Ricardo Sebastián Yáñez Ramírez	Denominativa	nena	Número de Registro: 1392222
1512574	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Covisa S.A.	Mixta	COVISA	Número de Registro: 1392223
1512575	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Covisa S.A.	Mixta	COVISA	Número de Registro: 1392224
1512576	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Covisa S.A.	Mixta	COVISA	Número de Registro: 1392225
1512577	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Covisa S.A.	Mixta	COVISA	Número de Registro: 1392226
1512578	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Covisa S.A.	Mixta	COVISA	Número de Registro: 1392227
1512579	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Covisa S.A.	Mixta	COVISA	Número de Registro: 1392228
1513182	Verónica Andrea Pérez Poblete	Denominativa	Bhoga Joyas	Número de Registro: 1392229
1513297	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited	Denominativa	Fylloma	Número de Registro: 1392230
1513304	Andrés Isaac Araya Alvarado, en representación de Sociedad de Inversiones Nicoma SpA	Mixta	TIENDA EL GARAGE	Número de Registro: 1392231
1513333	George Patrick Ayala Vargas, en representación de Andes Meal Spa	Mixta	AM ANDES MEAL FEED-SOLUTIONS	Número de Registro: 1392232

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1379132	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de APEEL TECHNOLOGY, INC.	Denominativa	FOOD GONE GOOD	
1466991	MARCELO NOÉ REYES NOVOA	Mixta	Cerveza Artesanal Ruca Ñire	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1474730	CLAUS KREBS POULSEN, en representación de Tactivos, Inc.	Denominativa	IMAGINATION CLOUD	Con fecha 03/01/2023 fue notificada observación de fondo consistente en articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1251562, marca IMAGINATION AT WORK, que distingue Servicios en publicidad, gestión de negocios, operación de negocios, administración de negocios y funciones de oficina. Todos servicios en la clase 35 que incluyen consulta, gestión, planificación y supervisión de negocios; trueque y comercio de bienes a terceros; servicios de control de inventarios; organización de exhibiciones y exposiciones industriales para finescomerciales o publicitarios; pronósticos económicos; agencias de importación y exportación; provisión de información y consultas comerciales; investigación sobre técnicas de venta; actualización y divulgación de materias y materiales de publicidad; asistencia gerencial (comercial e industrial); operaciones de negocios para terceros; servicios de asesoría en reorganización de negocios; servicios de evaluación de negocios; servicios de auditoria; promoción de ventas para terceros; alquiler de maquinaria y equipo para oficinas; servicios electrónicos comerciales y de negocios para comerciantes minoristas y mayoristas basados en Internet, intranet y/o extranet; servicios de sistemas información de administración (MIS); publicidad por correo directo; servicios de consultoría, asesoría e información relacionados con todos los servicios antes mencionados de la clase 35; Servicios de telecomunicaciones. Servicios de difusión de televisión y radio por todos los medios que incluyen cable y satélite; correo electrónico y servicios de facsímil; servicios de comunicación telefónica incluyendo celular, inalámbrica y satelital; comunicaciones por terminales de computadores; comunicaciones por redes de fibra óptica; grabación, almacenamiento y transmisión de sonido, mensajes, imágenes, datos y documentos asistida por un computador; servicios de telecomunicación y transmisión satelital y por cable; provisión de información sobre telecomunicaciones; arrendamiento de equipo de telecomunicaciones y transmisión; servicios de comunicaciones por Internet e intranet; provisión de servicios de acceso a

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				telecomunicaciones; provisión do conexiones y servicios de telecomunicaciones a través de redes globales do computación; servicios de consultoría, asesoría e información relacionados con todos los servicios antes mencionado de la clase 38; Servicios de arrendamiento y alquiler de dispositivos, aparatos, instalaciones y accesorios de iluminación eléctrica para eventos teatrales, televisivos, de entretenimiento, deportivos y culturales, de la clase 41; Servicios científicos y tecnológicos, y servicios de investigación y diseño relacionados con ellos; servicios de análisis industrial investigación; servicios de diseño y desarrollo de hardware y software computacionales; investigación científica e industrial; servicios de investigación, consultoría y asesoría relacionados con problemas de ingeniería, diseño y desarrollo que se presentan en empresas de servicios, industriales, fabriles y comerciales, gobiernos e individuos; servicios de programación de computadores; duplicación de programas de computación; servicios de diseño y análisis de software para computación; servicios de consultoría para computación; mantenimiento y actualización de software para computación y sistemas de computación; servicios de administración de bases de datos computarizadas, compilación y sistematización de información en bases de datos de computador; instalación de software de computación; servicios de diseño de sistemas de computación y análisis y diseño de redes de computación; servicios de acceso, arrendamiento y tiempo compartido de computadores; servicios de almacenamiento y recuperación de información de computación; servicios de tablero de anuncios computacionales; consultoría en el campo del hardware de computación; recuperación de datos de computación; conversión de datos o documentos de medios físicos o electrónicos; conversión de datos de programas de computación y datos (conversión no física); arrendamiento y alquiler de computadores y software de computación; servicios que proveen soluciones de gestión tecnológica integrada a través de servicios de escritorio e integración a la red; servicios que proveen acceso a múltiples usuarios a redes de información global computarizada para la transferencia y divulgación de una amplia gama de información; servicios de creación, diseño, implementación y mantenimiento de sitios web y páginas web para

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				terceros; provisión de motores de búsqueda en computadores para obtener datos en una red global de computación; sitios servidores (sitios web); servicios de investigación y consultoría científicos, químicos, industriales, técnicos y de ingeniería; consultoría sobre propiedad intelectual y licencia de propiedad intelectual; gestión de derechos de autor investigación técnica y estudios de proyectos técnicos; control de calidad; investigación y desarrollo para terceros; consultas sobre protección ambiental, de la clase 42. Registro N°1209237, marca IMAGINATION AT WORK, que distingue Servicios de educación en materia de diagnósticos y proyección de imágenes medicas; conducción de seminarios, conferencias, simposios o talleres relativos a la industria farmacéutica, para empleados y médicos facultativos de compañías farmacéuticas; servicios educacionales en el campo de la biotecnología y la ciencia del neumático (tire science) para investigadores y científicos; conducción de seminarios relacionados con problemas de tratamiento de aguas industriales; servicios de entrenamiento para todos los servicios antes mencionados de la clase 41. Registro N° 1063343, marca IMAGINATION AT WORK, que distingue APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, TOPOGRÁFICOS, ELÉCTRICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE COMPROBACIÓN (SUPERVISIÓN), DE RESCATE Y DE ENSEÑANZA; APARATO PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDOS O IMÁGENES; PORTADORES DE DATOS MAGNÉTICOS, DISCOS DE GRABACIÓN; MÁQUINAS EXPENDEDORAS AUTOMÁTICAS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE MONEDAS O DE TARJETAS DE CRÉDITO; CAJAS REGISTRADORAS, CALCULADORAS; EQUIPOS Y COMPUTADORAS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS; APARATOS PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS; APARATOS, INSTRUMENTOS, ACCESORIOS Y COMPONENTES PARA LA TRANSFORMACIÓN, CONVERSIÓN, TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN, CONTROL Y UTILIZACIÓN DE ELECTRICIDAD; A TÍTULO NOMINATIVO Y NO EXCLUSIVO: CONDUCTOS ACÚSTICOS; ACOPLADORES ACÚSTICOS; ACCIONADORES; ALARMAS; SISTEMAS DE ALARMA Y

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				MONITOREO; ALTÍMETROS; AMPLIFICADORES, RECEPTORES Y SINTONIZADORES; ÁNODOS; DISPOSITIVOS ANTIINTERFERENCIA (ELECTRICIDAD); ARMADURAS (ELECTRICIDAD); GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE AUDIO O VIDEO DE CINTA Y DE DISCO; BATERÍAS; CARGADORES DE BATERÍAS; CASETES, CINTAS Y DISCOS DE AUDIO, VIDEO O CONTENIDO DIGITAL VÍRGENES (SIN GRABADO PREVIO); DISCOS COMPACTOS Y DVD; CASETES, CINTAS Y DISCOS DE VIDEO O DE CONTENIDO DIGITAL PREVIAMENTE GRABADOS; CAJAS DE DERIVACIÓN (ELECTRICIDAD); CONDUCTORES COMUNES; CABLES, ELÉCTRICOS; INSTRUMENTOS DE CALIBRACIÓN; VIDEOGRABADORAS; CÁMARAS; CAPACITORES; REPRODUCTORES DE CASETE; CÁTODOS; INTERRUPTORES DE CÉLULA (ELECTRICIDAD); UNIDADES CENTRALES DE PROCESAMIENTO; AUTOMÁTICOS; CIERRACIRCUITOS; INTERRUPTORES DE CIRCUITO; TABLEROS DE CIRCUITOS (ELÉCTRICOS E IMPRESOS); CIRCUITOS (ELÉCTRICOS, INTEGRADOS E IMPRESOS); RADIODESPERTADORES; BOBINAS, ELÉCTRICAS; CONMUTADORES; COMPARADORES; COMPUTADORAS; TABLEROS DE INTERFAZ COMPUTACIONAL; SOFTWARE COMPUTACIONALES; PROGRAMAS COMPUTACIONALES; PROGRAMAS COMPUTACIONALES INCLUIDO EL CONTENIDO MULTIMEDIA INTERACTIVO; MEMORIAS COMPUTACIONALES; PROGRAMAS PARA LA OPERACIÓN DE COMPUTADORAS; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS COMPUTACIONALES; UNIDADES DE DISCO COMPUTACIONALES; COMPUTADORAS PORTÁTILES; SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN COMPUTACIONALES; SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CONTROL COMPUTACIONALES; CONDENSADORES; CONDUCTOS; CONEXIONES PARA LÍNEAS ELÉCTRICAS; CONTACTOS, ELÉCTRICOS; CONTACTOS, ELÉCTRICOS DE METALES PRECIOSOS; CONTACTORES; PANELES DE CONTROL Y PROTECCIÓN (ELECTRICIDAD); CONVERSORES; ACOPLADORES [EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS]; LIMITADORES DE CORRIENTE; RECTIFICADORES DE CORRIENTE; CICLOTRÓNES;

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				PORTADORES DE DATOS; APARATOS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS; SISTEMAS SATELITALES DIGITALES; DIMMERS (REGULADORES); DIMMERS (LUZ ELÉCTRICA); TABLEROS DE DISTRIBUCIÓN (ELECTRICIDAD); CAJAS DE DISTRIBUCIÓN (ELECTRICIDAD); CONSOLAS DE DISTRIBUCIÓN (ELECTRICIDAD); DIODOS; PANELES DE VISUALIZACIÓN; DINAMÓMETROS; APARATOS ELÉCTRICOS CONMUTADORES; INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y COMPUTARIZADAS PARA EL CONTROL A DISTANCIA DE OPERACIONES INDUSTRIALES; ACUMULADORES ELÉCTRICOS; CONECTORES Y CABLES ELÉCTRICOS; COLECTORES, CONDUCTORES, CONEXIONES, CONECTORES, CONTROLADORES, ACOPLADORES, INDUCTORES, LIMITADORES Y FUENTES DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICOS; AGENDAS ELECTRÓNICAS; TRANSISTORES ELECTRÓNICOS; MATERIAL PARA REDES ELÉCTRICAS [HILOS, CABLES]; APARATOS ELECTRODINÁMICOS PARA EL CONTROL A DISTANCIA DE SEÑALES Y DE PUNTOS DE LÍNEA FÉRREA; BOBINAS ELECTROMAGNÉTICAS; LÁPICES ELECTRÓNICOS [UNIDADES DE PRESENTACIÓN VISUAL]; CODIFICADORES MAGNÉTICOS; FOTÓMETROS; PILAS DE COMBUSTIBLE; FIBRAS ÓPTICAS Y CABLES DE FIBRA ÓPTICA; LINTERNAS ELÉCTRICAS [SEÑALES LUMINOSAS]; FRECUENCÍMETROS; BOMBAS DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA ESTACIONES DE SERVICIO; BOMBAS DE COMBUSTIBLE (REGULACIÓN AUTOMÁTICA); FUSIBLES; APARATOS GALVANIZADORES; GALVANÓMETROS; MEDIDORES; APARATOS PARA LA REGULACIÓN DE CALOR; APARATOS DE ALTA FRECUENCIA; APARATOS DE ENCENDIDO, ELÉCTRICOS, PARA EL ENCENDIDO A DISTANCIA; INDICADORES [ELECTRICIDAD]; TARJETAS CON CIRCUITOS INTEGRADOS [TARJETAS INTELIGENTES]; APARATOS INTERCOMUNICADORES; INVERSORES; CAJAS DE EMPALME (ELECTRICIDAD); CAMISAS DE EMPALME PARA CABLES ELÉCTRICOS; LÁSERES DE USO GENERAL; FILAMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN DE LUZ; INTERRUPTORES DE LUZ; SUPRESORES DE ILUMINACIÓN; PARARRAYOS; CONDUCTORES DE LUZ [BARRAS]; LUCES LED;

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				SEÑALIZADORES LED; ALTAVOCES; IMANES; MEDIDORES; MÓDEMS; MANÓMETROS; APARATOS PARA LA MEDICIÓN DE PRESIÓN; SISTEMAS DE CONTROLES DE ADMINISTRACIÓN DE ENERGÍA (ELECTRICIDAD); FONÓGRAFOS; CONTROLADORES LÓGICOS PROGRAMABLES; BOTONES PULSADORES; APARATOS DE RADAR; RADIOS; DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA FERROCARRILES; APARATOS REGULADORES (ELÉCTRICOS); REFRACTORES; APARATOS DE CONTROL A DISTANCIA; RELÉS; RESISTENCIAS, ELÉCTRICAS; REÓSTATOS; ANTENAS, RECEPTORES Y DECODIFICADORES DE TRANSMISIONES SATELITALES; ESCÁNERES; SEMICONDUCTORES; PANELES DE SEÑALIZACIÓN, LUMINOSOS O MECÁNICOS; SEÑALES, LUMINOSAS O MECÁNICAS; INDICADORES, LUMINOSOS; TOMACORRIENTES (CONECTORES Y DEMÁS CONTACTOS, CONEXIONES ELÉCTRICAS); DETECTORES DE HUMO; SOLENOIDES; RECEPTORES DE ESTÉREO; TABLEROS DE CONMUTACIÓN; CAJAS DE DISTRIBUCIÓN; INTERRUPTORES; CONMUTADORES; TACÓMETROS; TRANSMISORES TELEFÓNICOS Y JUEGOS DE TRANSMISIÓN; TELÉFONOS; DISPOSITIVOS DE CONTESTACIÓN AUTOMÁTICA DE LLAMADAS; TELEVISORES; ANTENAS DE TELEVISIÓN; BLOQUES DE CONEXIONES; APARATOS DE PRUEBAS DE USO GENERAL; TERMINALES [ELECTRICIDAD; TERMOSTATOS; TEMPORIZADORES; TRANSFORMADORES; TRANSMISORES DE SEÑALES ELECTRÓNICAS; TUBOS (DESCARGA ELÉCTRICA); CÁMARAS Y GRABADORAS DE VIDEO; CONECTORES ALÁMBRICOS (ELECTRICIDAD); HILOS DE ALEACIONES METÁLICAS (HILO FUSIBLE); APARATOS E INSTALACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE RAYOS X, DE USO GENERAL; TUBOS DE RAYOS X, DE USO GENERAL; APARATOS E INSTRUMENTOS DOMÉSTICOS ELÉCTRICOS; APARATOS CALENTADORES DE VASOS Y DE BOTELLAS; PLANCHAS PARA ROPA (ELÉCTRICAS, DE VAPOR, PORTÁTILES); PLANCHAS RIZADORAS DE CABELLO (MANUALES Y ELÉCTRICAS); CEPILLOS RIZADORES DE CABELLO (MANUALES Y ELÉCTRICOS); RIZADORES DE CABELLO DE CALENTAMIENTO ELÉCTRICO;

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ESPEJOS PARA MAQUILLAJE CON ILUMINACIÓN ELÉCTRICA; INSTRUMENTOS Y APARATOS MASAJEADORES DE USO DOMÉSTICO Y PERSONAL; INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA SONOTERAPIA Y AROMATERAPIA DE USO DOMÉSTICO Y PERSONAL; LO QUE INCLUYE ACCESORIOS Y PIEZAS COMPONENTES DE TODOS LOS ARTÍCULOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE, de la clase 9. Registro N°820227, marca IMAGINATION AT WORK, que distingue Aparatos para transformar en energía electrónica, en concreto instalaciones fotovoltaicas, pilas y módulos fotovoltaicos, sensores electrónicos para medir la radiación solar, células solares; aparatos para convertir radiación electrónica en energía eléctrica, en concreto instalaciones y centrales fotovoltaicas, módulos solares fotovoltaicos, sistemas, componentes y todos los componentes asociados de equilibrio de sistema de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1475335	COOPER SPA, en representación de ESTUDIOS ELÉCTRICOS CHILE S.A.	Mixta	ESTUDIOS ELECTRICOS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 25/04/2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de dintintividad. En efecto el signo pedido se estructura en base a las palabras estudios y eléctricos, la primera la define la Rae como "Trabajo empleado en aprender y cultivar una ciencia o arte" o "Esfuerzo que pone el entendimiento aplicándose a conocer algo" y la segunda la define la Rae como aquello "Perteneciente o relativo a la electricidad" es decir el conjunto pedido informa acerca de la naturaleza, destinación y sobre lo que versarán los servicios pedidos, siendo además carente de distintividad y de uso común, por tanto no susceptible de amparo marcario Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Registros similares han sido aceptados a registro. Señala que ha utilizado el signo desde el año 2001 y que ha adquirido distintividad por uso en el mercado nacional. Con fecha de 21/10/2022 se suspendió la solicitud con el objeto de acreditar la alegación. El solicitante en diversos escritos acompañó, entre otras, la siguiente prueba: • Acuerdo de colaboración entre el Departamento de Ingeniería Eléctrica de la Universidad de Chile y Estudios Eléctricos del 6 de septiembre de 2022. • Carta Acuerdo de Estudios Eléctricos a Enel con detalles de modificación del contrato suscrito entre las partes, firmada el 17 de julio de 2020. • Carta Acuerdo suscrita entre Estudios Eléctricos a Banco Autotransformadores Alto Jahuel (Transelec), firmada el 24 de julio de 2015. • Contrato Marco suscrito entre Estudios Eléctricos y Transelec S.A, firmada el 24 de julio de 2017. • Contrato Marco suscrito entre Estudios Eléctricos y Transelec S.A, firmada el 25 de octubre de 2018.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				• Presupuesto de Tecnored a Estudios Eléctricos de fecha 13 de mayo de 2021. • Cotización de PSPower a Estudios Eléctricos de fecha 18 de mayo de 2021. • Factura N° 1092 de Estudios Eléctricos a Enel, de fecha de 31 de marzo de 2019. • Factura N° 3455 de Estudios Eléctricos a Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, de fecha de 21 de octubre de 2022. • Folleto de Feria Laboral de la Universidad de Chile, realizada del 26 al 30 de septiembre de 2022. • Orden de compra N° 13 de Estudios Eléctricos a Digsilent, de fecha de 20 de septiembre de 2022. • Informe realizado por Estudios Eléctricos a Colbún en noviembre de 2019. • Publicación en Revista Electricidad de fecha 13 de marzo de 2018. • Factura N° 901 de Estudios Eléctricos a Ingeniería Eléctrica y Construcciones Roltek, de fecha de 28 de mayo de 2018. • Factura N° 974 de Estudios Eléctricos a Engie Energía Chile, de fecha de 5 de octubre de 2018. • Factura N° 1911 de Estudios Eléctricos a Andes Solar, de fecha de 28 de noviembre de 2019. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse*", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a las palabras estudios y eléctricos, la primera la define la Rae como "Trabajo empleado en aprender y cultivar una ciencia o arte" o "Esfuerzo que pone el entendimiento aplicándose a conocer algo" y la segunda la define la Rae como aquello "Perteneciente o relativo a la electricidad" es decir el conjunto pedido informa acerca de la naturaleza, destinación y sobre que versaran los servicios pedidos, siendo además carente de distintividad y de uso común no siendo susceptible de amparo marcario. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Registros similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Señala que ha utilizado el signo desde el año 2001 y que ha adquirido distintividad por uso en el mercado nacional. Que el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo ha alegado que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso. La adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que si bien se acompañaron documentos, éstos no logran

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acreditar de forma fehaciente un uso exclusivo, intensivo, prolongado y sin intermitencias del signo, y por tanto de los antecedentes no es posible concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. No pudiendo ser susceptible de amparo marcario y por tanto ratificándose la observación de fondo. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.
1482227	KAREN ANDREA FLORES ZÚÑIGA, en representación de EMPORIO DEL QUEULAT SPA	Mixta	Emporio del Queulat	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1484389	Mauricio Alejandro Granzotto Echeverría, en representación de Cooperativa Campesina El Valle de Purén	Denominativa	VALLE DE PURÉN	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 22/12/2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de dintintividad. En efecto el signo pedido se estructura en base a las palabras Valle de Purén, es decir, el conjunto pedido indica de forma directa que los productos que pretende distinguir tienen origen y/o procedencia en el Valle de la comuna de Purén que es una ciudad y comuna de la zona sur de Chile ubicada al noroeste de la Provincia de Malleco, en la Región de la Araucanía y el solicitante posee domicilio en dicha comuna. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que precisamente el solicitante corresponde a una cooperativa que agrupa productores de quesos todo el Valle de Purén, por ende, representa y caracteriza a todos sus miembros, que pertenecen a dicho territorio. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse*", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a las palabras Valle de Purén, es decir, el conjunto pedido indica de forma directa que los productos que pretende distinguir tienen origen y/o procedencia en el Valle de la comuna de Purén que es una ciudad y comuna de la zona sur de Chile ubicada al noroeste de la Provincia de Malleco, en la Región de la Araucanía y el solicitante posee domicilio en dicha comuna. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Señala que precisamente el solicitante corresponde a una cooperativa que agrupa productores de quesos todo el Valle de Purén, por ende, representa y caracteriza a todos sus miembros, que pertenecen a dicho territorio. Que al constituirse el signo en un descriptor geográfico tal como se señala en la observación de fondo, no es susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial por lo que no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1485224	SARGENT & KRAHN, en representación de Pico Technology Co., Ltd.	Mixta	PICO	**Considerando:** Con fecha 6 de enero de 2023 fue notificada observación de fondo fundada en la infracción de los Artículos 19 y 20 letra k) de la ley N°19.039, que señala que no podrán registrarse como marcas, las contrarias al orden público, a la moral o las buenas costumbres, comprendidas en éstas los principios de competencia leal y ética mercantil. Que, con fecha 17 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Agrega que no se incurre en la causal de la letra k). Sostiene que se encuentra utilizando su marca en el mercado. Argumenta que basta con ingresar a la página web de la Real Academia Española para ver que existen 18 acepciones para la expresión "PICO". Sostiene que considerando que el solicitante es una empresa extranjera, esta no fue la forma en que se empleó el término para la marca que identifica sus servicios, y tampoco tenía conocimiento si quiera sobre esta acepción vulgar. Agrega que es titular de la marca de autos en el extranjero. Agrega que existen otras marcas registradas que se estructuran a partir de la expresión PICO. La finalidad de la causal de irregistrabilidad es impedir la concesión de un "monopolio legal" respecto de un signo que contraviene el estado de derecho o que puede ser percibido por el público consumidor como directamente contrario a las normas morales básicas de la sociedad. Si bien los conceptos señalados en la Ley del ramo no han sido definidos de forma estricta por la misma, tratándose de orden público, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua lo ha definido como "aquella situación de normal funcionamiento de las instituciones públicas y privadas, en la que las personas ejercen pacíficamente sus derechos y libertades". Asimismo, para el profesor Fernández Novoa el orden público debe ser concebido como el conjunto de principios jurídicos, políticos morales y económicos que son absolutamente obligatorios para la conservación del orden social del pueblo en una época determinada, en consecuencia estarán prohibidos los signos que contengan, indiquen, correspondan a aludan a actos, conductas o hagan apologías de actos ilegales. Por su parte, tratándose de la moral, el Diccionario de la Real

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Academia de la Lengua la ha definido para estos efectos como la doctrina del obrar humano que pretende regular el comportamiento individual y colectivo en relación con el bien y el mal y los deberes que implican. En consecuencia esta causal apunta a aquellos signo que contengan, indiquen, correspondan a aludan a conductas socialmente reprochables sin ser ilegales. Finalmente, en lo que se refiere a las buenas costumbres podemos definirlas como aquellas conductas que reflejan la adecuación entre la actuación individual o colectiva y la moral, que se traducen en todas aquellas conductas de comportamiento socialmente aceptadas por la generalidad de la sociedad Las buenas costumbres señaladas en el párrafo anterior comprende: i) aquellos signos contrarios a los principios de competencia leal, el cual supone competencia comercial entre las partes y se entiende por tal las normas expresas sobre el particular y ii) aquellos signos contrarios a los principios de ética mercantil, el cual aún cuando no exista competencia comercial entre las partes se refiere a la publicidad engañosa o al abuso de publicidad. El signo pedido PICO, corresponde a una seña que atenta contra las buenas costumbres y la moral, por cuanto corresponde a una derivación vulgar del nombre de los genitales masculinos. A su vez, la expresión pedida puede ser considerada como ofensiva y como una conducta social reprochable por los consumidores, no pudiendo por tanto constituirse en marca comercial. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra k), 22 y en el Reglamento de dicha ley, Resuelvo: Que, en mérito de los antecedentes se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1485603	SARGENT & KRAHN, en representación de Pico Technology Co., Ltd.	Denominativa	pico neo	**Considerando:** Con fecha 6 de enero de 2023 fue notificada observación de fondo fundada en la infracción de los Artículos 19 y 20 letra k) de la ley N°19.039, que señala que no podrán registrarse como marcas, las contrarias al orden público, a la moral o las buenas costumbres, comprendidas en éstas los principios de competencia leal y ética mercantil. Que, con fecha 17 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Agrega que no se incurre en la causal de la letra k). Sostiene que se encuentra utilizando su marca en el mercado. Argumenta que basta con ingresar a la página web de la Real Academia Española para ver que existen 18 acepciones para la expresión "PICO". Sostiene que considerando que el solicitante es una empresa extranjera, esta no fue la forma en que se empleó el término para la marca que identifica sus servicios, y tampoco tenía conocimiento si quiera sobre esta acepción vulgar. Agrega que es titular de la marca de autos en el extranjero. Agrega que existen otras marcas registradas que se estructuran a partir de la expresión PICO. La finalidad de la causal de irregistrabilidad es impedir la concesión de un "monopolio legal" respecto de un signo que contraviene el estado de derecho o que puede ser percibido por el público consumidor como directamente contrario a las normas morales básicas de la sociedad. Si bien los conceptos señalados en la Ley del ramo no han sido definidos de forma estricta por la misma, tratándose de orden público, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua lo ha definido como "aquella situación de normal funcionamiento de las instituciones públicas y privadas, en la que las personas ejercen pacíficamente sus derechos y libertades". Asimismo, para el profesor Fernández Novoa el orden público debe ser concebido como el conjunto de principios jurídicos, políticos morales y económicos que son absolutamente obligatorios para la conservación del orden social del pueblo en una época determinada, en consecuencia estarán prohibidos los signos que contengan, indiquen, correspondan a aludan a actos, conductas o hagan apologías de actos ilegales. Por su parte, tratándose de la moral, el Diccionario de la Real

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Academia de la Lengua la ha definido para estos efectos como la doctrina del obrar humano que pretende regular el comportamiento individual y colectivo en relación con el bien y el mal y los deberes que implican. En consecuencia esta causal apunta a aquellos signo que contengan, indiquen, correspondan a aludan a conductas socialmente reprochables sin ser ilegales. Finalmente, en lo que se refiere a las buenas costumbres podemos definirlas como aquellas conductas que reflejan la adecuación entre la actuación individual o colectiva y la moral, que se traducen en todas aquellas conductas de comportamiento socialmente aceptadas por la generalidad de la sociedad Las buenas costumbres señaladas en el párrafo anterior comprende: i) aquellos signos contrarios a los principios de competencia leal, el cual supone competencia comercial entre las partes y se entiende por tal las normas expresas sobre el particular y ii) aquellos signos contrarios a los principios de ética mercantil, el cual aún cuando no exista competencia comercial entre las partes se refiere a la publicidad engañosa o al abuso de publicidad. El signo pedido PICO NEO, corresponde a un conjunto que atenta contra las buenas costumbres y la moral, por cuanto el primer término corresponde a una derivación vulgar del nombre de los genitales masculinos, y el segundo de acuerdo a la RAE significa 'nuevo', 'reciente'. A su vez, la expresión pedida puede ser considerada como ofensiva y como una conducta social reprochable por los consumidores, no pudiendo por tanto constituirse en marca comercial. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra k), 22 y en el Reglamento de dicha ley, Resuelvo: Que, en mérito de los antecedentes se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1486384	MARINO PORZIO, en representación de Emeis Cosmetics Pty Limited	Denominativa	PARSLEY SEED	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 28 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que la marca de autos posee la distintividad para ser susceptible de amparo marcario. Agrega que su marca se encuentra registrada en Australia y Brasil. Plantea que. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Sostiene que el signo que se busca proteger es la expresión “PARSLEY SEED” en su lengua original inglesa, y no “SEMILLA DE PEREJIL”. Agrega que busca distinguir productos de la clase 3, y no aquellos de índole agrícola donde efectivamente se estaría frente a un término derechamente descriptivo de los productos a ser comercializados. Añade que se ha autorizado el registro de marcas análogas a la de autos, por lo que no existe impedimento en otorgar la marca de autos. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos o servicios de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos o servicios solicitados, al público consumidor

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto, indicativo y carente de distintividad. En efecto, "PARSLEY SEED", traducido desde el idioma inglés al español corresponde a “Semilla de perejil”, por cuanto se trata de una denominación que indica la composición de los productos que desea distinguir, es decir que dentro de sus ingredientes posee “semillas de perejil” reconocido por sus beneficios cosméticos, tratándose por tanto, de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado productos relacionados con belleza. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma únicamente a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley, Resuelvo: Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1486393	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Servicios Integrales Smart Limitada	Mixta	SMART SERVICE	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 29 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que la marca de autos posee la distintividad para ser susceptible de amparo marcario. Agrega que la expresión no se solicitó a ningún producto o servicio que diga relación con una "SMART SERVICE", sino que se solicitó para los servicios de la clase 39. Sostiene que existen marcas en la actualidad registradas con elementos de uso común o genérico dentro del mercado y de igual forma fueron aceptadas a registro, entre ellas, TERRA TOUR, MANDARINA, METROCUADRADO, LA CASA DEL UNIFORME, FULL EMPANADAS, CLINICA CHILLAN, ALTAVOZ, CHICKEN FACTORY, OTEC AYSÉN CONSULTORES. Argumenta que existen numerosas marcas registradas que utilizan las exp5resiones SMART y SERVICE. Argumenta que la marca SMART SERVICE no describe de forma directa y precisa a los servicios, sugiere una asociación sin llegar a describirlo en lo específico, por lo que posee suficiente distintividad para obtener la protección pedida Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos o servicios de una empresa de los otros

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos o servicios solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "SMART SERVICE", que se traduce al español como "Servicio Inteligente" y que corresponde al nombre que reciben aquellos servicios digitales que reaccionan a los datos recopilados y analizados en base a plataformas y sistemas técnicos inteligentes conectados entre sí. Estos servicios son una combinación de servicios físicos y digitales que se basan en la transformación digital, lo que significa que los productos físicos se convierten en servicios, por ejemplo, un auto físico se sustituye por servicios de coche compartido. Estos servicios inteligentes son usados habitualmente para rastrear paquetes a través de una aplicación, reservar un automóvil cercano, etc., de modo que se está describiendo las características de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley, Resuelvo:

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1486875	SARGENT & KRAHN, en representación de Pico Technology Co., Ltd.	Denominativa	pico goblin	**Considerando:** Con fecha 6 de enero de 2023 fue notificada observación de fondo fundada en la infracción de los Artículos 19 y 20 letra k) de la ley N°19.039, que señala que no podrán registrarse como marcas, las contrarias al orden público, a la moral o las buenas costumbres, comprendidas en éstas los principios de competencia leal y ética mercantil. Que, con fecha 17 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Agrega que no se incurre en la causal de la letra k). Sostiene que se encuentra utilizando su marca en el mercado. Argumenta que basta con ingresar a la página web de la Real Academia Española para ver que existen 18 acepciones para la expresión "PICO". Sostiene que considerando que el solicitante es una empresa extranjera, esta no fue la forma en que se empleó el término para la marca que identifica sus servicios, y tampoco tenía conocimiento si quiera sobre esta acepción vulgar. Agrega que es titular de la marca de autos en el extranjero. Agrega que existen otras marcas registradas que se estructuran a partir de la expresión PICO. La finalidad de la causal de irregistrabilidad es impedir la concesión de un "monopolio legal" respecto de un signo que contraviene el estado de derecho o que puede ser percibido por el público consumidor como directamente contrario a las normas morales básicas de la sociedad. Si bien los conceptos señalados en la Ley del ramo no han sido definidos de forma estricta por la misma, tratándose de orden público, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua lo ha definido como "aquella situación de normal funcionamiento de las instituciones públicas y privadas, en la que las personas ejercen pacíficamente sus derechos y libertades". Asimismo, para el profesor Fernández Novoa el orden público debe ser concebido como el conjunto de principios jurídicos, políticos morales y económicos que son absolutamente obligatorios para la conservación del orden social del pueblo en una época determinada, en consecuencia estarán prohibidos los signos que contengan, indiquen, correspondan a aludan a actos, conductas o hagan apologías de actos ilegales. Por su parte, tratándose de la moral, el Diccionario de la Real

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Academia de la Lengua la ha definido para estos efectos como la doctrina del obrar humano que pretende regular el comportamiento individual y colectivo en relación con el bien y el mal y los deberes que implican. En consecuencia esta causal apunta a aquellos signo que contengan, indiquen, correspondan a aludan a conductas socialmente reprochables sin ser ilegales. Finalmente, en lo que se refiere a las buenas costumbres podemos definirlas como aquellas conductas que reflejan la adecuación entre la actuación individual o colectiva y la moral, que se traducen en todas aquellas conductas de comportamiento socialmente aceptadas por la generalidad de la sociedad Las buenas costumbres señaladas en el párrafo anterior comprende: i) aquellos signos contrarios a los principios de competencia leal, el cual supone competencia comercial entre las partes y se entiende por tal las normas expresas sobre el particular y ii) aquellos signos contrarios a los principios de ética mercantil, el cual aún cuando no exista competencia comercial entre las partes se refiere a la publicidad engañosa o al abuso de publicidad. El signo pedido PICO GOBLIN, corresponde a un conjunto que atenta contra las buenas costumbres y la moral, por cuanto la expresión “PICO” corresponde a una expresión vulgar utilizada para designar los genitales masculinos de modo que puede ser considerado como ofensivo y como una conducta social reprochable por los consumidores, no pudiendo por tanto constituirse en marca comercial. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra k), 22 y en el Reglamento de dicha ley, Resuelvo: Que, en mérito de los antecedentes se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1488472	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de MININGSYSTEMS SpA	Mixta	MINING SYSTEMS	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 28 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que la marca de autos posee la distintividad para ser susceptible de amparo marcario. Agrega que la marca pedida corresponde a la razón social de mi mandante, y por ello lógico es colegir su interés de tutelarla como marca. Sostiene que el tema que corresponda a una expresión en idioma inglés, no puede ser considerado como un obstáculo para el registro de la solicitud, y ello es consecuencia que el idioma oficial nuestro no es el inglés, no existiendo una asociación natural por parte del consumidor entre el término requerido y la eventual cobertura solicitada. Añade ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se ha permitido el registro de marcas análogas a la de autos. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos o servicios de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos o servicios solicitados, al público consumidor

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “MINNING SERVICES” que se traduce al español como “Servicios mineros” y que corresponden al conjunto de actividades de identificación, extracción y procesamiento de minerales. Cuenta con las siguientes etapas: desarrollo, exploración, explotación, beneficio y comercialización. Por lo que la marca solicitada resulta descriptiva de la naturaleza de los servicios solicitados los que corresponderán a servicios habitualmente prestados en actividades relacionadas con la minería. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley, Resuelvo: Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1488473	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Miningsystems SpA.	Denominativa	MININGSYSTEMS	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 28 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que la marca de autos posee la distintividad para ser susceptible de amparo marcario. Agrega que la marca pedida corresponde a la razón social del solicitante, y por ello lógico es colegir su interés de tutelarla como marca. Sostiene que el tema que corresponda a una expresión en idioma inglés, no puede ser considerado como un obstáculo para el registro de la solicitud, y ello es consecuencia que el idioma oficial nuestro no es el inglés, no existiendo una asociación natural por parte del consumidor entre el término requerido y la eventual cobertura solicitada. Añade ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se ha permitido el registro de marcas análogas a la de autos. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos o servicios de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos o servicios solicitados, al público consumidor

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "MINNINGSERVICES" que se traduce al español como "Servicios mineros" y que corresponden al conjunto de actividades de identificación, extracción y procesamiento de minerales. Cuenta con las siguientes etapas: desarrollo, exploración, explotación, beneficio y comercialización. Por lo que la marca solicitada resulta descriptiva de la naturaleza de los productos y servicios solicitados los que estarán relacionadas con actividades mineras. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas a fin de parecer una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley, Resuelvo: Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490150	MAHISH KUMAR SADARANGANI MAHBOOBANI, en representación de 3M Company	Denominativa	ROTO·FORM	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 931745, Marca ROHTO, Protege Productos farmacéuticos y preparaciones de uso veterinario; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas; preparaciones farmacéuticas para uso oftálmico; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y cuidado de los ojos; gotas para los ojos; soluciones para lavado de ojos; preparaciones vitamínicas para usar como auxiliar nutritivo para la vista; ungüentos para los ojos; agentes que afectan los órganos digestivos; medicamentos gastrointestinales; laxantes; nutrientes, tónicos y productos alternativos; preparaciones para remediar y/o aliviar la fiebre; spray nasal para el tratamiento de alergias; caramelos medicados para la garganta; sprays medicados para la garganta; productos antimicrobianos para uso dermatológico; preparaciones (farmacéuticas) para la protección de la piel; preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la piel; preparaciones medicadas para la piel; lociones medicadas para la piel; lociones lechosas medicadas para el cuidado de la piel; preparaciones para protegerse del sol (medicadas); agentes antiinflamatorios; preparaciones para las hemorroides; preparaciones y sustancias para diagnostico; sets de prueba de embarazo; emplastos adhesivos, cintas y bandas adhesivas para la medicina; adhesivos líquidos; mascarillas sanitarias; parches para ojos; vitaminas y minerales; soluciones para lentes de contacto; soluciones de limpieza para lentes de contacto; soluciones humectantes para lentes de contacto; desinfectantes para lentes de contacto; preparaciones esterilizantes; antisépticos; preparaciones medicadas antitranspirantes y desodorantes en forma de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cremas, sprays, roll-ons y en barra que no sean para uso personal; medicamentos para la transpiración; medicamentos para la transpiración del pie; astringentes (farmacéuticos); ungüentos para fines farmacéuticos; adhesivos para dentaduras; toallitas impregnadas con lociones farmacéuticas; pomadas para fines médicos; cataplasmas; preparaciones hemostáticas; preparaciones para quemaduras solares para fines farmacéuticos; compresas; supositorios; tónicos (medicamento); analgésicos; antibióticos; preparaciones para el baño, medicadas; preparaciones para el tratamiento de quemaduras; confites para uso médico; medicamentos para aliviar la constipación; desinfectantes para fines higiénicos; bebidas medicinales; germicidas; preparaciones para el crecimiento del cabello; veneno para ratones; preparaciones para el exterminio de babosas; algodón absorbente; soluciones para el lavado de animales; antihelmínticos; capsulas para fines farmacéuticos; desodorantes, que no sean para uso personal; te de hierbas para fines medicinales; repelentes de insectos; insecticidas; aditivos nutricionales para fines médicos; pantallas solares lechosas (medicadas); enjuagues medicados para gárgaras; suplementos alimenticios para el cuidado de la diabetes; suplementos alimenticios para reducir el colesterol de la sangre y la presión arterial alta; suplementos alimenticios dietéticos; alimentos saludables; alimentos nutraceúticos (nutritivos y farmacéuticos); alimentos dietéticos para fines médicos; bebidas dietéticas para fines médicos (extractos de plantas para uso médico, productos medicados para el cuidado de la piel; papel oleoso para fines médicos; obleas farmacéuticas; gasa para apósitos; vendas para oídos; vendas para menstruación; tampones para menstruación; toallas higiénicas; calzones higiénicos; colodión para fines farmacéuticos; absorbentes de leche para pechos; materiales dentales; brazaletes para fines médicos; pañales para incontinencia urinaria; papel atrapa moscas; papel a prueba de polillas; lactosa (azúcar de la leche); harina láctea; semen para inseminación artificial; suplementos nutricionales con fines médicos que contienen vitaminas (como elemento principal) en forma de píldoras, líquidos, pastas, polvos, gránulos, granos, capsulas blandas, capsulas, tabletas, bloques, gelatinas y gomitas; suplementos nutricionales con fines médicos que contienen minerales

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(como elemento principal) en forma de píldoras, líquidos, pastas, polvos, gránulos, granos, capsulas blandas, capsulas, tabletas, bloques, gelatinas y gomitas; suplementos nutricionales con fines médicos que contienen fibras alimenticias (como elemento principal) en forma de píldoras, líquidos, pastas, polvos, gránulos, granos, capsulas blandas, capsulas, tabletas, bloques, gelatinas y gomitas; suplementos nutricionales con fines médicos que contienen aminoácidos (como elemento principal) en forma de píldoras, líquidos, pastas, polvos, gránulos, granos, capsulas blandas, capsulas, tabletas, bloques, gelatinas y gomitas; suplementos nutricionales con fines médicos que contienen polifenoles (como elemento principal) en forma de píldoras, líquidos, pastas, polvos, gránulos, granos, capsulas blandas, cápsulas, tabletas, bloques gelatinas y gomitas; suplementos nutricionales con fines médicos que contengan ácidos cítricos (como elemento principal) en forma de píldoras, liquidas, pastas, polvos, gránulos, granos, cápsulas blandas, cápsulas, tabletas, bloques, gelatinas y gomitas; suplementos nutricionales con fines médicos que contienen ácidos linoleicos (como elemento principal) en forma de píldoras, liquidas, pastas, polvos, gránulos, granos, capsulas blandas, capsulas, tabletas, bloques, gelatinas y gomitas; suplementos nutricionales con fines médicos que contienen esteres de ácido graso de glicerina (como elemento principal) en forma de píldoras, líquidos, pastas, polvos, gránulos, granos, cápsulas blandas, capsulas, tabletas, bloques, gelatinas y gomitas; suplementos nutricionales con fines médicos que contienen glucosaminas (como elemento principal) en forma de píldoras, liquidas, pastas, polvos, gránulos, granos, capsulas blandas, capsulas , tabletas, bloques, gelatinas y gomitas; suplementos nutricionales con fines médicos que contienen condroitines (como elemento principal) en forma de píldoras, liquidas, pastas, polvos, gránulos, granos, capsulas blandas, capsulas, tabletas, bloques, gelatinas y gomitas; suplementos nutricionales con fines médicos que contienen bacterias de ácido láctico (como elemento principal) en forma de píldoras, liquidas, pastas, polvos, gránulos, granos, capsulas blandas, capsulas, tabletas, bloques, gelatinas y gomitas; suplementos nutricionales con fines médicos que contienen bacillos natto (como elemento principal) en forma de píldoras, liquidas, pastas, polvos,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				gránulos, granos, capsulas blandas, capsulas, tabletas, bloques, gelatinas y gomitas; suplementos nutricionales con fines médicos que contienen oligosacáridos y otros sacáridos (como elemento principal) en forma de píldoras, liquidas, pastas, polvos, gránulos, granos, capsulas blandas, capsulas, tabletas, bloques, gelatinas y gomitas; extractos de hierbas medicinales para fines médicos; medicamentos de hierbas, clase 5.. 2. Que, con fecha 5 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que la marca pedida ROTO·FORM es un conjunto formado por 2 palabras (“ROTO” y “FORM”), las cuales se encuentran separadas por un punto en el medio (·), mientras que la marca citada ROHTO incluye una letra “H” y no contiene la palabra “FORM”. Plantea que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Añade que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con material para apósitos. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

<table>
<tr><th>Solicitud</th><th>Representante</th><th>Tipo signo</th><th>Marca</th><th>Observaciones</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.
11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión ROTO, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la marca pedida utilice algún complemento adicional que permita distinguir un signo de otro.
<table>
<tr><th>Marca solicitada</th><th>Marca previ</th></tr>
<tr><td>ROTO·FORM</td><td>ROHTO</td></tr>
</table>
12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</td></tr>
</table>

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490565	RODRIGO LUIS MARÍN ITHURBISQUY, en representación de Inmobiliaria Biangular SpA	Denominativa	BRICK STORAGE	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06 de octubre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1275817, marca BRIK ' S, que distingue Distribución de los productos de la clase 1; Embalaje de los productos de las clases 1 y 5, de la clase 39. Registro N° 1020355, marca BRICK, que distingue LECHE EN TODAS SUS FORMAS, QUESOS, REQUESONES, MANTEQUILLA, CREMAS Y NATAS DE LECHE; LECHE CONSERVADA, CONDENSADA, EVAPORADA, EN POLVO Y ESTERILIZADA; LECHE FRESCA Y EN ESTADO NATURAL O DESCREMADA; LECHE AGRIA, SUERO DE LECHE; ACEITES COMESTIBLES; TUBERCULOS, BULBOS, CEREALES, GRANOS, FRUTAS, LEGUMBRES, HONGOS, ALGAS Y PRODUCTOS VEGETALES COMESTIBLES PARA SECOS O APRENSADOS, SUSTANCIAS COMESTIBLES EN CONSERVA; CARNES SALADAS, AHUMADAS, SECAS O CONGELADAS; CECINAS, EMBUTIDOS Y ESCABECHES; AVES, PESCADO, MARISCOS, LEGUMBRES, VIANDAS PREPARADAS Y EN GENERAL PRODUCTOS CONSERVADOS, NO DULCES, EXTRACTOS Y JUGOS ALIMENTICIOS CONSERVADOS de la clase 29 y FRUTAS Y CEREALES TOSTADOS O COCIDOS, MOLIDOS O TRITURADOS Y EN CUALQUIER FORMA SIMILAR DE ELABORACION, VINAGRE, SAL COMUN, ESPECIAS, SALSAS, PASTAS Y PRODUCTOS APERITIVOS AROMATICOS, USADOS COMO INGREDIENTES O ADITAMENTOS EN LAS COMIDAS Y PREPARACIONES COMESTIBLES, CONDIMENTOS EN GENERAL; HARINAS, FECULAS, MALTAS, FIDEOS, PAN Y PASTAS ALIMENTICIAS ANALOGAS; SUSTANCIAS, COMPUESTOS Y YERBAS USADAS EN DECOCCIONES E INFUSIONES, PARA PREPARAR BEBIDAS; CACAO, CHOCOLATE, CAFE, TE, YERBA MATE de la clase 30. Registro N°1172231, marca BRICQ, que distingue Cintas transportadoras de materiales textiles como

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				partes de máquinas; correas de materiales textiles como partes de máquinas, de la clase 7. 2. Que, con fecha 22 de noviembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjunto marcarios. Añade que existen diferencias graficas y fonéticas entre los signos en disputa. Sostener que en la marca pedida no existen elementos que permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia significa desconocer y pasar por alto todos los elementos que dan forma a la misma. Añade que no existe relación de cobertura entre lãs marcas em pugna. Plantea que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. Agrega que la marca pedida no incurre en la causal de la letra e) y f). Argumenta que no puede sostenerse que BRICK STORAGE efectivamente corresponda a un signo genérico y carente de distintividad ya que el simple análisis de la marca da cuenta que la marca pedida no es indicativa ni del género, ni de la naturaleza, ni del origen, ni de la cualidad de los productos y servicios que ella distingue. Tampoco es una denominación de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios ligados a servicios de la clase 39. Añade ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se ha permitido el registro de marcas análogas a la de autos. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de transporte de productos. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas

Sección M6:

Rechazadas a Registro

<table>
<tr><th>Solicitud</th><th>Representante</th><th>Tipo signo</th><th>Marca</th><th>Observaciones</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.
11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión BRICQ, BRICK o BRIK, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la adición de un complemento al signo pedido, resulte suficiente para distinguir una marca de otra.
<table>
<tr><th>Marca solicitada</th><th>Marca previa</th></tr>
<tr><td>BRICK STORAGE</td><td>B
B
B</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. 15. Que en relación a la causal de la letra e), es del caso señalar que para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 16. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. 17. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. 18. En efecto, el signo pedido BRICK STORAGE que se traduce del inglés al español como almacenamiento de ladrillos por lo que resulta indcativo de la naturaleza y destinación de los servicios pedidos por cuanto informa de manera directa los servicios que ofrece. Asimismo el conjunto resulta inductivo a error respecto de aquellos servicios que no correspondan a almacenamiento, y en relación a los servicios de almacenamiento, a aquellos que no correspondan a almacenamiento de ladrillos. 19. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra f), e) y h), 22 y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492387	Marcelo Ivan Barrera Zurita	Denominativa	Buses Curarrehue	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de mayo de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos o servicios de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos o servicios solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “BUSES” que corresponde al plural de “Bus” y corresponde a un vehículo diseñado para transportar numerosas personas a través de vías urbanas, de uso común en relación a la cobertura solicitada, y “CURARREHUE” que corresponde a la denominación de una comuna de Chile, de la provincia de Cautín en la Región de la Araucanía, de modo que se trata de un signo que resulta descriptivo de la naturaleza de los servicios solicitados, además de señalar el lugar geográfico en el cual estos se prestarán. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley, Resuelvo: Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492388	Marcelo Ivan Barrera Zurita, en representación de Transportes Curarrehue SPA	Denominativa	Transportes Curarrehue	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de mayo de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos o servicios de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos o servicios solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “TRANSPORTES” que corresponde al plural de “Transporte” y que se define en el Diccionario de la Real Academia Española como “Sistema de medios para conducir personas y cosas de un lugar a otro” y que es de uso común en relación a la cobertura solicitada, y “CURARREHUE” que corresponde a la denominación de una comuna de Chile, de la provincia de Cautín en la Región de la Araucanía, de modo que se trata de un signo que resulta descriptivo de la naturaleza de los servicios solicitados, además de señalar el lugar geográfico en el cual estos se prestarán. A lo que debe

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley, Resuelvo: Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492416	DANIELA FERNANDA QUINTANILLA MARCHANT	Mixta	ENTULADO	**Considerando:** Con fecha 16 de mayo de 2022 fue notificada observación de fondo fundada en la infracción de los Artículos 19 y 20 letra k) de la ley N°19.039, que señala que no podrán registrarse como marcas, las contrarias al orden público, a la moral o las buenas costumbres, comprendidas en éstas los principios de competencia leal y ética mercantil. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. La finalidad de la causal de irregistrabilidad es impedir la concesión de un "monopolio legal" respecto de un signo que contraviene el estado de derecho o que puede ser percibido por el público consumidor como directamente contrario a las normas morales básicas de la sociedad. Si bien los conceptos señalados en la Ley del ramo no han sido definidos de forma estricta por la misma, tratándose de orden público, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua lo ha definido como "aquella situación de normal funcionamiento de las instituciones públicas y privadas, en la que las personas ejercen pacíficamente sus derechos y libertades". Asimismo, para el profesor Fernández Novoa el orden público debe ser concebido como el conjunto de principios jurídicos, políticos morales y económicos que son absolutamente obligatorios para la conservación del orden social del pueblo en una época determinada, en consecuencia estarán prohibidos los signos que contengan, indiquen, correspondan a aludan a actos, conductas o hagan apologías de actos ilegales. Por su parte, tratándose de la moral, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua la ha definido para estos efectos como la doctrina del obrar humano que pretende regular el comportamiento individual y colectivo en relación con el bien y el mal y los deberes que implican. En consecuencia esta causal apunta a aquellos signo que contengan, indiquen, correspondan a aludan a conductas socialmente reprochables sin ser ilegales. Finalmente, en lo que se refiere a las buenas costumbres podemos definirlas como aquellas conductas que reflejan la adecuación entre la actuación individual o colectiva y la moral, que se traducen en todas aquellas conductas de comportamiento socialmente aceptadas por la generalidad de la sociedad

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Las buenas costumbres señaladas en el párrafo anterior comprende: i) aquellos signos contrarios a los principios de competencia leal, el cual supone competencia comercial entre las partes y se entiende por tal las normas expresas sobre el particular y ii) aquellos signos contrarios a los principios de ética mercantil, el cual aún cuando no exista competencia comercial entre las partes se refiere a la publicidad engañosa o al abuso de publicidad. El signo pedido ENTULADO, corresponde a un conjunto que atenta contra las buenas costumbres y la moral, por cuanto es una derivación de una palabra vulgar que designa los genitales masculinos y presenta en su etiqueta una representación gráfica de los mismos, al encontrarse componiendo una marca que busca distinguir alimentos, puede ser considerado como ofensivo y como una conducta social reprochable por los consumidores, no pudiendo por tanto constituirse en marca comercial. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra k), 22 y en el Reglamento de dicha ley, Resuelvo: Que, en mérito de los antecedentes se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492418	CAROLINA OLAVE HERNANDEZ	Denominativa	HIELO ZONA SUR	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de mayo de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos o servicios de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos o servicios solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “HIELO ZONA SUR”, en circunstancias que “HIELO” se define como “Agua convertida en cuerpo sólido y cristalino por un descenso suficiente de temperatura” y que es descriptivo de la naturaleza de los productos solicitados en la clase 30, a saber, cubitos de hielo. Por otro lado las expresiones “ZONA SUR”, resultan indicativas del lugar de donde provienen o donde se ofrecerán los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley, Resuelvo: Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492433	Ninon Patricia Morales Cerda	Denominativa	AGUA NIEVE CALOR DE MONTAÑA	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N° 1105427, marca AGUANIEVE, que distingue Servicios de hotelería, restaurant, salón de té-cafetería, cabañas de turismo y complejo o campos de vacaciones, motel, de la clase 43. .2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de alojamiento. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

<table>
<tr><th>Solicitud</th><th>Representante</th><th>Tipo signo</th><th>Marca</th><th>Observaciones</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.
11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión AGUANIEVE, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la adición de complementos en la marca pedida permita distinguir un signo de otro.
<table>
<tr><th>Marca solicitada</th><th>Marca previa</th></tr>
<tr><td>AGUA NIEVE CALOR DE MONTAÑA</td><td>1.</td></tr>
</table>
12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.
13. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</td></tr>
</table>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492445	JONATHAN RAFAEL NAPOLES PULGAR, en representación de ALYS CARMEN CHIQUINQUIRA SULBARAN PEREZ	Mixta	KCHITOS	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de octubre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) y f) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse; ni las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término indicativo, descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, KCHITOS, resulta cuasi idéntico a la palabra cachitos, esto es el plural de la palabra cachito, que a su vez designa y describe al panecillo salado en forma de cuerno o medialuna, relleno de jamón o queso, lo cual informa y señala de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta cualidad o característica en relación a los pretendidos productos, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten de cachitos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la palabra que compone al signo solicitado se encuentre modificada en cuanto algunas letras de manera de parecer otra, pero que al pronunciarse posee la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que posee, pues al ser percibida de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor siendo indiferente si se encuentra modificadas en algunas de sus letras, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y f) , 22 y en el Reglamento de dicha ley, Resuelvo: Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Además, resulta inductivo a error respecto de la naturaleza y características de los servicios pedidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492455	ANDRES FELIPE GUSTIN AGUDELO, en representación de TRANSPORTE AYG SPA	Mixta	A&G TRANSPORTE	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1262472, marca AG ENERGIA, que distingue Abastecimiento [distribución] de calefacción; Servicios de manipulación de cargas de importación y exportación; Suministro de gas [distribución]; Transporte y almacenamiento de productos de la clase 39. Registro N° 1158756, marca A & G, que distingue Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pasteleria y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30. .2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de transportes de productos. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

<table>
<tr><th>Solicitud</th><th>Representante</th><th>Tipo signo</th><th>Marca</th><th>Observaciones</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.
11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión AGA, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de complementos y de un elemento figurativo en la marca pedida permita distinguir un signo de otro.
<table>
<tr><th>Marca solicitada</th><th>Marca previ</th></tr>
<tr><td></td><td>• A
• A</td></tr>
</table>
12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.
13. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</td></tr>
</table>

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493009	Sargent & Krahn, en representación de AUDREY CORREA GIRALDO	Mixta	ETNIKER AFRO HAIR CARE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/01/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al registro N°1142931, marca ETHNICARE, que distingue Aceites esenciales; aceites para uso cosmético; capilares (lociones -); cosméticos; jabones; preparaciones antienvejecimiento para el cuidado de la piel; preparaciones capilares de protección solar; preparaciones cosméticas para el cuidado del cuerpo; preparaciones para el cuidado y la limpieza del cabello, de la clase 3. Que, con fecha 20/02/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca solicitada ya se utiliza en el mercado, nacional e internacional, para ello agrega que la marca pedida cuenta con registros en el extranjero. Sostiene que al tratarse de un conjunto marcario, no es procedente efectuar un análisis centrado únicamente en una parte o segmento del conjunto. El examen debe considerar todos los elementos pedidos, en su calidad y naturaleza de conjunto. En tercer lugar alega que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Por último, esgrime que existen una serie de marcas con una estructura similra que coexisten en la clase 3. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ETNIKER AFRO HAIR CARE provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca. ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 3 que cuentan con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493035	LEONARDO JAVIER LAMBERT ORTIZ, en representación de Comercializadora Leonardo Lambert E.I.R.L.	Denominativa	CafeNegro	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/01/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "CAFÉNEGRO" en circunstancias que un café negro corresponde a una bebida a base de café espresso cuya preparación consiste en moler granos de café tostados y añadir agua caliente para extraer sus sabores, de modo que se está indicando que a través de los servicios de cafés solicitados se ofrecerán a los consumidores "café negro". A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, con fecha 28/01/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse*", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "CAFÉNEGRO" en circunstancias que un café negro corresponde a una bebida a base de café espresso cuya preparación consiste en moler granos de café tostados y añadir agua caliente para extraer sus sabores, de modo que se está indicando que a través de los servicios de cafés solicitados se ofrecerán a los consumidores "café negro". A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493049	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de PAOLA DE LAS MERCEDES SAAVEDRA GUTIÉRREZ	Denominativa	DE LUNES A VIERNES	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/10/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto carente de distintividad. En efecto, la expresión "DE LUNES A VIERNES", informa de forma abiertamente directa al público consumidor acerca de la naturaleza y característica de los servicios, como por ejemplo los días de atención o disponibilidad de los mismos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, con fecha 03/11/22 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además que coexisten en los registros de INAPI marcas que cuentan con una estructura similar. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse*", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto carente de distintividad. En efecto, la expresión "DE LUNES A VIERNES", informa de forma abiertamente directa al público consumidor acerca de la naturaleza y característica de los servicios, como por ejemplo los días de atención o disponibilidad de los mismos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos. ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493054	Hilda del Pilar Abarca González	Mixta	CALIDAD SOS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/06/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1166947 Marca S.O.S. Protege Servicios editoriales, servicios de educación, instrucción, enseñanza, esparcimiento y entretenimientos de la clase 41; y Registro N°1350273 Marca S.O.Z Protege Entretenimiento en forma de una serie de televisión en curso en los campos del drama, la acción y el horror; servicios de entretenimiento, a saber, un programa de televisión en curso en los campos del drama, la acción y el horror ofrecido a través de la televisión, por cable, Internet y redes de comunicaciones inalámbricas; proveer libros de cómics y novelas gráficas no descargables en línea; proveer un sitio web con blogs y publicaciones no descargables en forma de libros, novelas gráficas, cómics y guiones en el campo del entretenimiento; proveer un sitio web con información sobre entretenimiento, presentaciones de audio, vídeo y prosa, y publicaciones en línea no descargables en forma de libros de ficción y no ficción, novelas gráficas e cómics, todo ello en el campo del entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, organización y realización de concursos; suministro de noticias e información de actualidad en el campo del entretenimiento en relación con los concursos, las presentaciones y publicaciones en vídeo, audio y prosa, todo ello en el ámbito del entretenimiento; suministro de reseñas en línea de programas de televisión y películas; suministro de un sitio web de video a la carta con películas y filmes no descargables; suministro de un sitio web con vídeos no descargables en el campo de las películas, programas de televisión y tráilers de películas sobre una variedad de temas; proporcionar una base de datos de entretenimiento en línea consultable con música, películas, programas de televisión, presentaciones multimedia en el campo del entretenimiento, archivos de audio con música, libros de cómics y publicaciones de entretenimiento, todo en línea y no descargables; y proporcionar información sobre

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				entretenimiento, películas y programas de televisión a través de redes sociales de la clase 41. Que, con fecha 25/07/22 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamentye distintas y que cuentan con coberturas diferentes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas*

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento CALIDAD SOS provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493055	Hilda del Pilar Abarca González	Mixta	CALIDAD SOS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/06/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1166947 Marca S.O.S. Protege Servicios profesionales contables. de la clase 35; Registro N°938706 Marca S.O.S. Protege velas; aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujias y mechas para el alumbrado de la clase 4; Registro N°1149636 Marca S.O.S. Protege papel, carton y articulos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernacion; fotografias; articulos de papeleria; adhesivos (pegamentos) de papeleria o para uso domestico; material para artisticos; pinceles; maquinas de escribir y articulos de oficina (excepto muebles); material de instruccion o material didactico (excepto aparatos); materias plasticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; cliches de imprenta de la clase 16; Registro N°1030445 Marca S.O.S. Protege productos agricolas y alimentos derivados para consumo humano, incluyendo suplementos nutricionales, con exclusión de variedades de semillas de la clase 31; y Registro N°1199770 Marca S.O.S PLANET Protege Servicios de propaganda, radio y TV de la clase 35; Solicitud N°1474811 Marca S.O.S. Protege Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing de la clase 35; y Solicitud N°1481911 Marca SOS Protege subasta de propiedades; Publicidad de bienes inmuebles comerciales o residenciales de la clase 35. Que, con fecha 28/07/22 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el Registro N° 938706, base de la observación de fondo está caducado. Agrega que los registros 1149636 y 1030445, pertenecientes a las clase 16 y 31, respectivamete, indica que no hay

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				inconvenientes un mismo nombre para clases distintas. Respecto de los demás registros citados que incorporan la clase 35, sostiene que las marcas en conflicto cuentan con coberturas distintas. Se reconsidera observación basada en registro 938706, ya que éste encuentra caducado. Sesostien la observación rerspecto de todos los demás registros y solicitudes citadas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente*

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento CALIDAD SOS, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493063	Tatiana Tamara Quiroz Jordan, en representación de Patricia Andrea Jorquera Bustos	Denominativa	Mujer y Diosa	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/10/22 resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°894060 Marca DIOSA Protege prendas de vestir, calzados deportivos y de vestir, ropa interior y deportiva, cinturones, sombrerería, polerinas, gorros, chalecos, mitones, guantes (vestimenta), mantillas, calcetines y medias de la clase 25; y Registro N°1095051 Marca LA DIOSA Protege vestuario de la clase 25. Que, con fecha 29/11/22 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la smaracs son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas diferentes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Mujer y Diosa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493087	Agencia Eslabón E.I.R.L., en representación de La Carcasa SpA	Mixta	La Carcasa	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16/06/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1467780, marca Casa de la Carcasa, que distingue venta al por mayor y menor de productos comprendidos en las clases 9, 16 y 28. de la clase 35. Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura esencialmente en base al término CARCASA; que se refiere a una pieza rígida que contiene y protege un dispositivo o mecanismo, como los celulares, por lo que define y designa el objeto de los servicios pedidos. La adición del término LA en nada contribuyen a la distintividad del signo pedido, por cuanto corresponde a un articulo definido del lenguaje. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, con fecha 28/07/21 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas en conflicto sólo chocan respecto del elemento carcasa sin considerar que las marcas han de examinarse en su totalidad habiendo mayor riesgo de confusión cuando las mismas

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coinciden en su inicio que en su final. Agrega que las marcas además cuentan con coberturas distintas. En tercer lugar afirma que cuenta con la titularidad del nombre de dominio www.lacarcasa.cl ,que goza de gran fama y que se utilizan profusamente en el mercado de Internet. Argumenta que es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Que este acto se reconsidera la observación de fondo basada en el artículo 20 letra E) de la ley 19.039 y se sostiene la observación sólo respecto del artículo 20 letra H) de la misma ley. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento LA CARCASA provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de ser una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. Que en definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493109	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de SANIX S.A.	Mixta	SANIX	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/01/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al registro N°913766, marca SANIS, que distingue Tratamiento de materiales, manufactura de productos farmacéuticos, de la clase 40. Que, con fecha 30/01/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Además el solicitante de autos afirma que ya es propietaria y titular de la marca SANIX, en diversas clases del clasificador internacional. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento SANIX provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493113	Andrés Fernando Orrego Siebert	Mixta	PortalPortuario	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/10/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "PORTALPORTUARIO", en circunstancias que "PORTAL" se define en el diccionario de la Real Academia Española como "Espacio de una red informática que ofrece, de forma sencilla e integrada, acceso a recursos y servicios" y "PORTUARIO" se define en el mismo diccionario como "Perteneciente o relativo al puerto de mar o a las obras de este". Por lo que el signo solicitado se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas de modo que pareciera ser una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor siendo indiferente si se encuentra unidas, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, con fecha 05/12/22, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de marcas con una estructura similar y que cuentan con registro en INAPI. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse*", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "PORTALPORTUARIO", en circunstancias que "PORTAL" se define en el diccionario de la Real Academia Española como "Espacio de una red informática que ofrece, de forma sencilla e integrada, acceso a recursos y servicios" y "PORTUARIO" se define en el mismo diccionario como "Perteneciente o relativo al puerto de mar o a las obras de este". Por lo que el signo solicitado se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas de modo que pareciera ser una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor siendo indiferente si se encuentra unidas, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos. ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494818	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia, en representación de Jose Joaquin Diaz Puig	Mixta	LOS PEPES	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 807613 Marca DON PEPE Protege Servicios de gastronomía; bar, restaurant y fuente de soda. de la clase 43. 2. Que, con fecha 30 de agosto de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que como conjunto, se aprecia que el diseño LOS PEPES presenta diferencias de importancia respecto de la mera denominación DON PEPE, sin que la coincidencia en la expresión PEPE sea suficiente como para confundirlas. Argumenta que la marca previa coexiste con otras que utilizan la expresión PEPE en la clase 43. Sostiene que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Añade que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de gastronomía; bar, restaurant. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas

Sección M6:

Rechazadas a Registro

<table>
<tr><th>Solicitud</th><th>Representante</th><th>Tipo signo</th><th>Marca</th><th>Observaciones</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.
11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión PEPE, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de un elemento figurativo, ni las diferencias existentes en sus complementos permita distinguir un signo de otro.
<table>
<tr><th>Marca solicitada</th><th>Marca previ</th></tr>
<tr><td></td><td>DON PEPE</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494826	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Mercado Consciente SPA	Denominativa	Mercado Consciente	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 28 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que la marca de autos posee la distintividad para ser susceptible de amparo marcario. Plantea que la palabra MERCADO CONSCIENTE son dos palabras, que cumple la función de un signo que quiere darle una connotación a la marca en su conjunto, sin limitarse a un significado, sino que lo que se busca, es que el signo llame la atención entre el público, que sea una palabra que se recuerde con facilidad, sin que se desglose, ni tampoco se traduzca. Argumenta que el signo solicitado, no es genérico para los servicios que se desean proteger, son conceptos generales que no afectan al público consumidor, ni tampoco afectaría la competencia con otros, por el hecho de que podrían ocupar los términos utilizados “MERCADO CONSCIENTE”. Plantea que el signo pedido se estructura esencialmente en un conjunto de tipo mixto. Agrega que es un concepto de uso global, no es una expresión de uso común en relación al ámbito de protección para el que fue solicitado. Añade ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se ha permitido el registro de marcas análogas. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos o servicios de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos o servicios solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "MERCADO CONSCIENTE" en circunstancias que "MERCADO" se define como "lugar público con tiendas o puestos de venta donde se comercia, en especial con alimentos y otros productos de primera necesidad", y "CONSCIENTE" corresponde a un término por organizaciones ecológicas, sociales y políticas que considera beneficioso cambiar los hábitos de consumo humano, ajustándolos a sus necesidades reales y optando en el mercado por bienes y servicios que favorezcan la conservación del medio ambiente, la igualdad social y el bienestar de los trabajadores. Por lo tanto, se está describiendo que la marca pedida estará destinada a la comercialización de productos amigables con el medio ambiente y estén relacionados con la igualdad social. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley,

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Resuelvo: Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494885	JORGE LUIS PINO ZÚÑIGA, en representación de Marcelo Enrique Fuentes Sepulveda	Mixta	Numischile	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1334913, marca NUMI, que distingue Administración de activos financieros; Asesoramiento en materia de inversiones; Asesoramiento financiero; Banca a distancia [home banking]; Comprobación de tarjetas de crédito; Consultoría de inversión de capitales; consultoría financiera; Consultoría inmobiliaria; consultoría sobre seguros; depósito de valores; Emisión de cheques; Emisión de tarjetas de crédito; Estimaciones financieras en materia de seguros; Facilitación de información financiera; Financiación de compras; Financiación de proyectos; fondos mutuos de inversión; Gestión de un fondo de inversión de capitales; gestión financiera; gestión financiera de pagos de reembolso para terceros; Gestión financiera vía la Internet; Información y evaluación financiera; inversión de capital; Inversión de fondos; investigación financiera; Operaciones de fondos de inversión; Operaciones monetarias de cambio; pagos en cuotas; préstamos [financiación]; Procesamiento de pagos electrónicos hechos con tarjetas prepagadas; servicios bancarios; servicios bancarios en línea; Servicios bancarios y financieros; Servicios de agencia de factoring; Servicios de análisis e investigación financiera; Servicios de asesoramiento en planificación financiera e inversión; Servicios de correduría bursátil; Servicios de crédito y préstamo; Servicios de financiación y préstamo; Servicios de giros de dinero a través de correo; Servicios de información relacionados con la banca; Servicios de inversiones de fondos de capitales privados; Servicios de pago de facturas prestados a través de un sitio web; servicios de pago de jubilaciones; servicios de pago por billetera electrónica; servicios de pago por monedero electrónico; Servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito; Servicios de transferencia de dinero; Servicios de banca comercial; Transacciones con valores y servicios de inversión para terceros a través

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de Internet; Transferencia electrónica de dinero; Transferencia electrónica de fondos; Transferencia electrónica de fondos por telecomunicaciones; transferencia electrónica de monedas virtuales; verificación de cheques de la clase 36. 2. Que, con fecha 3 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que el que se prescinda del elemento accesorio agregado por la marca solicitada (SCHILE), al momento de comparar las expresiones constituye una vulneración a los principios y directrices en los cuales se funda nuestra legislación de Propiedad Industrial. Argumenta que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Añade que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de gestión financiera. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

<table>
<tr><th>Solicitud</th><th>Representante</th><th>Tipo signo</th><th>Marca</th><th>Observaciones</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.
11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión NUMI, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de un elemento figurativo, ni de un complemento permita distinguir un signo de otro.
<table>
<tr><td>Marca solicitada</td><td>Marca previa</td></tr>
<tr><td></td><td>NUMI</td></tr>
</table>
12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.
13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</td></tr>
</table>

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494946	Dellafiori Abogados SpA., en representación de PINWINE SPA	Mixta	Pinwïne	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a los Registros N°1245613, N°1134841 y N°788568, marca PENGWINE, que distingue Vinos de la clase 33. 2. Que, con fecha 2 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que llama profundamente la atención que este instituto haya observado la marca mixta pinwïne, en base a “PENGWINE, dado que existen marcas que presenta aún más similitudes en clase 33, y sin embargo coexisten a nombre de distintos titulares. Argumenta que existen diferencias en cuanto a los elementos gráficos en disputa. Añade que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con bebidas alcohólicas. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

<table>
<tr><th>Solicitud</th><th>Representante</th><th>Tipo signo</th><th>Marca</th><th>Observaciones</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.
11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión WINE y en una letra P y N, , ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias en sus elementos figurativos, ni en sus complementos permita distinguir un signo de otro.
<table>
<tr><td>Marca solicitada</td><td>Marca previ</td></tr>
<tr><td></td><td></td></tr>
</table>
12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</td></tr>
</table>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1512990	Gustavo Adolfo Bodenburg González	Mixta	PVCPUCON	
1513076	Guoxin Zheng	Mixta	I-DEA	
1513281	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de DE LA PAZ Y ASOCIADOS LIMITADA	Mixta	EL BAJÓN DE CHAVITO	

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499988	FINCORP SpA, en representación de MALIK COMPUTACION LTDA	Mixta	MALIK	A escrito de fecha 29/03/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1502620	Cristóbal Ignacio Luna Ilabaca, en representación de Dynamics Corp. Spa	Mixta	incrementa	Proveyendo escrito de fecha 03/04/2023 folio 40748 A lo principal: Téngase presente por ratificado lo obrado A escrito de fecha 17/03/2023 folio 33521 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente.

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503165	Luz Guillermina Acosta Celis	Denominativa	PINTACOLOR	Proveyendo escrito de fecha 29/03/2023 folio 38825 A lo principal: Téngase presente por ratificado lo obrado Proveyendo escrito de fecha 29/03/2023 folio 39034 A lo principal: Téngase presente por ratificado lo obrado A escrito de fecha 16/03/2023 folio 32345 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente
1503758	Jaime Mario Saavedra Vargas	Mixta	m@ MercadoAgil.com	Proveyendo escrito de fecha 31/03/2023 folio 40186 A lo principal: Téngase presente por ratificado lo obrado A escrito de fecha 17/03/2023 folio 33263 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente delegación de poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504955	Estudio Carey Ltda. , en representación de Ton A.s.	Mixta	Ton	A escrito de fecha 03/04/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder
1505143	Alberto Alejandro Alday Pantoja	Denominativa	Eco Humus	A escrito de fecha 03/04/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505891	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA	Denominativa	PETRO	A escrito de fecha 03/04/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder
1506958	ATRIUM S.A., en representación de SOCIEDAD COMERCIAL GLASSALUM SPA	Mixta	GLASS ALUM	A escrito de fecha 03/04/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Por acompañado Al tercer otrosí: Téngase presente delegación de poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508271	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de MI TUTITO SPA	Mixta	Mi Tutito Baby Dreams	A escrito de fecha 29/03/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1368469	CLAUS KREBS POULSEN, en representación de Control 3, LLC Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	TRACEABLE	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1386882	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	YETI	Cúmplase y archívese.
1395087	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de MMD DESIGN & CONSULTANCY LIMITED Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	iFMSL	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1462630	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA HOSPITAL BUIN PAINE S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	HOSPITAL BUIN PAINE	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1462641	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA HOSPITAL BUIN PAINE S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	HOSPITAL BUIN PAINE	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1469218	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en representación de Centro Integrado De Pilotaje De Tecnologías Mineras Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	INNOVA+PYMES	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1469623	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de VALVE CORPORATION Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	VALVE	
1469626	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de VALVE CORPORATION Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada	Mixta	VALVE	Cúmplase y archívese.

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1471762	JORGE GARAY PÉREZ, en representación de Vermeg Management Limited Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	AGILE REPORTER	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1473158	Andrés Guillermo Valentín Cuche Cartagena, en representación de ALEJANDRO MENDEZ ROMERO y NOE MENDEZ SALINAS Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	TOQUI	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1473488	Estudio Carey Ltda., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	GEN INSTITUTE	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1473610	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Smithers-Oasis Company Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	TerraBrick	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1473785	BRYAN MICHAEL KERNITSKY BARNATAN, en representación de SCALA CHILE DATA CENTERS SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	SCALA DATA CENTERS	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1474519	Jorge Garay Pérez, en representación de Otis Elevator Company Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	COMPASS INFINITY	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1477573	BRYAN MICHAEL KERNITSKY BARNATAN, en representación de AMERICAN AIRLINES, INC. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	PETEMBARK	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1477615	PUGA ORTIZ PROPIEDAD INTELECTUAL LIMITADA, en representación de AGRISTAR DO BRASIL LTDA. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	TOPSEED	Cúmplase, notifíquese y regístrese.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1477678	Sargent & Krahn Procuradores Internacionales de Patentes y Marcas Limitada, en representación de NOW Health Group, Inc. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	NOW SOLUTIONS	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1477829	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de HACK LTD. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	PIER 21	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1478260	COVARRUBIAS & CIA., en representación de YAPPY PETS PTE LTD. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	DAILY DELIGHT	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1478286	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SYSMEX CORPORATION Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Caresphere	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1478342	Maria de los Angeles Santelices Silva Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	La Vasca Sangria	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1479027	Covarrubias & Cía. Abogados SPA., en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	StormWash Plus	Cúmplase y archívese.
1480401	SARGENT & KRAHN, en representación de H & M Hennes & Mauritz AB Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	MOVE	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1480503	Estudio Pablo Lineros y Cia. Ltda., en representación de CARLOS MAURICIO ZAMORANO OYARCE Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	LUDICS	Cúmplase, notifíquese y regístrese.

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1480844	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Servicios Médicos Cuba Med SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	Cubamed	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1481212	SARGENT & KRAHN, en representación de FRÉDÉRIC MAURICE PAUL LE BAUX Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	BACO	Cúmplase y archívese.
1481450	SARGENT & KRAHN, en representación de Demert Brands, LLC Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	PLUMP FOR JOY	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1481452	SARGENT & KRAHN, en representación de Demert Brands, LLC Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	SHE'S A TEASE	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1481457	SARGENT & KRAHN, en representación de Demert Brands, LLC Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	CLEAN FREAK	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1482454	DIAZ DONOSO & CIA SPA, en representación de SERVICIOS INTEGRALES KHAREN NITZA ORMAZABAL MORALES SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	TAROT POSITIVO	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1483005	DIAZ DONOSO & CIA SPA, en representación de EMPREDIEM SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	EMPREDIEM	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1487628	SARGENT & KRAHN, en representación de Sol de Janeiro IP, Inc. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	RIO DEO	Cúmplase, notifíquese y regístrese.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494569	RENÉ HERNÁN GARCÍA CHINCHÓN Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Renergiza	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1501224	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de HASLIBERG SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	FILOSHARK	Cúmplase y archívese.
1501264	TOMÁS FRANCISCO MADRID SEPÚLVEDA, en representación de Inversiones Castilla S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Casa Gómez	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1501391	CARLOS RAMIRO GONZÁLEZ JARA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	MANNER	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1502746	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en representación de Consorcio De Gestión Empresarial Spa Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	B BOULEVARD GROUP	Cúmplase, notifíquese y regístrese.

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493416	Carolina Andrea Salgado Echeverría	Mixta	Imagen Artesana	Habiéndose constatado por el departamento TIC de este Instituto, que por una falla técnica el pago en autos resulta ser insuficiente, en consecuencia, en la presente solicitud no es posible, aún, dictarle la Resolución de Inscripción, ya que aún se adeuda el pago de 5 UTM correspondiente a las tasas exigidas por la ley. Que en vista de lo expuesto anteriormente, resuelvo: Acredítese dentro de 30 días hábiles el pago de 5 UTM, por cuanto, en armonía con lo precisado por la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 19.096 de 2000 y 75.490 de 2010, de la Contraloría General de la República, un error de la administración no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0931113	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de L'oreal Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	KIEHL'S STYLIST SERIES	Como se pide, rectifíquese base de datos.
0963116	Arturo Eugenio Arancibia Farías, en representación de GN Comercial Italiana Limitada Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	GN COMERCIAL ITALIANA	**Al escrito de fecha 11/03/2023.-** Atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, no ha lugar a la devolución de tasas, por improcedente.
0967476	Franco Luis Anabalón Chacana, en representación de ZURICH CHILE S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Z	Atendido al mérito del presente registor, no ha lugar. Sin perjuicio de la tramitación correspondiente en el expediente de la respectiva anotación de renovación.
0977432	Valentina Antonella Venturelli santa María, en representación de ABBOTT LABORATORIES Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CARBSTEADY	**Al escrito de fecha 14/03/2023.-** Como se pide, corríjase la base de datos.
1004847	Valentina Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	VICEROY INTERNATIONAL BLEND CLASSIC RED	**Al escrito de fecha 14/03/2023.-** Como se pide, corríjase la base de datos. **Al escrito de fecha 30/03/2023.-** Como se pide, corríjase la base de datos.
1068749	Rodrigo Nelson Effa, en representación de WATER PIK, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WATER PIK	**Al escrito de fecha 14/03/2023.-** **Téngase presente, corríjase la base de datos.**
1069460	Rodrigo Nelson Effa, en representación de WATER PIK, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WATER PIK	**Al escrito de fecha 14/03/2023.-** **Téngase presente, corríjase la base de datos.**
1070995	Rodrigo Nelson Effa, en representación de WATER PIK, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WATER PIK	**Al escrito de fecha 13/03/2023.-** **Téngase presente, corríjase la base de datos.**
1210333	Rodrigo Nelson Effa, en representación de Water Pik, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WATERPIK	**Al escrito de fecha 14/03/2023.-** **Téngase presente, corríjase la base de datos.**
1213071	Rodrigo Nelson Effa, en representación de Church & Dwight Co., Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	XFUSION	**Al escrito de fecha 14/03/2023.-** **Téngase presente, corríjase la base de datos.**

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1390316	Marino Geronimo Porzio Bozzolo, en representación de Masimo Corporation Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	MASIMO	Que con fecha 07/12/2022 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°827454 Marca MASSIMO DUTTI Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnético; discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras; maquinas calculadoras; equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores; periféricos de ordenador; gafas antideslumbrantes; lentes (quevedos); lentillas ópticas; cadenitas de lentes (quevedos); lentes de contacto; cordones de lentes (quevedos); metros de costureras; gafas (ópticas); cristales para gafas; estuches para gafas; monturas de gafas y lentes (quevedos); gafas de sol; estuches para lentes (quevedos) y para lentes de contacto; calzado de protección contra los accidentes, las irradiaciones y el fuego; chalecos antibalas, de natación y salvavidas; trajes de ropa para la protección contra el fuego; guantes de inmersión; guantes para la protección contra accidentes; trajes de inmersión; tarjetas magnéticas; tarjetas magnéticas de identificación; trajes de protección contra los accidentes y radiaciones; trajes especiales de protección para aviadores; agendas electrónicas; aparatos eléctricos para el desmaquillare; aparatos telefónicos; basculas (aparatos de pesar), brújulas; cajas contables; cascos de protección; cascos protectores para hacer deporte; catalejos; cronógrafos (aparatos de registro de tiempo); cucharas dosificadoras; cuenta-pasos (podómetros); discos compactos (audio-video), discos ópticos compactos; espejos (óptica); flotadores para natación; gemelos (óptica); impresoras para ordenadores; indicadores de temperatura; instrumentos para gafas; programas de juegos; lectores de casetes; lectores de código de barras; linternas de señales, mágicas y ópticas; lupas (óptica);

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				máquinas de dictar y facturar; mecanismos para aparatos que se ponen en marcha por la introducción de una ficha; pesos; pilas eléctricas, galvánicas y solares; programas de ordenador (programas grabados); programas de sistemas operativos grabados (para ordenadores); mouse de computador (informática); traductoras electrónicas de bolsillo; transistores (electrónica), termómetros que no sean para uso médico; aparatos de intercomunicación; casetes de video; dibujos animados; aparatos escolares; aparatos para detectar el llanto infantil; radioteléfono portátil (walkie-talkies); publicaciones electrónicas (descargables electrónicamente); relojes de arena; alarmas acústicas; alarmas contra el robo; alarmas de incendio; alfombrillas para mouse de computador; altavoces; aparatos para la amplificación de sonido; antenas; viseras antideslumbrantes; auriculares telefónicos; cascos (de música); contestadores telefónicos; detectores de moneda falsa; protectores dentales para deportes; máquinas de contar y separar el dinero; aparatos para medir el espesor de las pieles y de los cueros; etiquetas electrónicas para mercancías; gafas para hacer deporte; imanes; punteros electrónicos con luz; tapones para los oídos; teléfonos móviles; aparatos para ampliaciones (fotografía); aparatos e instrumentos para la astronomía; válvulas termiónicas (radio); tocadiscos automáticos de previo pago; balanzas; balsas salvavidas; registradoras de bandas de limpieza de cabezas de lectura; bandas de video; bandas magnéticas; aparatos desimantadores de bandas magnéticas; barómetros; baterías eléctricas; distribuidores de billetes (tickets); cajas registradoras; calculadoras de bolsillo; máquinas de calcular; aparatos de control del calor; cámaras (aparatos cinematográficos); cámaras de video; cartuchos de video-juegos; codificadores magnéticos; cristales graduados; cuentarrevoluciones; diapositivas; aparatos para proyectar diapositivas; dinamómetros; discos reflectores individuales para la prevención de accidentes de circulación; confeccionador de dobladillos (bastillas); dosificadores; tapas de enchufes; equipos radiotelefónicos; escáneres (equipo de proceso de datos) (informática); estuches (óptica); extintores; flashes (fotografía); aparatos y máquinas para fotocopiar (comprendidos

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				también los aparatos y maquinas electro estáticos o térmicos); aparatos fotográficos; hologramas; imanes decorativos; lectores de discos compactos; señales luminosas; tubos luminosos para la publicidad; magnetoscopios; aparatos eléctricos de medida; instrumentos de medida; megáfonos; memorias para ordenadores; micrófonos; microprocesadores; módems; aparatos respiratorios para la natación subacuática; aparatos e instrumentos náuticos; objetivos (óptica); ordenadores; ozonizadores; pantallas de proyección; peras eléctricas (interruptores); silbatos para perros; aparatos e instrumentos de pesaje; mecanismos para aparatos automáticos de previo pago; pulsadores de timbres; aparatos de radio; receptores (audio, video); reposa-muñecas para utilizar con ordenadores; aparatos para la reproducción del sonido; romanas (balanzas); aparatos de televisión; indicadores de temperatura; toca-discos; aparatos para el procesamiento de textos; video-teléfonos; reproductor de sonido portátil de la clase 9 ; Registro N°1188925 Marca MAXIMO Protege Servicios terapéuticos para fines físicos, cognitivos o psicológicos de la clase 44; Registro N°1199540 Marca MAXIMO Protege Servicios computacionales para la mantención de edificios e instalaciones; servicios de asesoria, consultoría y orientación profesional en programas computacionales de la clase 42; y Registro N°1249204 Marca MASSIMO DUTTI Protege Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de ayuda en la dirección de los negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; organizaciones de exposiciones y ferias con fines comerciales o de publicidad; servicios de promoción prestados por una empresa comercial a través de una tarjeta de fidelización de clientes; servicios de modelos para fines publicitarios o de promoción de ventas; edición y publicación de textos publicitarios; decoración de escaparates; servicios de ayuda a la explotación de una empresa comercial en régimen de franquicia; demostración de productos; promoción de ventas (para terceros); ventas en pública subasta; servicios de promoción y gestión de centros comerciales; servicios de ayuda a las funciones comerciales de un negocio consistente en la gestión de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pedidos a través de redes globales de comunicaciones; agencias de importación-exportación; publicidad en línea en una red informática; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas); difusión (distribución) de muestras; gestión de ficheros informáticos; relaciones publicas; agencias de información comercial; agencias de publicidad; alquiler de distribuidores automáticos; alquiler de espacios publicitarios; difusión de anuncios publicitarios; asistencia en la dirección de negocios; búsqueda de informaciones en ficheros informáticos (para terceros); sistematización y compilación de datos en un ordenador central; transcripción de comunicaciones; correo publicitario; asistencia a la dirección de empresas comercial o industrial; dirección profesional de negocios artísticos, distribución de material publicitario (folletos, prospectos, impresos, muestras); puesta al día de documentación publicitaria; reproducción de documentos; estudio de mercados; fijación de carteles (anuncios); sondeos de opinión; reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos (con excepción de su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad;asistencia en gestión de negocios comerciales en ventas y organización de ventas; servicios de venta al por mayor y al por menor en comercios, incluida la venta a través de internet, redes mundiales de informática, a través de correo, por catalogo, por teléfono, a través de emisiones televisivas o radiofónicas, a través de otros medios electrónicos de todos los productos incluidos en las clases 03, 09, 14, 16, 18, 20, 21, 24, 25 y 26 de la clase 35. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que en virtud de la limitación de cobertura efectuada los signos no se confundirán en relación a los servicios de la clase 42. Que los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Software descargable para la comunicación de datos inalámbrica para recibir, procesar, transmitir, agregar, analizar y mostrar información relacionada con el estado físico, el bienestar, condiciones médicas o de salud, signos

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				vitales, frecuencia cardíaca, respiración, movimiento y niveles de oxígeno en sangre; software descargable para gestionar la información relativa al seguimiento, el cumplimiento y la motivación con un programa de salud y fitness; software descargable para recopilar, analizar, agregar, administrar, informar, mostrar y transmitir datos médicos y de salud a nivel local y a través de una red; software descargables para permitir la transferencia de datos de dispositivos de salud en el hogar, dispositivos de salud portátiles, aplicaciones móviles relacionadas con la salud y dispositivos de vigilancia médica al personal médico, aplicaciones para el consumidor y programas relacionados con la salud y el bienestar; software descargable para su uso en la gestión, organización, análisis, agregación, visualización y presentación de datos personales médicos, de salud y bienestar recopilados mediante dispositivos, aplicaciones móviles y sensores médicos y de aquellos dirigidos al consumidor; software descargable en el campo de la vigilancia de la salud y el bienestar de una persona; software descargables para el seguimiento de los objetivos y estadísticas de estado fisico, de salud y bienestar; software descargables para visualizar, agregar, analizar, mostrar y organizar datos e información en los campos de la salud, el bienestar, las condiciones médicas o de salud, la aptitud física, la actividad física, el movimiento, el control del peso, el sueño y la nutrición; software descargable de computación en la nube para servicios médicos a distancia; software descargable y software de aplicación móvil descargable para la atención médica a distancia; software descargable y software de aplicación móvil descargable para crear y administrar planes de tratamiento, horarios de pacientes, flujo de datos de pacientes o agregación de datos de dispositivos remotos; software descargable y software de aplicación móvil que utiliza, agrega, analiza, muestra y actualiza la información del paciente en función de los datos informados por el paciente y los datos fisiológicos; software descargable para la supervisión de la atención domiciliaria; software descargable que reúne, agrega, analiza, gestiona e informa a los profesionales médicos y clínicos sobre los datos relativos a la salud de la población; software descargables para permitir la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				visualización y el control de un dispositivo médico a través de un teléfono inteligente, una tableta electrónica u otro dispositivo móvil; software descargables y hardware informáticos para controlar múltiples dispositivos médicos y para visualizar, agregar, analizar y mostrar los datos de esos dispositivos; software descargables para configurar los ajustes de red de los dispositivos médicos de cabecera; software descargables, a saber, software para ver, analizar, agregar y mostrar datos de los pacientes; monitores de actividad física ponibles; relojes inteligentes; dispositivos de USB (adaptadores de redes inalámbricas); dispositivos electrónicos personales, a saber, monitores de actividad física ponibles, cámaras, periféricos informáticos, aparatos de procesamiento de datos y aparatos del Sistema de Posicionamiento Global (GPS) utilizados para rastrear metas y estadísticas de acondicionamiento físico; dispositivos electrónicos digitales, portátiles, de mano y personales para registrar, organizar, transmitir, manipular, revisar, agregar, analizar, mostrar y recibir texto, datos y archivos digitales; dispositivos electrónicos ponibles, a saber, monitores de actividad física ponibles, cámaras, periféricos informáticos, aparatos de procesamiento de datos y aparatos del sistema de posicionamiento global (GPS) en forma de brazaletes, muñequeras y monitores de clip, que comprenden programas informáticos que comunican datos a asistentes digitales personales, teléfonos inteligentes y computadoras personales a través de redes mundiales y otras redes de comunicación informática y electrónica; dispositivos electrónicos ponibles, a saber, monitores, sensores y cables de conexión para vigilar a las personas bajo la influencia de opioides o sedantes y software; dispositivos electrónicos digitales ponibles, en la naturaleza monitores de actividad física ponibles, cámaras, periféricos informáticos, aparatos de procesamiento de datos y aparatos de Sistema de Posicionamiento Global (GPS), que comprenden principalmente software para alertas, mensajes, correos electrónicos y recordatorios, y para registrar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir textos, datos y archivos digitales y pantallas de visualización; dispositivos electrónicos multifuncionales para visualizar, medir y cargar

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				información sobre signos vitales, condiciones médicas o de salud, nivel de actividad, frecuencia cardíaca, calorías quemadas, presión sanguínea, respiración, movimiento, niveles de oxígeno en la sangre y calidad del sueño a una red informática mundial; aparatos electrónicos, a saber, Hubs [concentradores] de redes informáticas que proporciona conectividad inalámbrica o por cable a diversos dispositivos médicos, recibe datos de esos dispositivos médicos y transmite los datos a un sistema central de vigilancia o de registros médicos electrónicos o a un dispositivo de notificación; hardware, a saber placas de circuito para su uso en dispositivos de vigilancia médicos y de salud; cables eléctricos, cables de conexión, cables USB, cables para la transmisión de sonidos e imágenes, cables para sistemas de transmisión de señal eléctrica u óptica, y cables eléctricos para uso en conexiones, todos para aparatos de monitorización, sensores médicos y aparatos e instrumentos médicos; sistemas de monitoreo compuestos por software descargable y hardware informáticos para ver, monitorear o controlar el equipo médico desde un teléfono inteligente, una tableta electrónica u otra pantalla, de la clase 9; Servicios de gestión de información, a saber, registro, compilación, sistematización, actualización, y mantenimiento de información de salud y médicos en los registros y datos de salud y médicos en bases de datos informáticas, de la clase 35; Software como servicio (SaaS) para la comunicación inalámbrica de datos para recibir, procesar, transmitir, agregar, analizar y mostrar información relacionada con el estado físico, el bienestar, condiciones médicas o de salud, frecuencia cardíaca, respiración, movimiento y niveles de oxígeno en la sangre; Software como servicio (SaaS) para gestionar la información relativa al seguimiento, el cumplimiento y la motivación con un programa de salud y fitness; Software como servicio (SaaS) para recopilar, analizar, agregar, administrar, informar y transmitir datos médicos y de salud a nivel local y a través de una red; Software como servicio (SaaS) para permitir la transferencia de datos de dispositivos de salud en el hogar, dispositivos de salud portátiles, aplicaciones móviles relacionadas con la salud y dispositivos de monitoreo médicos al personal médico, aplicaciones de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				consumidores y programas relacionados con la salud y el bienestar; Software como servicio (SaaS) para su uso en la visualización, gestión, organización, agregación, análisis, visualización y presentación de datos médicos, de salud y bienestar recopilados mediante dispositivos, aplicaciones móviles y sensores médicos y de aquellos dirigidos al consumidor; Software como servicio (SaaS) en el ámbito de la vigilancia de la salud y el bienestar de una persona; Facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para el seguimiento de los objetivos y estadísticas de estado físico, de salud y bienestar; Facilitación de uso temporal desoftware en línea no descargable para visualizar, agregar, analizar y organizar datos e información en los ámbitos de la salud, el bienestar, la aptitud física, las condiciones médicas o de salud, la actividad física, el movimiento, el control del peso, el sueño y la nutrición; Plataforma de automatización de la participación del paciente y la atención a distancia basada en la nube, que facilita el de uso temporal de un software no descargables para utilizar, agregar, analizar, mostrar y actualizar la información médica y de salud basada en los datos comunicados, los datos fisiológicos y las comunicaciones entre el paciente y el proveedor; facilitación de uso temporal de Software como servicio (SaaS) para la atención médica y sanitaria a distancia; facilitación de uso temporal de Software como servicio (SaaS) para crear y administrar planes de tratamiento, calendarios de pacientes, flujo de datos de pacientes o añadir datos de dispositivos remotos; facilitación de uso temporal de Software como servicio (SaaS) que utilizan, agregan, analizan, muestran y actualizan información médica y sanitaria basada en datos notificados por los pacientes y en datos fisiológicos; suministro de un sitio web con tecnología que permita a los usuarios supervisar a distancia a los pacientes que reciben atención medica en el hogar; suministro de un sitio web con tecnología que permita a los usuarios recopilar, gestionar e informar a los profesionales médicos y clínicos sobre los datos de salud a nivel de la población; software como servicio (SAAS) con software para controlar múltiples dispositivos médicos y para mostrar, agregar y analizar los datos de esos dispositivos, todos los

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios anteriores, excluyendo servicios computacionales para la mantención de edificios e instalaciones; servicios de asesoría, consultoría y orientación profesional en programas computacionales, de la clase 42; Suministro de información en los campos de la salud, bienestar (bienestar físico y mental) y condiciones médicas o de salud, de la clase 44. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Señala que en virtud de la limitación de cobertura efectuada los signos no se confundirán en relación a los servicios de la clase 42. Que sin perjuicio de la limitación de cobertura, parte de la cobertura que distingue el registro N° 1199540 posee una alta similitud con los servicios objetados de la clase 42 pedidos, por lo que se ratifica la observación de fondo en relación a dicha cobertura. Que los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, y atendidas las semejanzas existentes entre los signos, la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto y servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: 1. Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Software descargable para la comunicación de datos inalámbrica para recibir, procesar, transmitir, agregar, analizar y mostrar información relacionada con el estado físico, el bienestar, condiciones médicas o de salud, signos vitales, frecuencia cardíaca, respiración, movimiento y niveles de oxígeno en sangre; software descargable para gestionar la información relativa al seguimiento, el cumplimiento y la motivación con un programa de salud y fitness; software descargable para recopilar, analizar, agregar, administrar, informar, mostrar y transmitir datos médicos y de salud a nivel local y a través de una red; software descargables para permitir la transferencia de datos de dispositivos de salud en el hogar, dispositivos de salud portátiles, aplicaciones móviles relacionadas con la salud y dispositivos de vigilancia médica al personal médico, aplicaciones para el consumidor y programas relacionados con la salud y el bienestar; software descargable para su uso en la gestión, organización, análisis, agregación, visualización y presentación de datos personales médicos, de salud y bienestar recopilados mediante dispositivos, aplicaciones móviles y sensores médicos y de aquellos dirigidos al consumidor; software descargable en el campo de la vigilancia de la salud y el bienestar de una persona; software descargables para el seguimiento de los objetivos y

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				estadísticas de estado fisico, de salud y bienestar; software descargables para visualizar, agregar, analizar, mostrar y organizar datos e información en los campos de la salud, el bienestar, las condiciones médicas o de salud, la aptitud física, la actividad física, el movimiento, el control del peso, el sueño y la nutrición; software descargable de computación en la nube para servicios médicos a distancia; software descargable y software de aplicación móvil descargable para la atención médica a distancia; software descargable y software de aplicación móvil descargable para crear y administrar planes de tratamiento, horarios de pacientes, flujo de datos de pacientes o agregación de datos de dispositivos remotos; software descargable y software de aplicación móvil que utiliza, agrega, analiza, muestra y actualiza la información del paciente en función de los datos informados por el paciente y los datos fisiológicos; software descargable para la supervisión de la atención domiciliaria; software descargable que reúne, agrega, analiza, gestiona e informa a los profesionales médicos y clínicos sobre los datos relativos a la salud de la población; software descargables para permitir la visualización y el control de un dispositivo médico a través de un teléfono inteligente, una tableta electrónica u otro dispositivo móvil; software descargables y hardware informáticos para controlar múltiples dispositivos médicos y para visualizar, agregar, analizar y mostrar los datos de esos dispositivos; software descargables para configurar los ajustes de red de los dispositivos médicos de cabecera; software descargables, a saber, software para ver, analizar, agregar y mostrar datos de los pacientes; monitores de actividad física ponibles; relojes inteligentes; dispositivos de USB (adaptadores de redes inalámbricas); dispositivos electrónicos personales, a saber, monitores de actividad física ponibles, cámaras, periféricos informáticos, aparatos de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				procesamiento de datos y aparatos del Sistema de Posicionamiento Global (GPS) utilizados para rastrear metas y estadísticas de acondicionamiento físico; dispositivos electrónicos digitales, portátiles, de mano y personales para registrar, organizar, transmitir, manipular, revisar, agregar, analizar, mostrar y recibir texto, datos y archivos digitales; dispositivos electrónicos ponibles, a saber, monitores de actividad física ponibles, cámaras, periféricos informáticos, aparatos de procesamiento de datos y aparatos del sistema de posicionamiento global (GPS) en forma de brazaletes, muñequeras y monitores de clip, que comprenden programas informáticos que comunican datos a asistentes digitales personales, teléfonos inteligentes y computadoras personales a través de redes mundiales y otras redes de comunicación informática y electrónica; dispositivos electrónicos ponibles, a saber, monitores, sensores y cables de conexión para vigilar a las personas bajo la influencia de opioides o sedantes y software; dispositivos electrónicos digitales ponibles, en la naturaleza monitores de actividad física ponibles, cámaras, periféricos informáticos, aparatos de procesamiento de datos y aparatos de Sistema de Posicionamiento Global (GPS), que comprenden principalmente software para alertas, mensajes, correos electrónicos y recordatorios, y para registrar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir textos, datos y archivos digitales y pantallas de visualización; dispositivos electrónicos multifuncionales para visualizar, medir y cargar información sobre signos vitales, condiciones médicas o de salud, nivel de actividad, frecuencia cardíaca, calorías quemadas, presión sanguínea, respiración, movimiento, niveles de oxígeno en la sangre y calidad del sueño a una red informática mundial; aparatos electrónicos, a saber, Hubs [concentradores] de redes informáticas que proporciona conectividad inalámbrica o por cable a diversos dispositivos

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				médicos, recibe datos de esos dispositivos médicos y transmite los datos a un sistema central de vigilancia o de registros médicos electrónicos o a un dispositivo de notificación; hardware, a saber placas de circuito para su uso en dispositivos de vigilancia médicos y de salud; cables eléctricos, cables de conexión, cables USB, cables para la transmisión de sonidos e imágenes, cables para sistemas de transmisión de señal eléctrica u óptica, y cables eléctricos para uso en conexiones, todos para aparatos de monitorización, sensores médicos y aparatos e instrumentos médicos; sistemas de monitoreo compuestos por software descargable y hardware informáticos para ver, monitorear o controlar el equipo médico desde un teléfono inteligente, una tableta electrónica u otra pantalla, de la clase 9; Servicios de gestión de información, a saber, registro, compilación, sistematización, actualización, y mantenimiento de información de salud y médicos en los registros y datos de salud y médicos en bases de datos informáticas, de la clase 35; Software como servicio (SaaS) para la comunicación inalámbrica de datos para recibir, procesar, transmitir, agregar, analizar y mostrar información relacionada con el estado físico, el bienestar, condiciones médicas o de salud, frecuencia cardíaca, respiración, movimiento y niveles de oxígeno en la sangre; Software como servicio (SaaS) para gestionar la información relativa al seguimiento, el cumplimiento y la motivación con un programa de salud y fitness; Software como servicio (SaaS) para recopilar, analizar, agregar, administrar, informar y transmitir datos médicos y de salud a nivel local y a través de una red; Software como servicio (SaaS) para permitir la transferencia de datos de dispositivos de salud en el hogar, dispositivos de salud portátiles, aplicaciones móviles relacionadas con la salud y dispositivos de monitoreo médicos al personal médico,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicaciones de consumidores y programas relacionados con la salud y el bienestar; Software como servicio (SaaS) para su uso en la visualización, gestión, organización, agregación, análisis, visualización y presentación de datos médicos, de salud y bienestar recopilados mediante dispositivos, aplicaciones móviles y sensores médicos y de aquellos dirigidos al consumidor; Software como servicio (SaaS) en el ámbito de la vigilancia de la salud y el bienestar de una persona; Facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para el seguimiento de los objetivos y estadísticas de estado físico, de salud y bienestar; Facilitación de uso temporal desoftware en línea no descargable para visualizar, agregar, analizar y organizar datos e información en los ámbitos de la salud, el bienestar, la aptitud física, las condiciones médicas o de salud, la actividad física, el movimiento, el control del peso, el sueño y la nutrición; Plataforma de automatización de la participación del paciente y la atención a distancia basada en la nube, que facilita el de uso temporal de un software no descargables para utilizar, agregar, analizar, mostrar y actualizar la información médica y de salud basada en los datos comunicados, los datos fisiológicos y las comunicaciones entre el paciente y el proveedor; facilitación de uso temporal de Software como servicio (SaaS) para la atención médica y sanitaria a distancia; facilitación de uso temporal de Software como servicio (SaaS) para crear y administrar planes de tratamiento, calendarios de pacientes, flujo de datos de pacientes o añadir datos de dispositivos remotos; facilitación de uso temporal de Software como servicio (SaaS) que utilizan, agregan, analizan, muestran y actualizan información médica y sanitaria basada en datos notificados por los pacientes y en datos fisiológicos; suministro de un sitio web con tecnología que permita a los usuarios supervisar a distancia a los pacientes que reciben

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				atención medica en el hogar; suministro de un sitio web con tecnología que permita a los usuarios recopilar, gestionar e informar a los profesionales médicos y clínicos sobre los datos de salud a nivel de la población; software como servicio (SAAS) con software para controlar múltiples dispositivos médicos y para mostrar, agregar y analizar los datos de esos dispositivos, todos los servicios anteriores, excluyendo servicios computacionales para la mantención de edificios e instalaciones; servicios de asesoría, consultoría y orientación profesional en programas computacionales, de la clase 42; Suministro de información en los campos de la salud, bienestar (bienestar físico y mental) y condiciones médicas o de salud, de la clase 44, y 2. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Cintas adhesivas y tiras adhesivas para uso médico; cintas adhesivas y tiras adhesivas para sensores médicos; preparaciones para desinfectar las manos, de la clase 5; Dispositivos médicos para medir los signos vitales, las condiciones médicas o de salud, el ritmo cardíaco, las calorías quemadas, la presión arterial, la respiración, el movimiento y los niveles de oxígeno en la sangre; monitores de composición corporal, monitores de presión sanguínea, monitores de grasa corporal, monitores de pulso fetal, monitores de ritmo cardiaco fetal, monitores de señal cardiaca, monitores de temperatura electrónicos para uso médico, monitores para electrocardiógrafos; monitores para estimar el consumo de oxígeno; dispositivos médicos, a saber, monitores y sensores para monitorear y medir las propiedades de la sangre, las propiedades de los tejidos, las propiedades de los órganos, las propiedades respiratorias, la frecuencia del pulso o la función cerebral; dispositivos médicos, a saber, monitores y sensores para vigilar a las personas bajo los efectos de la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				anestesia, los opiáceos o los sedantes; dispositivos médicos, a saber, cánulas y tubos para el análisis de gases; dispositivos médicos, a saber, conectores de cánulas y adaptadores de cánulas para el análisis de gases; y dispositivos médicos, a saber, conectores de capnografia y adaptadores de capnografia para el análisis de gases ; dispositivos médicos, a saber, analizadores y monitores de gases respiratorios; monitores médicos, a saber, monitores de sedación; monitores médicos, a saber, monitoreo de las funciones cerebrales; (para uso médico) sensores in vivo ; dispositivos médicos, a saber, termómetros para uso médico; sensores y alarmas para monitorización de pacientes instrumentos veterinarios, para medir y monitorear; aparatos e las propiedades de la sangre o las afecciones respiratorias, de la clase 10.
1470091	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de VIBRA ENERGIA S.A Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	VIBRA	Que con fecha 30/12/2022 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1222919, marca VIBRA MARKETING DEPORTIVO, que distingue Servicios de gestión de negocios comerciales, asesorías, servicios de publicidad, merchandising de la clase 35. Registro N°1337750, marca VIBRALINE, que distingue Servicios de construcción y marcado de carreteras, de la clase 37. Registro N° 888009, marca VIBRASPRAY, que distingue Elastómeros de poliuretano, propolimeros para poliuretano y vulcanizadores líquidos

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				vaporizables para combinar con los propolimeros para producir poliuretano de la clase 1. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Titulares de los registros no dedujeron oposición. Que registros similares han sido aceptados a registro y coexisten con los fundantes de la observación de fondo. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Los signos distinguen coberturas diversas. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Productos químicos abrasivos, adhesivos y aglutinantes destinados al uso industrial; aditivos químicos para combustibles; líquido de transmisión; líquidos de frenos; sustancias refrigerantes para motores de vehículos; aditivos químicos para aceites; alcohol [sustancia química para uso en la industria]; oxidantes [aditivos químicos para el combustible]; sustancias antidetonantes para motores de combustión interna; preparaciones para el ahorro de combustible; preparados químicos de condensación; preparaciones químicas para la descarbonización de motores; preparaciones de deshidratación para uso industrial; aditivos detergentes para gasolina; dispersantes de aceite; dispersantes de petróleo; emulsionantes; éteres [sustancias químicas de uso industrial]; materiales filtrantes [sustancias químicas]; fluidos para conducción mecánica; metano; sustancias para la purificación del aceite; lodos de perforación; disolventes de pintura; disolventes de barnices; agentes antiespumantes; reactivos químicos que no sean de uso médico o veterinario; azufre (para su aplicación en la industria del plástico, productos alimenticios y productos de limpieza); aceites minerales para uso en la industria), de la clase 01; Compra y venta al por mayor y al detalle de combustible, lubricantes, productos químicos para la industria, asfalto, alquitrán y bitumen; administración de negocios de venta al por mayor y al detalle de alimentos, bebidas, café y cigarrillos y Venta al por mayor y al detalle de alimentos, bebidas, café y cigarrillos; gestión de negocios para el sector de la energía, las estaciones de servicio, la industria del petróleo y el gas,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y las fuentes de energía renovables, promociones comerciales, a saber, promoción de ventas (excepto publicidad), organización de sorteos con fines publicitarios, venta de productos en tiendas de conveniencia; Servicios de negocios de importación y exportación en el ámbito de la energía eléctrica e hidroeléctrica, gas natural, gas canalizado, biocombustibles y combustibles; servicios de negocios de importación y exportación en el ámbito de la energía solar; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; programas de tarjetas de puntuación [tipo de programa de fidelización]; gestión de negocios comerciales, administración comercial y funciones administrativas para el sector de la energía, las estaciones de servicio, la industria del petróleo y el gas, y las fuentes de energía renovables, promociones comerciales, a saber, promoción de ventas (excepto publicidad); servicios de control de inventario, de la clase 35. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Titulares de los registros no dedujeron oposición. La ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que registros similares han sido aceptados a registro y coexisten con los fundantes de la observación de fondo. Cabe señalar que las resoluciones previas de éste Instituto no son vinculantes para ésta, ya que cada asunto debe tratarse por separado y teniendo en cuenta sus particularidades. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto y/o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Los signos distinguen coberturas diversas. Es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: • Que, en relación al registro N°1337750 y en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a segmentos del mercado distintos y específicos, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor, por lo que se reconsidera la observación de fondo fundada en dicho registro • Se, ratifica la observación de fondo fundada en los registros N°1222919 y N°888009 y se rechaza la solicitud de registro

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Productos químicos abrasivos, adhesivos y aglutinantes destinados al uso industrial; aditivos químicos para combustibles; líquido de transmisión; líquidos de frenos; sustancias refrigerantes para motores de vehículos; aditivos químicos para aceites; alcohol [sustancia química para uso en la industria]; oxidantes [aditivos químicos para el combustible]; sustancias antidetonantes para motores de combustión interna; preparaciones para el ahorro de combustible; preparados químicos de condensación; preparaciones químicas para la descarbonización de motores; preparaciones de deshidratación para uso industrial; aditivos detergentes para gasolina; dispersantes de aceite; dispersantes de petróleo; emulsionantes; éteres [sustancias químicas de uso industrial]; materiales filtrantes [sustancias químicas]; fluidos para conducción mecánica; metano; sustancias para la purificación del aceite; lodos de perforación; disolventes de pintura; disolventes de barnices; agentes antiespumantes; reactivos químicos que no sean de uso médico o veterinario; azufre (para su aplicación en la industria del plástico, productos alimenticios y productos de limpieza); aceites minerales para uso en la industria)., de la clase 01; Compra y venta al por mayor y al detalle de combustible, lubricantes, productos químicos para la industria, asfalto, alquitrán y bitumen; administración de negocios de venta al por mayor y al detalle de alimentos, bebidas, café y cigarrillos y Venta al por mayor y al detalle de alimentos, bebidas, café y cigarrillos; gestión de negocios para el sector de la energía, las estaciones de servicio, la industria del petróleo y el gas, y las fuentes de energía renovables, promociones comerciales, a saber, promoción de ventas (excepto publicidad), organización de sorteos con fines publicitarios, venta de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos en tiendas de conveniencia; Servicios de negocios de importación y exportación en el ámbito de la energía eléctrica e hidroeléctrica, gas natural, gas canalizado, biocombustibles y combustibles; servicios de negocios de importación y exportación en el ámbito de la energía solar; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; programas de tarjetas de puntuación [tipo de programa de fidelización]; gestión de negocios comerciales, administración comercial y funciones administrativas para el sector de la energía, las estaciones de servicio, la industria del petróleo y el gas, y las fuentes de energía renovables, promociones comerciales, a saber, promoción de ventas (excepto publicidad); servicios de control de inventario, de la clase 35, y • Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Aceites industriales, grasas industriales, lubricantes, combustibles; aditivos no químicos, para carburantes; alcohol [combustible]; combustible para motores; gasolina; combustible diésel; aditivo o concentrado para lubricantes; gasóleo; combustible de aviación, incluido el keroseno de aviación; composiciones absorbentes, humectantes y aglutinantes del polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores), carburantes para aviones, biocombustibles para aviones; nafta y bionafta; fluidos industriales, a saber, fluidos lubricantes y de corte; aceites para pinturas; aceites que contienen aditivos dispersantes del agua; combustible de propano; combustible de biopropano; carbón como combustible; emulsiones bituminosas para combustible; aceite de proceso para uso en extensores bituminosos; aditivos no químicos para combustibles; gas licuado; gas

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				licuado de petróleo; petróleo; gas licuado de petróleo; petróleo crudo; petróleo refinado; combustibles para vehículos acuáticos, biocombustibles para vehículos acuáticos; aceite base sintético (polideceno hidrogenado) para su uso como lubricante para motores; aceite base para fines industriales, a saber, aceites base combinados con aditivos para la producción de lubricantes; aceite lubricante en fluidos para trabajar el metal; aceite crudo; aceite refinado; gases combustibles; gases licuados del petróleo; gases destinados a ser utilizados como carburantes; gases para uso como iluminantes; gases licuados para uso en vehículos de motor; lubricantes y combustibles para barcos; grasa industrial, incluida la grasa de extrema presión, la grasa para guías de deslizamiento y la grasa para rieles, de la clase 4; Acopladores [procesamiento de datos]; aplicaciones descargables; archivos de imagen descargables; dispositivos de procesamiento de datos; lectores [equipos de procesamiento de datos]; plataformas de programas informáticos grabados o descargables; programas de ordenador descargables; programas de ordenador grabados, de la clase 9; Servicio de suscripción de seguros, operaciones financieras y operaciones monetarias; servicios de tarjetas de crédito; carga de crédito en tarjetas para su uso en el transporte y en las estaciones de servicio; servicios de gestión de riesgos financieros y patrimoniales, de la clase 36; Estación de servicio de vehículos (reabastecimiento y mantenimiento); mantenimiento y reparación de vehículos; limpieza de vehículos; reabastecimiento de gasolina de vehículos; vulcanización de neumáticos (reparación); lubricación de vehículos; lavado de vehículo; mantenimiento de vehículos; recauchutado de neumáticos; reabastecimiento de combustible de vehículos; lavado de vehículos; conversión de vehículos de gasolina a gas natural; servicios de reducción

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de inventarios de combustible; extracción de minerales; servicios de asesoramiento, consulta e información sobre la extracción de minerales; servicios de reparación, mantenimiento y limpieza de vehículos, motores y sus piezas; servicios de asesoramiento e información sobre la lubricación de vehículos; servicios de asesoramiento e información sobre el mantenimiento de vehículos; perforación de pozos; servicios de consultoría e información sobre la perforación de pozos; servicios de consultoría e información sobre estaciones de servicio (reabastecimiento de carburante y mantenimiento de combustible); perforación de suelos; servicios de consultoría e información sobre perforación de suelos; servicios de consultoría e información sobre el reabastecimiento de combustible de vehículos; servicios de consultoría e información sobre la extracción de minerales, de la clase 37; Servicios de estacionamiento; transporte; transporte de mercancías; transporte de pasajeros; embalaje y almacenamiento de mercancías y combustibles; servicios de recogida y entrega de mercancías y combustibles; flete de mercancías; servicios de logística en materia de transporte; transporte y distribución de gas natural y gas licuado; servicios de transmisión y distribución de energía eléctrica; servicios de distribución de energía; servicios de distribución de electricidad; distribución de combustibles gaseosos por redes urbanas, incluida la distribución de gas a usuarios finales por redes urbanas; transmisión y distribución de energía solar; servicios de asesoramiento e información sobre la distribución de energía. Servicios relacionados con la distribución de productos, excepto el transporte, de combustibles y lubricantes, de la clase 39; Servicios de generación de energía; servicios de producción de energía; generación y producción de electricidad; servicios de conversión de energía; servicios de asesoramiento e información en materia

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de generación, producción y transformación de energía; producción, generación y transformación de energía y de energía eléctrica; procesamiento de petróleo; servicios de consultoría e información en el procesamiento de petróleo; servicios de refinado; servicios de consultoría e información en materia de refinado; procesamiento y compresión de gas; servicios de consultoría e información en el procesamiento y compresión de gas, de la clase 40; Servicios de análisis químico para los sectores del petróleo y el gas, las energías renovables y el petróleo; asesoramiento tecnológico en el ámbito de la energía; realización de estudios de proyectos técnicos; investigación y análisis medioambiental para los sectores del petróleo y el gas, las energías renovables y el petróleo; análisis para la exploración de yacimientos petrolíferos; estudios para proyectos técnicos destinados a los sectores petrolífero y del gas, las energías renovables y el petróleo; exploraciones submarinas; estudios geológicos; prospecciones geológicas; servicios de consultoría e información en prospecciones geológicas, todo ello destinado a los sectores petrolífero y del gas, las energías renovables y el petróleo, de la clase 42; Restaurantes, bares de comida rápida, servicios de cafeterías, servicios de comedores, pizzerías; servicios de preparación de alimentos y bebidas para el consumo, de la clase 43.
1473050	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de AMAZON EUROPE CORE S.A.R.L. Resolución de desistimiento	Denominativa	SEKOA	
1475335	COOPER SPA, en representación de ESTUDIOS ELÉCTRICOS CHILE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ESTUDIOS ELECTRICOS	Por acompañados
1475335	COOPER SPA, en representación de ESTUDIOS ELÉCTRICOS CHILE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ESTUDIOS ELECTRICOS	Por acompañados

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1475335	COOPER SPA, en representación de ESTUDIOS ELÉCTRICOS CHILE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ESTUDIOS ELECTRICOS	Por acompañados
1475335	COOPER SPA, en representación de ESTUDIOS ELÉCTRICOS CHILE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ESTUDIOS ELECTRICOS	Por acompañados.
1475335	COOPER SPA, en representación de ESTUDIOS ELÉCTRICOS CHILE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ESTUDIOS ELECTRICOS	Por acompañados.
1475335	COOPER SPA, en representación de ESTUDIOS ELÉCTRICOS CHILE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ESTUDIOS ELECTRICOS	Por acompañados.
1475335	COOPER SPA, en representación de ESTUDIOS ELÉCTRICOS CHILE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ESTUDIOS ELECTRICOS	Como se pide.
1477373	PATRICIO IGNACIO DE LA BARRA GILI, en representación de AFINZADORA NACIONAL S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	HOGARY	Que con fecha 12/12/2022 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1336160 Marca HOGARIA Protege Administración de bienes inmuebles; Adquisición de bienes inmuebles para terceros; Agencias o corretaje para el alquiler de edificios; alquiler de bienes inmuebles; alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; Arrendamiento de bienes inmuebles; Corretaje de bienes inmuebles; corretaje*; Servicios de agencia de bienes inmuebles residenciales; tasación de bienes inmuebles; Tasación y valoración de bienes inmuebles, de la clase 36. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que los signos distinguen coberturas diversas y no relacionadas. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Servicios de alquiler, de la clase 36. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Señala que los signos distinguen coberturas diversas y no relacionadas. Que parte de la cobertura que distingue el registro posee una alta similitud con los Servicios de alquiler, por lo que se ratifica la observación de fondo en relación a dicha cobertura. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: 1. Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de alquiler, de la clase 36, y 2. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios financieros, servicios de suscripción de seguros, servicios de garantías financieras y garantías financieras (servicio de finanzas), de la clase 36.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1480827	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Importadora y Comercial El Aduanazo SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	EL ADUANAZO	A lo principal: atendido a lo resuelto con fecha 06/03/2023, no ha lugar al desistimiento; al otrosí: atendido a lo resuelto precedentemente, no ha lugar.
1482444	Clarke Modet y C° Chile Spa , en representación de Universidad de la Frontera y Universidad Católica de Temuco Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MILSWIS	**Al escrito de fecha 13/03/2023.-** **A lo principal y otrosí:** Téngase presente, corríjase la base de datos.
1482939	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de IMPORTACIONES DE MAQUINARIA AUTOMOTRIZ DAVID CARCAMO G. E.I.R.L. Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	DC DCAR CHILE	PREVIO PROVEER, aclare limitación de cobertura por cuanto existen clases de productos que no aparecen ni limitadas ni tampoco pedidas, como la clase 7, 31 y 33, dentro del plazo de 10 días bajo el apercibimiento de no tener presente la limitación.
1484389	Mauricio Alejandro Granzotto Echeverría, en representación de Cooperativa Campesina El Valle de Purén Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VALLE DE PURÉN	Por contestada la observación de fondo.
1486384	MARINO PORZIO, en representación de Emeis Cosmetics Pty Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PARSLEY SEED	A escrito de fecha 28-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañado. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1486393	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Servicios Integrales Smart Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SMART SERVICE	A escrito de fecha 29-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañado.
1486701	SILVA & CIA., en representación de COSMOPLAS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KHÖNE	A escrito de fecha 31-03-2023, folio 40201. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°83293.
1486701	SILVA & CIA., en representación de COSMOPLAS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KHÖNE	A escrito de fecha 31-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 83293. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1486875	SARGENT & KRAHN, en representación de Pico Technology Co., Ltd.	Denominativa	pico goblin	A escrito de fecha 17-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 38562, 77764 y N° 191809.
1488472	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de MININGSYSTEMS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MINING SYSTEMS	A escrito de fecha 28-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 83499 y 214858. Al segundo otrosí. Téngase por acompañado.
1488473	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Miningsystems SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MININGSYSTEMS	A escrito de fecha 28-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 83499 y 214858. Al segundo otrosí. Téngase por acompañado.
1488621	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de RUBI-TEC SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RUBI-TEC	A escrito de fecha 03-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañado.
1489752	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Salesforce, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SALESFORCE	**Al escrito de fecha 08/03/2023.-** **Téngase presente, corríjase la base de datos.**
1489856	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ARVAL SERVICE LEASE Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ARVAL Connect	
1489856	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ARVAL SERVICE LEASE Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARVAL Connect	A escrito de fecha 29-03-2023. A lo principal. Como se pide. Corríjase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 64923.
1490135	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Lotus Bakeries International und Schweiz AG Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	LOTUS	A escrito de fecha 31-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Visto, que el solicitante señala en su escrito de fecha 31-03-2023 que se encuentra subsanando la observación de fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de salvar la objeción de fondo. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 193439.
1490150	MAHISH KUMAR SADARANGANI MAHBOOBANI, en representación de 3M Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROTO·FORM	A escrito de fecha 05-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1490565	RODRIGO LUIS MARÍN ITHURBISQUY, en representación de Inmobiliaria Biangular SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BRICK STORAGE	A escrito de fecha 05-04-2023. Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 30 de marzo de 2023.
1490565	RODRIGO LUIS MARÍN ITHURBISQUY, en representación de Inmobiliaria Biangular SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BRICK STORAGE	A escrito de fecha 22-11-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°182802. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1490565	RODRIGO LUIS MARÍN ITHURBISQUY, en representación de Inmobiliaria Biangular SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	BRICK STORAGE	A escrito de fecha 01-12-2022. Téngase por no presentado el escrito.
1491394	PAZ ALEJANDRA MARAMBIO CASTAÑO, en representación de LUIS LARRAIN MELO Y COMPAÑIA SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	IMS	
1491536	NATALIA DEL PILAR GUAJARDO CORDESCU Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	descubre chimbarongo	
1491676	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de POP SWEET SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	POP CHEESE	
1492065	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de SAN Group GmbH Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SAN	
1492065	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de SAN Group GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SAN	A escrito de fecha 27-03-2023. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°197294.
1492142	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de EDITORIAL PLANETA, S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	aquari	A escrito de fecha 30-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 19835.
1492416	DANIELA FERNANDA QUINTANILLA MARCHANT Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	ENTULADO	A escrito de fecha 18-11-2022. No ha lugar por extemporáneo.
1493004	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SMILEGATE RPG, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LOST ARK	Por contestada la observación de fondo.
1493009	Sargent & Krahn, en representación de AUDREY CORREA GIRALDO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ETNIKER AFRO HAIR CARE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1493026	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de MOVING FOOD CL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MOVING FOOD	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1493033	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Inversiones Santa Emilia S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AIRE OK	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1493034	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Inversiones Santa Emilia S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AIRE OK	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1493035	LEONARDO JAVIER LAMBERT ORTIZ, en representación de Comercializadora Leonardo Lambert E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CafeNegro	Por contestada la observación de fondo.
1493049	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de PAOLA DE LAS MERCEDES SAAVEDRA GUTIÉRREZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DE LUNES A VIERNES	Por contestada la observación de fondo.
1493054	Hilda del Pilar Abarca González Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CALIDAD SOS	Por contestada la observación de fondo.
1493055	Hilda del Pilar Abarca González	Mixta	CALIDAD SOS	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1493063	Tatiana Tamara Quiroz Jordan, en representación de Patricia Andrea Jorquera Bustos Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Mujer y Diosa	Por contestada la observación de fondo.
1493087	Agencia Eslabón E.I.R.L., en representación de La Carcasa SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Carcasa	Por contestada la observación de fondo.
1493087	Agencia Eslabón E.I.R.L., en representación de La Carcasa SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Carcasa	Como se pide.
1493109	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de SANIX S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SANIX	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.
1493113	Andrés Fernando Orrego Siebert Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PortalPortuario	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1493641	KARIME HAMED SLEIMAN, en representación de FELIX RAMON SALAS VILLEGAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARABITO DELUXE	A escrito de fecha 03-08-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1493641	KARIME HAMED SLEIMAN, en representación de FELIX RAMON SALAS VILLEGAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARABITO DELUXE	A escrito de fecha 05-12-2022.Como se pide.
1493641	KARIME HAMED SLEIMAN, en representación de FELIX RAMON SALAS VILLEGAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARABITO DELUXE	A escrito de fecha 05-12-2022.Como se pide.
1494199	DANIEL ALEJANDRO ATALAH PERROT Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Revo Panel	
1494199	DANIEL ALEJANDRO ATALAH PERROT Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Revo Panel	A escrito de fecha 03-11-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1494818	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia, en representación de Jose Joaquin Diaz Puig Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOS PEPES	A escrito de fecha 30-08-2023. A lo principal. Como se pide, Corríjase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 209481.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494823	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Nicole Paulina Rojas Riveros Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Reposicionamiento 3D	A escrito de fecha 05-09-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 194680.
1494826	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Mercado Consciente SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Mercado Consciente	A escrito de fecha 28-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo.
1494829	Edgar Fernando Iligaray Koo, en representación de Consorcio de Aridos ASL SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ASL Consorcio	A escrito de fecha 08-03-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1494829	Edgar Fernando Iligaray Koo, en representación de Consorcio de Aridos ASL SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ASL Consorcio	
1494850	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de VIÑA VIK S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLOS VIK	A escrito de fecha 12-12-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. No ha lugar. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 102372 y 211407.
1494885	JORGE LUIS PINO ZÚÑIGA, en representación de Marcelo Enrique Fuentes Sepulveda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Numischile	A escrito de fecha 03-04-2023.Téngase por contestada la observación de fondo.
1494946	Dellafiori Abogados SpA., en representación de PINWINE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pinwïne	A escrito de fecha 02-09-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1495495	SEBASTIAN GIRARDI DE ESTEVE Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TECNOBOX	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente la limitación de coberturas corríjase en lo pertinente la base de datos. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. A escrito de fecha 4 de abril de 2023 folio C/2023/41122:

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Téngase por cumplido lo ordenado.
1498021	Felipe Fredes Brickell, en representación de ESPACIO BUSTAMANTE SPA Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	Sala Azul	A escrito de fecha 27-10-2022: Habiéndose corroborado que fue requerido el pago de la publicación dentro del plazo, no pudiendo concluirse exitosamente a causa de problemas técnicos del Diario Oficial y atendida la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 19.096 del año 2000 y 75.490 del año 2010, de la Contraloría General de la República, los que señalan que un error de la administración no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad; se resuelve: otorgar de forma extraordinaria y por una única vez un plazo fatal de **2 días** desde la notificación de esta resolución para que se solicite la publicación del extracto de aceptación a trámite ante el Diario Oficial.
1506552	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Mario Alejandro Alegría Barrientos Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LATAMGREEN	A escrito de fecha 05-10-2022: Habiéndose corroborado que no fue incorporado el feriado del 16 de septiembre del año 2022 en el contador de plazos del Diario Oficial, impidiendo la publicación del extracto que se encontraba dentro del plazo legal y atendida la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 19.096 del año 2000 y 75.490 del año 2010, de la Contraloría General de la República, los que señalan que un error de la administración no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad; se resuelve:

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				otorgar de forma extraordinaria y por una única vez un plazo fatal de 2 días desde la notificación de esta resolución para que se solicite la publicación del extracto de aceptación a trámite ante el Diario Oficial.
1508954	Romina Noemí González García, en representación de Cristian César Valdivia Cáceres Resolución de abandono	Mixta	SOUTH VALLEY BREWING COMPANY	
1509966	Matías Ignacio Rivas Arancibia Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Pachamama	A sus antecedentes.
1510692	Distribuidora e importadora Promaskota SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Promaskota	
1512084	Francheska Alexandra Cepeda Toledo Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHERRY PIXELART	Estese al merito de autos.
1512173	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de SERVICIOS DE MARKETING Y SOLUCIONES WEB SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BIGBUDA	
1512710	Mónica Andrea Aravena Illesca Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	La Rancherita del Fundo	Téngase por contestada la observación de fondo.
1512990	Gustavo Adolfo Bodenburg González Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PVCPUCON	Téngase por contestada la observación de fondo.
1512997	Andrés Guillermo Valentín Cuche Cartagena, en representación de Agrícola, Forestal, Ganadera, Comercial e Industrial Sainte Agustine Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SAINTE AGUSTINE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1513024	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en representación de Importadora y Exportadora Casino Limitada Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	FOR ME	Antes de proveer hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito dentro de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.
1513076	Guoxin Zheng Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	I-DEA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1513281	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de DE LA PAZ Y ASOCIADOS LIMITADA	Mixta	EL BAJÓN DE CHAVITO	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1514641	Muhlenbrock & KUHNER SpA, en representación de Bruno Francisco Villalobos Coz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TCM TUCIRUGIAMENOR BY VILBO	Como se pide.
1514692	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Productos, Servicios y Gestión, Perez e Iriarte Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HiPets	Estese al mérito de autos.
1514869	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Servicios Integrales Kharen Nitza Ormazabal Morales Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ETECUS	Como se pide. A escrito de fecha 22 de marzo de 2023 C/2023/35817: Estese al mérito de autos.
1514870	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Servicios Integrales Kharen Nitza Ormazabal Morales Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ETECUS	Como se pide. A escrito de fecha 22 de marzo de 2023 folio C/2023/35818: Como se pide.
1515133	Francisco Andrés Alejandro Sánchez Ramírez, en representación de CDB BATERIAS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Southvolt	A sus antecedentes.-
1515133	Francisco Andrés Alejandro Sánchez Ramírez, en representación de CDB BATERIAS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Southvolt	Como se pide.
1515137	Moises Eliezer Lopez Chopite Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	MOGA	Estese al mérito de autos
1515151	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SERVICIOS GASTRONÓMICOS OSCAR KUHLMANN MONTES E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DELIRIOS	Como se pide.
1515151	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SERVICIOS GASTRONÓMICOS OSCAR KUHLMANN MONTES E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DELIRIOS	Como se pide.
1515199	Tomás Ignacio Fernández Cortés, en representación de EQUIPOS DE RIEGO SpA	Mixta	EDR	Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1515377	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de Nelson Arnaldo González Tirado y FRANCISCA BELÉN ÁLVAREZ NARVÁEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NAYOLAB	A escritos de 28 de febrero de 2023, en lo principal, ha lugar la cesión de la marca. Al primer otrosí, se completan los nombres de los solicitantes. Al segundo otrosí, téngase por acompañada
1515913	Sara Diaz Enrione, en representación de SILVESTREFOOD SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FUNGSHAKE	A escrito de fecha 24 de noviembre de 2022: Estese a lo que se resolverá.
1515913	Sara Diaz Enrione, en representación de SILVESTREFOOD SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FUNGSHAKE	A escrito de fecha 26 de enero de 2023: Estese a lo que se resolverá.
1515925	Sara Diaz Enrione, en representación de SILVESTREFOOD SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FUNGSHAKE	A escrito de fecha 20 de febrero de 2023: Estese a lo que se resolverá.
1515925	Sara Diaz Enrione, en representación de SILVESTREFOOD SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FUNGSHAKE	A escrito de fecha 24 de noviembre de 2022: Estese a lo que se resolverá.
1516072	MARINO PORZIO, en representación de CBS HOLDING GLOBAL, LTD. Resolución de abandono	Mixta	SEK - Security Ecosystem Knowledge	
1516796	Andreina Del Valle Gonzalez Marcano, en representación de GRUPO INVERSIONISTA KAWALA SPA Resolución de abandono	Figurativa		
1517444	Guillermo Fabian Martinez Viveros, en representación de Agencia21 & Constructora21 SpA Resolución de abandono	Mixta	ConstructorA21	
1518671	RICARDO MARCELO FERNANDEZ BARROILHET, en representación de TFL TRANSPORTES SPA y sociedad de transportes fernandez y león limitada Resolución de abandono	Denominativa	TFL TRANSPORTES	
1521761	Edgardo Daniel Retamales Reyes Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Pet Me	No ha lugar por improcedente. Estese a lo resuelto con fecha 02/02/2023.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522103	Natalia Elizabeth Concha Toledo Resolución de tener por no presentada	Mixta	Anímate	
1522866	Miguel Alejandro Gonzalez Rebolledo, en representación de Rukan spa Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	Rukan	VISTOS, Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de regiones de nuestro país. Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivadas de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío- Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que, el artículo 26º de la Ley Nº 19.880, de Bases de los

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 15 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26º de la Ley Nº 19.880.
1523031	Andrés Illanes Guzmán, en representación de Bernardo Buscaglione Meyer Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	Sanatorio Alemán	VISTOS, Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de regiones de nuestro país. Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				por catástrofe derivadas de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío- Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que, el artículo 26º de la Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 15 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26º de la Ley Nº 19.880.
1529020	Diego Andrés Rojas Herrera, en representación de Diego Andrés Rojas Herrera y Patricia Alejandra Acuña Gavilán Resolución de abandono	Mixta	Sangría Sangre Pato	
1529098	Carlos Enrique Rebolledo Ibacache Resolución de abandono	Denominativa	JoePino	
1529120	Isabella Paz Vargas Donoso, en representación de María José Vargas Donoso y Isabella Paz Vargas Donoso Resolución de abandono	Mixta	Oliwood	
1529314	Sebastián Nicolás Polanco Torres, en representación de Fundación Conce Solidario Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	Capital Social	VISTOS, Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de regiones de nuestro país. Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivadas de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que, el artículo 26º de la Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. **RESUELVO** **Concédase** una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en **15 días**, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1530021	Víctor Eduardo Jorquera Fieldhouse, en representación de Víctor Eduardo Jorquera Fieldhouse y César Alejandro Mendoza Díaz Resolución de abandono	Denominativa	Not Agency	
1530064	Marcela Ana María Durán Caballero, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL DIVINA TRINIDAD SPA Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Divina Piel	VISTOS, Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de regiones de nuestro país. Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivadas de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el artículo 26º de la Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. **RESUELVO** **Concédase** una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en **15 días**, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26º de la Ley Nº 19.880.
1530145	María Elisa Larraín Claro, en representación de Bardo Design SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	BD	
1530145	María Elisa Larraín Claro, en representación de Bardo Design SpA Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	BD	A escrito de fecha 25-03-2023: No ha lugar a la presentación en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. Adicionalmente, se hace presente que la corrección de oficio es correcta, en atención al tipo de marca pedida, en este caso mixta, donde es determinante el contenido de la etiqueta acompañada, y para el caso particular la etiqueta sólo contiene las letras "BD", en vista de lo anterior, no es posible que la denominación sea "Bardo Design".
1530245	Cristian Iván Hermosilla Valenzuela Resolución de tener por no presentada	Denominativa	MACKENNA EXPRESS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530253	Gary Alexis Mendoza Quintana, en representación de SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA INTEGRAL MENDOZA Y CERNA LIMITADA Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	M&C DENTAL Ltda.	VISTOS, Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de regiones de nuestro país. Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivadas de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que, el artículo 26º de la Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. **RESUELVO** **Concédase** una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en **15 días**, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26º de la Ley Nº 19.880.
1530304	Álvaro Patricio Rodrigo Churruca, en representación de Acrom Desarrollo, Servicios y Comercios SpA	Denominativa	Pioneras	VISTOS, Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Forma - Res. de Mero Trámite			forestales que han afectado a varias de regiones de nuestro país. Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivadas de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío- Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que, el artículo 26º de la Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 15 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26º de la Ley Nº 19.880.
1530381	Richard Eugenio Ortiz Espinoza Resolución de tener por no presentada	Mixta	ACQUANEW	
1530514	José Aurelio Figueroa Jaramillo Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AGUAS ÑUBLE	VISTOS, Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de regiones de nuestro país. Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivadas de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío- Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que, el artículo 26º de la Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 15 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26º de la Ley Nº 19.880.
1530518	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de RIMAT SERVICIOS LIMITADA Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	ENRAIZO	VISTOS, Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de regiones de nuestro país.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivadas de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que, el artículo 26º de la Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. **RESUELVO** **Concédase** una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en **15 días**, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26º de la Ley Nº 19.880.
1530607	Ricardo Andrés Astete Molina, en representación de RICARDO ASTETE SPA Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Sal Piqué	VISTOS, Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de regiones de nuestro país. Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivadas de incendios a la Región del Ñuble y

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que, el artículo 26º de la Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. **RESUELVO** **Concédase** una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en **15 días**, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26º de la Ley Nº 19.880.
1530634	Carla Denisse Abello Tobar Resolución de tener por no presentada	Figurativa		
1530681	Exequiel Javier Martínez Venegas Resolución de tener por no presentada	Mixta	Maravillas Ecuador	
1531623	Favio Benjamín Castro Arévalo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	DUBAI PERFUMES	
1531626	Favio Benjamín Castro Arévalo	Denominativa	DUBAI LUXURY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de tener por no presentada			
1531652	Javier Alejandro Escobar Velásquez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Motors Adventure	
1531756	Frank Gonzalo Riquelme Cubillos Resolución de tener por no presentada	Denominativa	SABROSILANDIA SANGUCHERÍA Y SCHOPERÍA	
1531984	Carlos Alberto Adams Cortez, en representación de Enrique Eugenio Sierra Gómez Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Divina Belleza Estudio	**Al escrito de fecha 13/03/2023.-** Atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, no ha lugar a la devolución de tasas, por improcedente.
1533111	Rigoberto Antonio Muñoz Luncumilla, en representación de MUGATEC SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	M MUGATEC	
1533520	Juan Pablo Aruta Aravena, en representación de Comercial El Tirol Spa Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	El Tirol	VISTOS, Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de regiones de nuestro país. Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivadas de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que, el artículo 26º de la Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. **RESUELVO** **Concédase** una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en **15 días**, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26º de la Ley Nº 19.880.
1533533	Luis Alejandro Farías Villagrán Resolución de tener por no presentada	Denominativa	tusyfest	
1533535	Luis Alejandro Farías Villagrán Resolución de tener por no presentada	Denominativa	tusifest	
1533760	Belford Enrique Bustos Salas, en representación de cervesa artesanal belford enrique bustos salas eirl Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Cerveza Artesanal Radical	VISTOS, Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de regiones de nuestro país. Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivadas de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que, el artículo 26º de la Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. **RESUELVO** **Concédase** una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en **15 días**, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26º de la Ley Nº 19.880.
1533997	Patricia Klein Bronfman, en representación de Queen Chile SpA Resolución de abandono	Denominativa	Moonis	
1534025	Cristian Dumay Gómez, en representación de Cristóbal Emilio Basaure Aguirre, Verónica Gabriela Bugueño Villalobos, Cristian Dumay Gómez, Marcelo Andrés Ramírez Adriazola, Carlos Alberto Castillo González y Monserrat Lourdes Saavedra Rodríguez Resolución de abandono	Mixta	ScanLab	
1534053	Inés Isabel Montero De Celis, en representación de Comercial Montero Ltda Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Montero	VISTOS, Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de regiones de nuestro país. Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivadas de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que, el artículo 26º de la Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. **RESUELVO** **Concédase** una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en **15 días**, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26º de la Ley Nº 19.880.
1534177	Joaquín Andrés Hameau Davanzo, en representación de LIBER HERMANOS LIMITADA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	SUVITA	
1534223	Silvana Clara Veto Honorato, en representación de Silvana Clara Veto Honorato y Alma Negra SpA Resolución de abandono	Denominativa	Alma Negra Librería y Plataforma	
1534388	Magali Cecibel Arce Lazaro Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Gusto Perú	
1534436	Camila Estefany Sagredo Muñoz, en representación de Ricardo Alfredo Olea Orellana Resolución de abandono	Mixta	Monkey Resto-bar	
1534662	Meredith Madelaine Pizarro Duque Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	NEUMÁTICOS CARVALLO & CIA. LTDA.	Habiéndose incurrido en un error de hecho al notificar la resolución de observación de forma de fecha 08-03-2023, debiendo haberse aceptado

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a tramitación la solicitud por cumplir con los requisitos formales de su etapa de tramitación, se resuelve, déjese sin efecto la notificación de la resolución de observación de forma de fecha 08-03-2023 y en su lugar resuélvase lo que en derecho corresponda.
1534760	Robinson Marcelo Romero Mardones Resolución de tener por no presentada	Mixta	fadechi	
1534896	Vicente Iván Billikopf Gil Resolución de tener por no presentada	Figurativa		
1535072	Hannan Andrea Serin Gómez Resolución de tener por no presentada	Mixta	N	
1535190	Osvaldo Joel Díaz Sobarzo Resolución de tener por no presentada	Mixta	CERVEZA ARTESANAL LUPUTOMIA	
1535195	Elio Del Carmen Verdugo Sepúlveda Resolución de tener por no presentada	Mixta	NYBELPRO	
1535258	Aurora Stella Montecinos Manque, en representación de LOPESA INDUSTRIAL SOCIEDAD ANÓNIMA Resolución de tener por no presentada	Mixta	LOPESA DE LA NATURALEZA A SU MESA	
1535287	Irene Claudia López Añez Resolución de tener por no presentada	Mixta	HISTO-VET	
1535310	Daniel Alejandro Carvajal Abarca Resolución de tener por no presentada	Mixta	Smart Cat	
1535311	Erick Antonio Quiñones Navarro, en representación de Asesorías y servicios Astyc SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	astyc	
1535329	Gian Franco Doberti Knockaert Resolución de tener por no presentada	Mixta	CESTINO	
1535382	Xinghuo Huang Resolución de tener por no presentada	Mixta	N	
1535390	Xinghuo Huang Resolución de tener por no presentada	Figurativa		
1535499	Nicolás Esteban Aravena Muñoz	Mixta	Casa Adobe	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de tener por no presentada			
1535536	Manuel Alejandro Lagos Carvajal Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Pacifica	
1535538	Manuel Alejandro Lagos Carvajal Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Recpro	
1535541	Manuel Alejandro Lagos Carvajal Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Manche	
1535603	Rodrigo Andrés Figueroa Bunster Resolución de tener por no presentada	Mixta	Battle Merchant	
1535663	Guillermo Krauss Droguett Resolución de tener por no presentada	Denominativa	PIQUE	
1535677	Marco Antonio Sepúlveda Aravena Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Las Barrancas	
1535682	Víctor Israel Moya Espinoza, en representación de PEZCAM SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	SU HUERTA	
1535697	Tomás José Sánchez Burmeister, en representación de Vive Activo SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Vive Activo	
1535713	Eduard Pualuan Koppelkamm, en representación de Comercial South Pacific S.A. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUDTEC	Ha lugar al recurso interpuesto, se deja sin efecto la resolución de aceptación a trámite de fecha 09 de marzo de 2023, que corrigio de oficio la denominación de la marca, debiendo dictarse una nueva aceptación a trámite.
1535726	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de IMPORTADORA CHITINES SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	CHITINES	
1535784	Rodrigo Edgardo Videla Contreras Resolución de tener por no presentada	Denominativa	gesmaq	
1535785	Pablo Gaete Grove Resolución de tener por no presentada	Mixta	Best for Kids	
1535793	Marcelo Evangelo Tobar Correa, en representación de Inversiones Tobar Hermanos limitada	Denominativa	Comercial MTC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de tener por no presentada			
1535800	Noemí Belén Abusleme Bascur Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Pasaporteenmano	
1535803	Ibar Leonel Aguirre Tapia Resolución de tener por no presentada	Mixta	Process Boost	
1535809	Tomás Bernardo Galván González Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Memory	
1538367	Dayana Soledad Uzcategui Aular, en representación de HA Sports SpA Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	H HOC KEY ACADEMY	Habiéndose incurrido en un error de hecho en el contenido de la resolución de observaciones de forma de marca con fecha 03 de abril de 2023; se resuelve: Déjese sin efecto la notificación de la resolución observaciones de forma de marca de fecha 03 de abril de 2023; y resuélvase lo que en derecho corresponda.
1538842	Alejandra Javiera González Correa, en representación de DISTRIBUCION NATURAL S.A. Resolución de desistimiento	Mixta	Qivita the power of maqui	
990782206	Dreiss Patentanwälte PartG mbB, en representación de Diato GmbH + Co. KG Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	DIATO	Previo a resolver escrito donde asume representación del solicitante, acompañe datos del representante, tales como: nombre completo, RUT., domicilio y correo electrónico para efectos de poder corregir en lo pertinente la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud		Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
396950	970785	MARINO PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		SUPERMERCADO KORLAET	
408528	1012237	VALERIA EUGENIA TORNEL PASCUAL Anotación de Renovación Parcial TLT		SUPERMERCADO DEL NEUMATICO	
408766	1014857	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		TABASCO	
408381	1014887	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		PRADA	
415320	1022203	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		GARETTO	
415321	1022205	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		GARETTO	
415488	1027158	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		SIETE TAZAS	
414684	1035371	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		VIDROPAR	
414683	1035373	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		VIDROPAR	
404986	1036777	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		GUALLARAUCO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
415383	896565	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VISION	Acredite la personería de la compareciente por el titular y vendedor.
415384	896567	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VISION	Acredite la personería de la compareciente por el titular y vendedor.
415389	960725	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VISION STREET WEAR	Acredite la personería de la compareciente por el titular y vendedor.
409274	977364	Diana Lorena Pineda Peña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNDACION PAZ CIUDADANA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Servicios de difusión, trasmisión y emisión de programas hablados, radiados y televisados . A su escrito de fecha 01-03-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder.
409272	977368	Diana Lorena Pineda Peña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNDACION PAZ CIUDADANA	A su escrito de fecha 01-03-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder. Reclasifique cobertura de marca a renovar a clase 45.
416122	986817	Inversiones Vida Parque S.A. Anotación de Renovación TLT	CENTROPARQUE ARAUCANO	Señale al representante de la sociedad solicitante de renovación marcaria acompañando su poder de representación correspondiente.
415887	1000998	NUTRAPHARM S.A. Anotación de Renovación TLT	NASURE	Acompañe poder con faculotades suficientes para desistirse de clase 30 conforme presentación de fecha 24-03-2023.
416066	1003812	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Elimine de cobertura las expresiones "otros"; “tales como”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
415725	1010853	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WESTWARD	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a: **Orejeras (prendas de vestir), guantes de vestir.**

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
416093	1014053	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILE MICROEMPRESA BANCO CREDICHILE DEL BANCO DE CHILE	Elimine de cobertura las expresiones “tales como”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
416095	1015739	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILE MICROEMPRESAS BANCO CREDICHILE DEL BANCO DE CHILE	Elimine de cobertura las expresiones “tales como”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
416097	1017473	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ROBERTSHAW	Modifique de cobertura la expresión "accesorios" por "piezas" Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
415737	1020347	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CREMINO	En cobertura de marca a renovar de clase 29 especifique " Y PRODUCTOS VEGETALES COMESTIBLES, SECOS O APRENSADOS; SUSTANCIAS COMESTIBLES EN CONSERVA " , " VIANDAS PREPARADAS Y EN GENERAL PRODUCTOS CONSERVADOS NO DULCES; EXTRACTOS Y JUGOS ALIMENTICIOS CONSERVADOS " . En clase 30 especifique " SUSTANCIAS COMPUESTOS Y YERBAS USADAS EN DECOCCIONES O INFUSIONES, PARA PREPARAR BEBIDAS " y " PRODUCTOS SIMILARES O SUCEDANEOS.".
415708	1020349	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAVORY	En cobertura de clase 29 especifique las " SUSTANCIAS COMESTIBLES EN CONSERVA ". En " AVES " especifique conforme a " CARNE DE AVES " . Especifique las " VIANDAS, VIANDAS PREPARADAS ". Elimine la expresión " Y EN GENERAL " . En clase 30 especifique las " PASTAS ALIMENTICIAS ANALOGAS " y los " COMPUESTOS Y YERBAS USADAS EN DECOCCIONES E INFUSIONES, PARA PREPARAR BEBIDAS ". En clase 32 especifique los " Y COMPUESTOS DIVERSOS PARA PREPARAR BEBIDAS "
416123	1023345	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAYGRO	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " CENTROS DE ACTIVADORES " , " GIMNASIO DE SUELO Y GIMNASIO DE ACTIVIDADES ".
415766	1023407	Fabiola Mercedes López Saavedra Anotación de Renovación Parcial TLT	MC MUNDO CERVECERO	Especifique cobertura de marca a renovar en actual clase 35 conforme a : **SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA** DE MALTA PARA CERVECERÍA Y DESTILERÍA:
415757	1023793	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LATITUDE	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " Y TUBOS INTERNOS PARA RUEDAS DE VEHICULOS " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
416091	1026362	Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEAL TE QUIERE VER SONREIR	Especifique o elimine "viandas preparadas"; "compuestos diversos" Elimine de cobertura la expresión "en general".
415707	1027298	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FERIA DEL LIBRO DE LA UNIVERSIDAD DE TALCA	En cobertura de marca a renovar especifique " Editorial " confome a " **Servicios de edición** " .
415742	1028773	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLIDESIGN	En cobertura de marca a renovar de clase 6, especifique los " PRODUCTOS METALICOS " , o elimine de la cobertura.
416118	1029213	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EATON	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : EXTINTORES DE INCENDIO, TRANSFORMADORES, **ARTICULOS ELECTRICOS PARA INSTALACION**, CONDUCCION Y TRANSMISION ELECTRICA; TELEGRAFOS Y TELEFONOS, RADIOTELEFONIA, SUS MAQUINAS, APARATOS, **PARTES Y PIEZAS CONSTITUTIVAS**; HELIOGRAFOS, SEMAFOROS, APARATOS DE SEÑALES Y AVISOS LUMINOSOS; APARATOS E INSTRUMENTOS MATEMATICOS, **OPTICOS Y CIENTIFICOS Y PARA MEDIR**, CALCULAR, PESAR, CONTROLAR, FOLIAR Y CONTAR, FOTOGRAFIAS, **RADIOGRAFIAS QUE NO SEAN PARA USO MEDICO** , **APARATOS DE CINEMATOGRAFIA** Y PROYECCIONES LUMINOSAS, **SUS PARTES Y PIEZAS** ; ~~PRENSAS Y BASTIDORES PARA ESTA OPERACION~~; APARATOS CIENTIFICOS PARA LA ENSEÑANZA. Aclare y especifique " " PRENSAS Y BASTIDORES PARA ESTA OPERACION " .
414917	1029675	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEKANO	En cobertura de marca a renovar de clase 18: Elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones.
416088	1032939	Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAKIS	Modifique polvos para esponjar por "polvos de hornear". Modifique preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones a base de cereales". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
416086	1032941	Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARINELA	En cobertura **Clase 31** Especifique los Productos agrícolas, hortícolas, forestales agregando en bruto y sin procesar. Granos (cereales). Elimine de cobertura las palabras "NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES", toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
416085	1032943	Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUANDY	En cobertura **Clase 31** Especifique los Productos agrícolas, hortícolas, forestales agregando en bruto y sin procesar. Granos (cereales). Elimine "no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
416083	1032945	Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WONDER	En cobertura **Clase 31** Especifique los Productos agrícolas, hortícolas, forestales agregando en bruto y sin procesar. Granos (cereales). Elimine la frase "no comprendidos en otras clases"; por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
416087	1032949	Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BARCEL	En cobertura **Clase 31** Especifique los Productos agrícolas, hortícolas, forestales agregando en bruto y sin procesar. Granos (cereales). Elimine de cobertura las palabras "NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES", toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
416094	1032985	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCONEXION	Elimine de cobertura las expresiones “tales como”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
415717	1033735	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHHC	Especifique cobertura de marca a renovar en clase 3 conforme a : PREPARACIONES PARA BLANQUEAR **Y SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA**; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; **DENTIFRICOS NO MEDICINALES** . En clase 18 elimine la frase " PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES ".
415732	1036879	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SKF	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS DE LA CLASE 12: RODAMIENTOS PARA MAQUINARIA**; MAQUINAS MOTRICES , MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES**, MOTORES ELECTRICOS; GENERADORES Y APARATOS MOTORIZADOS; VEHICULOS, SUS PARTES Y PIEZAS, NEUMATICOS, LLANTAS RIGIDAS Y ELASTICAS.
415775	1039465	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEERE	En cobertura de marca a renovar de clase 6 , elimuine la expresión " OTROS " en " Y OTROS MATERIALES METALICOS PARA VIAS FERREAS ". Especifique o elimine " OTROS PRODUCTOS DE METAL (NO PRECIOSO) NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES". En clase 7 especifique conforme a " MAQUINAS INDUSTRIALES Y MAQUINAS HERRAMIENTAS,....."
416098	1040073	IURIS ABOGADOS S.A , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KDM INDUSTRIAL	Elimine de cobertura la palabra "accesorios". Señale descripción de marca mixta a renovar.
416100	1042335	IMEX ESTADO LTDA. Anotación de Renovación TLT	GNA'S MAKE UP	En cobertura **Clase 03** en la frase “otras sustancias para la colada” sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique jabones, cosméticos, lociones y dentífricos agregando la expresión no medicinales. A su escrito de fecha 29 de marzo de 2023, como se pide, corríjase representante.
416114	1042759	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S&P INDICES	En cobertura de marca a renovar en clase 35, aclare y especifique " PROVISION DE ANALISIS RESPECTO AL RENDIMIENTO DE ENTIDADES LEGALES " .
415402	1044279	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VISION STREET WEAR	Acredite la personería de la compareciente por el titular y vendedor.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
416339	1045347	Silva y Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRICK	En cobertura **Clase 07** modifique "máquinas", por **Máquinas industriales.**
415777	1046785	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOHN DEERE	En cobertura de marca a renovar de clase 6 , elimuine la expresión " OTROS " en " Y OTROS MATERIALES METALICOS PARA VIAS FERREAS ". Especifique o elimine " OTROS PRODUCTOS DE METAL (NO PRECIOSO) NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES". En clase 7 especifique conforme a " MAQUINAS INDUSTRIALES Y MAQUINAS HERRAMIENTAS,.....".
415390	1060609	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VISION STREET WEAR	Acredite la personería de la compareciente por el titular y vendedor.
415407	1060611	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VISION STREET WEAR	Acredite la personería de la compareciente por el titular y vendedor.
415386	1117978	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VISION STREET WEAR	Acredite la personería de la compareciente por el titular y vendedor.
415765	1128722	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SECTOR	En cobertura de marca a renovar de clase 14: Elimine o especifique "así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones .
416115	1129968	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ITOCHU	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE AYUDA EN LA EXPLOTACION O DIRECCION DE NEGOCIOS O FUNCIONES COMERCIALES DE UNA EMPRESA COMERCIAL O INDUSTRIAL, QUE ENTRAÑA EL REGISTRO, TRANSCRIPCION, COMPOSICION , COMPILACION, TRANSMISION O SISTEMATIZACION DE COMUNICACIONES ESCRITAS Y DE GRABACIONES, ASI COMO LA EXPLOTACION O COMPILACION DE DATOS MATEMATICOS O ESTADISTICOS, **SERVICIOS DE DE IMPORTACIONES, EXPORTACIONES Y REPRESENTACIONES COMERCIALES** DE TODO TIPO DE ARTICULOS; DIFUSION DE MATERIAL PUBLICITARIO; **SERVICIOS DE DE PUBLICIDAD**; ALQUILER DE MAQUINAS Y APARATOS DE OFICINA; PUBLICACION DE LIBROS Y TEXTOS PUBLICITARIOS; **SERVICIOS DE PUBLICIDAD RADIOFONICA Y TELEVISADA.**

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
415516	1230170	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOW SEEDS OF WELLNESS	Rectifique RUT del vendedor en el documento de transferencia.
415536	1239762	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FULLTEX	Rectifique RUT del titular en el documento de transferencia. No corresponde al que figura en la base de datos.
415410	1275797	Estudio Federico Villaseca y Cia, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SEIKO	Aclare la razón social del titular. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.
411742	1306787	Eduardo Muñoz Silva, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IMPLANPROT	A la presentación de 28 de marzo de 2023: Se reitera observación de 07 de marzo de 2023: Rectifique solicitante según documento y acompañe poder. Por acompañado poder correcto del titular del registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415398	824688	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SPORTURA	
415393	836785	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LORUS	
415392	836789	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PRESAGE	
415185	844916	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HEATEL	
415391	855021	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AUTO RELAY	
415382	868898	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CREDOR	
415379	876977	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CREDOR	
415507	891181	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RESOLOR	Rectificando país de nacionalidad del solicitante a Estados Unidos de Norte América, según documentos.
415157	931037	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HILTON	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415397	941984	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SEIKO	
415439	947708	Max Vicente Montero Atria, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CROMARGAN	
415387	956532	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SEIKO ASTRON	
415743	964411	José Joaquín Puertas Esteban, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIÑEDOS PUERTAS	
415740	965247	José Joaquín Puertas Esteban, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORONA DE ARAGON	
403881	967257	CRISTIAN LETELIER FERRADA Anotación de Renovación TLT	ENEXUM	Por cumplido lo ordenado.
415736	967737	José Joaquín Puertas Esteban, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIÑEDOS PUERTAS	
415682	968321	JAHR CADIZ EDUARDO ENRIQUE Anotación de Renovación TLT	RENTAINERS	
415437	973671	Max Vicente Montero Atria, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WMF	Eliminando el RUT del solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
408892	975893	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NICRON	Por cumplido lo ordenado.
415730	977034	José Joaquín Puertas Esteban, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OBSESION	
409275	977366	Diana Lorena Pineda Peña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNDACION PAZ CIUDADANA	Por cumplido lo ordenado.
409276	977370	Diana Lorena Pineda Peña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNDACION PAZ CIUDADANA	Por cumplido lo ordenado.
408880	980234	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAGIX	A su escrito de fecha 28-02-2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
409325	983404	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARLOS HERRERA MASTER EN ACERO Y MAS	A su escrito de fecha 28-02-2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
409320	983412	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARLOS HERRERA MASTER EN ACERO Y MAS	A su escrito de fecha 28-02-2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
409304	983418	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H SI NO ESTÁ LO CONSEGUIMOS	A su escrito de fecha 28-02-2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
409300	983422	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H SI NO ESTÁ LO CONSEGUIMOS	A su escrito de fecha 28-02-2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
409281	983430	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H SI NO ESTÁ LO CONSEGUIMOS	A su escrito de fecha 28-02-2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
409240	983668	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EB ETRE BELLE BEAUTY SYSTEM	Por cumplido lo ordenado.
409256	984021	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GAME OF THRONES	A su escrito de fecha 28-02-2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
408971	985303	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TRICOT	Por cumplido lo ordenado.
415481	988849	Germán Cristóbal Fritsch Niño, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CERVEZA GRANIZO	
415735	990618	José Joaquín Puertas Esteban, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MURMULLO	
408738	990716	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAMBDAPIL	A su escrito de fecha 27-02-2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
409221	991836	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OASIS	Por cumplido lo ordenado.
405040	992112	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WONDER WOMAN	Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415864	992266	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VET LIFE	
415865	992268	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VET LIFE	
408428	992402	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLARINO	A su escrito de fecha 28-02-2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
406747	993074	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEURO-SUC	A su escrito de fecha 27-02-2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
415867	996190	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H2O MOP X5	
415861	996284	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KTOOLS	
409180	997224	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TELEMERCADOS EUROPA	Por cumplido lo ordenado.
415762	997372	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KATE SPADE	
415764	997478	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OLIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415759	997608	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LISSMOOV	
415772	998762	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTILLANCA	
415788	998764	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTILLANCA	
415884	999068	NUTRAPHARM S.A. Anotación de Renovación TLT	NUTRAPHARM	
415885	999074	NUTRAPHARM S.A. Anotación de Renovación TLT	GERIASURE	
415886	999076	NUTRAPHARM S.A. Anotación de Renovación TLT	GERIASURE	
415575	999362	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CAMINANTE	
416101	999686	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BELAIR SANTI	
408675	999812	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAVILLE ROW	Por cumplido lo ordenado.
415694	1001258	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA BISTECCA DEI FRATELLI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415784	1002060	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JULIA	
415879	1002090	COVARRUBIAS & CIA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COPRIM	
415881	1002092	COVARRUBIAS & CIA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COPRIM	
408973	1002888	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ORIGAMI	Por cumplido lo ordenado.
415883	1003140	Mikra SpA Anotación de Renovación TLT	MIKRA	
416125	1003284	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VICEROY INTERNATIONAL BLEND CLASSIC RED	
415859	1004330	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXALYTICS	
415880	1004848	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISCOVERY GO	
408373	1005320	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WORLDLINK	A su escrito de fecha 28-02-2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415679	1005650	Ab Mark Sociedad Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OLIOLIVA	
416112	1005826	Andrés Lecaros Concha, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SWAN	Se deja constancia que se rectifica de oficio cobertura, eliminando la frase "EN GENERAL".
416343	1006798	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELECTRICIDAD CURICO	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
415866	1006942	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
415722	1007997	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NESTUM	
415718	1007999	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NESTUM	
415724	1010851	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WESTWARD	
416348	1011401	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIZONE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
415791	1011421	Olaf Enrique Ortúzar Hansen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA GARGOLA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416096	1011999	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPEEDAIRE	
416089	1013307	Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PICKS	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
416355	1014099	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EVERYDAY ME	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
415684	1014775	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWERFRUIT GUALLARAUCO	
415716	1014961	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TUSA	
415719	1015993	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEAL	
416113	1015995	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOTOX	
415721	1016003	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GALAK	
415763	1016223	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIPRIVAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415697	1016487	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEOTECNIA PATAGONIA	
415749	1020389	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOUTHERN CROSS SEAFOODS	
415873	1020553	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHUBB	
415790	1020649	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIEGO PORTALES	
415733	1020955	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JEAN MARIE FARINA	
416124	1021315	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGROMIL	
415876	1022083	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APOTHIC	
415875	1022085	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A	
416108	1022245	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	UNITROL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416340	1022869	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUEVO SOPROLE NEXT BIOBALANCE 0% VERANO MIX TROZOS MELON TROPICAL	
416342	1022871	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUEVO SOPROLE NEXT BIOBALANCE 0% VERANO MIX TROZOS MELON TROPICAL	
415781	1022939	OSCAR BASTIAS Anotación de Renovación TLT	BACO	
408721	1024209	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Por cumplido lo ordenado.
415860	1024273	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEINZ	
415862	1024275	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	57 VARIETIES	
415868	1024277	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	57 VARIETIES	
415869	1024279	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEINZ	
416345	1024653	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEXT, PARA QUE TE VEAS Y SIENTAS BIEN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416346	1024655	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEXT, PARA VERSE Y SENTIRSE BIEN	
416349	1024665	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEXT TRANSITO +	
416354	1024667	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEXT TRANSITO PLUS	
416356	1024669	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUEVO SOPROLE NEXT TRANSITO +	
416357	1024671	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUEVO SOPROLE NEXT TRANSITO +	
416358	1024673	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUEVO SOPROLE NEXT TRANSITO +	
416359	1024675	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUEVO SOPROLE NEXT TRANSITO +	
415683	1025273	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
416332	1025277	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICROVIT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415731	1025908	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
415789	1025928	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTILLANCA VIVE LA MONTAÑA	
415785	1028411	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TYC	
415729	1028941	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKF	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE FABRICACION DE PRODUCTOS DE LA CLASE 12: RODAMIENTOS PARA MAQUINARIA; **MAQUINAS DE LOCOMOCIÒN TERRESTRE, MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES** , MOTORES ELECTRICOS; GENERADORES Y APARATOS MOTORIZADOS; VEHICULOS, SUS PARTES Y PIEZAS, NEUMATICOS, LLANTAS RIGIDAS Y ELASTICAS.
415557	1029017	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AUTOLINE	
415774	1030061	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZELERIS	
415727	1030515	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMPETENCIAS	
416116	1030641	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABATT BLUE	
415710	1032005	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHROMAFLO TECHNOLOGIES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415712	1032031	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ULTRACHROME	
416090	1032937	Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALFI-IDEAL	
416084	1032947	Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARINELA ROLLO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
415723	1033105	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRAGUE #1 BEER IN THE WORLD	
416092	1033417	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORBITZ	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
415878	1034701	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THOMSON REUTERS	
415714	1036483	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BISSELL	
416081	1036895	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AURORA	
415783	1036923	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	V	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416126	1036933	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARMEN	
415711	1037849	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OXY - 5	
415702	1038305	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OSTERIZER	
415779	1039303	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BROOKS	
415776	1039467	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOHN DEERE	
415871	1039701	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CEPHEID	
409332	1039995	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIGDOTEK	A su escrito de fecha 28-02-2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
416082	1040069	IURIS ABOGADOS S.A , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KDM EMPRESAS	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
415699	1042547	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAROX 12/11	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415713	1043059	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAN	
416353	1043139	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRANKIDS	
416333	1043431	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANIMAL PLANET	
415741	1044623	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRIMONT	
415701	1045781	Agustina Paz Davis Komlos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OSTER	
415787	1045921	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONITSUKA TIGER	
415877	1046309	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUNKIN' DONUTS	
416347	1046817	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WWW RHONA.CL	
415726	1046863	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
394689	1047309	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STONE ISLAND	A la presentación de 24 de marzo de 2022: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañado documento.
415770	1048681	Prestaciones y Asesorias Juridica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WEG	Téngase presente escrito de indicación de poder de representación, en custodia de poderes.
415870	1056025	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SATINELLE	
415778	1057639	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEERE	
415872	1061073	Silva y Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADT	
415720	1062681	Jorge Francisco Maldonado Huerta, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPEREX	
416099	1065237	Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAGOS DEL SUR	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
415734	1065645	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMAGENIO	
415443	1072029	Max Vicente Montero Atria, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WMF	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415158	1072111	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HILTON GRAND VACATIONS	
415417	1107704	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JANTZEN	
415738	1118709	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C & W CREPES & WAFFLES	
415400	1122351	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SEIKO PROSPEX	
415418	1125211	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
415447	1125361	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LIOLA	
415434	1144822	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FORFLOW	Se incorpora una coma (,) en la razón social del solicitante, según documentos.
415388	1160629	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
415499	1169095	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	O2 BALANCE + WELLNESS CLUB	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415404	1172557	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SPORT.TECH	
415405	1175078	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SEIKO THE GREAT BLUE	
412874	1196700	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MISS CLAIROL	A la presentación de 27 de marzo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañados los documentos; al segundo otrosí: Téngase presente.
415378	1200594	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SEIKO RIVOLI	
415401	1205649	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	5	
415395	1240637	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SEIKO	
415380	1275251	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SEIKO ASTRON	
415381	1275252	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SEIKO PROSPEX	
415463	1275253	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415394	1275254	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
415435	1294343	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SACRUSYT	Se incorpora una coma (,) en la razón social del solicitante, según documentos.
415440	1305795	Max Vicente Montero Atria, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TRANSTHERM	
415438	1305796	Max Vicente Montero Atria, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CROMARGAN	Eliminando el RUT del solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
415423	1323180	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LO MEJOR ESTÁ LLEGANDO	
415385	1325380	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KING SEIKO	
415436	1339713	Max Vicente Montero Atria, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WMF	Eliminando el RUT del solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
415441	1339714	Max Vicente Montero Atria, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WMF	
410865	1362361	Carlos Bastián Peña Canales Anotación de Transferencia total	LUDICO TOSTADURIA	A la presentación de 28 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415424	1362789	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PERSONAS Y TECNOLOGÍA EN PERFECTA ARMONÍA	
415562	1384973	Hermes & Propiedad Intelectual Consultores Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REVEST HOME ATM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
416398	1019247	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	EPIKOTE	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Renovación TLT		
415452	1320647	Omar Ariel Astorga Baez, en calidad de Representante de	EL MATINAL DE LOS QUE SOBRAN	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Debe anotar previamente el Cambio de nombre del titular. Al escrito de 23 de marzo de 2023: Estése a la resolución precedente.
415453	1354983	Omar Ariel Astorga Baez, en calidad de Representante de	LA VOZ DE LOS QUE SOBRAN	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Debe anotar previamente el Cambio de nombre del titular.
402067	1379200	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en calidad de Representante de	MArket of Waste	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 27 de marzo de 2023: No cumple con lo ordenado.

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1505224	1505224: ESTEBAN PICON MANTEROLA - EXINMEX S.A.PI DE C.V.	TECNOLOGÍA ENERGY SAVER GREEN	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1508291	1508291: COPPERPROTEK SpA - IDVC, LLC.	COPPER FIT	Proveyendo escrito de fecha 10-03-2023: Al primer otrosí: Téngase por acompañados poderes en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1508299	1508299: Universidad De Los Andes - Universidad De Chile.	PADE PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN Y DESARROLLO PARA EJECUTIVOS EN SALUD	Proveyendo escrito de fecha 09-03-2023: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados poderes en custodia. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado.
1508700	1508700: LABORATORIOS SAVAL S.A. - KNOP LABORATORIOS S.A	PROBIOVIT	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1509304	1509304: ESSENTIAL EXPORT LIMITADA - Tutopets SpA	Tutopets	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1509721	1509721: Nelson Reinaldo Drago Villalobos - CLINICA DE SERVICIOS ODONTOLOGICOS LIMITADA.	CEO SERVICIOS ODONTOLOGICOS NUEVA COSTANERA BY CSOL	Proveyendo escrito de fecha 21-02-2023 Al primer otrosí: Téngase por acompañados poderes en custodia. Al segundo otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Proveyendo escrito de fecha 10-03-2023: Téngase presente y por ratificado poder conferido.
1509786	1509786: MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES CORPORATION S.A. - Orellana Godoy Ltda. - EUROFARMA CHILE S.A.	MITVIT	Proveyendo escrito de fecha 10-03-2023, folio 29965: Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Proveyendo escrito de fecha 10-03-2023, folio 29987: Al primer otrosí: Téngase por acompañados poderes en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1509845	1509845: META PLATFORMS, INC - Metaverso Inversiones SpA.	METACLUB	Proveyendo escrito de fecha 17-03-2023: Al primer otrosí: Téngase por acompañados poderes en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1510152	1510152: MAK CHILE S.A. - Rentalmaq Rodrigo Pohl EIRL.	RENTALMAQ	Proveyendo escrito de fecha 15-03-2023: Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados poderes en custodia. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1510958	1510958: STEWARD S.A. - Steward Health Care International, S.L.	Steward International	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1510976	1510976: Andes Wild Land SpA - IMPORTADORA ANDESLAND LIMITADA	ANDESLAND	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1511100	1511100: SIGDO KOPPERS S.A. - SK Inc.	SK PUCORE	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 4, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1511111	1511111: RUSSELL MINERAL EQUIPMENT PTY LTD - Centro de Gestión y Soluciones Analiticas SpA	RMES	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1511115	1511115: Daniela Alessandra Julca Carbaja - INDUSTRIAL Y COMERCIAL SAN DIEGO LIMITADA	MODA KING	Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 al 14, por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1511129	1511129: CERO GRADO COMERCIAL LTDA. - DISTRIBUIDORA CERO GRADO SPA	CERO GRADO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1511149	1511149: Net Now Tecnología y Computación S.A. - Romina Alejandra Sara Contreras	ÓPTICAS BELLAGIO BY SARÁ	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1511180	1511180: QINGDAO MAGIC PET PRODUCTS RESEARCH & DEVELOPMENT CO., LTD. - PPG INDUSTRIES OHIO, INC.	BODYLINE	Proveyendo escrito de fecha 17-03-2023: Al primer otrosí: Téngase por acompañado poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1511376	1511376: INVERSIONES Y VENTA DE MAQUINAS S.A.- Diego Bernardo David Alegría Díaz	DMC DIMACOLOR	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1512077	1512077: Hans Alexander Stein Riedel - AGER CONSULTORES SpA.	AGER	Proveyendo escrito de fecha 02-02-2023: Al primer otrosí: Téngase por acompañado poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1513568	1513568: Pablo Javier Rivera Gabriel - Ricardo Roberto Araya Pinto.	HOREX	Proveyendo escrito de fecha 06-02-2023: Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia, y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1513613	1513613: Flores y Cia S.A.- Servicios Gráficos Catalina Salinas Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.	FLORES DE PAPEL	Proveyendo escrito de fecha 10-02-2023: Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados poderes en custodia. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1513652	1513652: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Navimag Carga S.A. - Aurora Australis S.A.	AURORA AUSTRALIS	Proveyendo escrito de fecha 20-01-2023: Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Proveyendo escrito de fecha 23-01-2023: Al primer otrosí: Téngase por acompañado poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1513668	1513668: AMABLE HOTELES S.A. - Leonardo Mauricio Guerrero Zepeda.	AMABLE	Proveyendo escrito de fecha 28-09-2022: Al primer otrosí: Téngase por acompañados poderes en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1513755	1513755: Asesorías e Inversiones C&R S.A. - Mario Sebastián Jesús Mendoza Aguirre.	ATAVUS	Proveyendo escrito de fecha 17-10-2022: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado poder en custodia.
1513762	1513762: WILLIAMS-SONOMA, INC. - Deco Pottery SpA.	pottery	Proveyendo escrito de fecha 12-10-2022: Al primer otrosí: Téngase por acompañados poderes en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1513868	1513868: CENTRO LOGISTICO NOVICIADO AEROPUERTO SpA - CNA CHILE SpA.	CNA	Proveyendo escrito de fecha 09-11-2022: Al otrosí: Téngase presente poder en custodia, y por constituido patrocinio y poder.
1513875	1513875: CENTRO LOGISTICO NOVICIADO AEROPUERTO SpA - CNA CHILE SpA.	CNA	Proveyendo escrito de fecha 09-11-2022: Al otrosí: Téngase presente poder en custodia, y por constituido patrocinio y poder.
1513879	1513879: CENTRO LOGISTICO NOVICIADO AEROPUERTO SpA - CNA CHILE SpA.	CNA	Proveyendo escrito de fecha 09-11-2022: Al otrosí: Téngase presente poder en custodia, y por constituido patrocinio y poder.
1513909	1513909: IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MANFRED ZIEGLER E.I.R.L - Zoraya Elizabeth Parra Mora	Botica Veterinaria	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1513931	1513931: LOUIS VUITTON MALLETIER - COMERCIALIZADORA LAS RAÍCES LIMITADA - Thomas Eduardo Fuentes Medina	LVL	A la presentación de fecha 15/12/2022: Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 18/12/2022: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1513959	1513959: KARLA MACARENA LUCERO MADSEN - María José Urrutia Rivas	Këtrawa	Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1513974	1513974: Inmed S.A. - Ariel Antonio Reyes López	IMEDD	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1513982	1513982: COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A. - Allied Domecq Spirits & Wine Limited	THE SPIRIT OF LONDON	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrcinio y poder.
1514067	1514067: Wide Tactics Enterprise SpA - Inversiones Baloval Limitada.	KUTEKAWAII	Proveyendo escrito de fecha 25-10-2022: Al otrosí: Téngase presente poder en custodia, y por constituido patrocinio y poder.
1514084	1514084: ICAFAL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A. - José Manuel Salgado Gil	GRUPO CASAL	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1514228	1514228: Sebastián Vidaurre Quezada, - Jaime Eduardo Alarcón Mundaca	Pivotal Network	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder
1514495	1514495: COMERCIAL PARKROSE S.A. - Pamela Andrea Jara Mora.	Bosque Encantado	Proveyendo escrito de fecha 20-09-2022: Al primer otrosí: Téngase por acompañados poderes en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1514558	1514558: Kevin Alejandro Rojas Salas - Daniel Francisco Betancour Munita.	DB DANIEL BETANCOUR LA GRAN MAGIA ORIGINAL	Proveyendo escrito de fecha 11-10-2022: Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Se tendrán a la vista en su oportunidad los documentos individualizados que efectivamente obren en solicitud Nº 1497580, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia, y por constituido patrocinio y poder.
1515309	1515309: Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L - Cool Power SpA	cool power	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1465785	1465785: PEDRO JUAN SEBASTIAN AGUAYO VASQUEZ - China House Limitada Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	CHINA HOUSE MARKET	**Al escrito de fecha 04/01/2023** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y observaciones de fondo, **Al Primer Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder. **Al escritos de fecha 10/02/2023; 02/03/2023 y 09/03/2023**: Como se pide Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: **1.-** Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1323115	1323115: DATVIEW TECNOLOGÍA LIMITADA-AYERVIERNES S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	BUILDING CLERK	Resolviendo escrito de fecha 06/03/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1323455	1323455: MARIO ANGEL VERGARA RAMOS -THE NORTH FACE APPAREL CORP. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	THE DOG FACE	Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1342915	1342915: ENERLED SPA-AES GENER S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Ener Led	Resolviendo escrito de fecha 08/03/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1343107	1343107: IMP. Y EXP. SILVER KING LIMITADA-DELL INC. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	DIGITEL	Resolviendo escrito de fecha 29/03/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1343178	1343178: SALVADOR IGNACIO RIVERA GÁMEZ-THE NOT COMPANY SPA. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	The Not Fitness Club	Resolviendo escrito de fecha 30/01/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1343293	1343293: XINRU LUO-THE NOT COMPANY SPA. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	NOT OLD DIARY	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1343926	1343926: INVERSIONES LA PAULONIA S.A-COMPAÑÍA MINERA NEVADA SPA. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Lama	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1343937	1343937: INVERSIONES LA PAULONIA S.A-COMPAÑÍA CHILENA DE FÓSFOROS S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Llama Andes	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1344280	1344280: AZURE GROUP SPA-GOOD FOOD S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	MEN PA'W GOURMET HOT SAUCE	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1344591	1344591: PATRICIO RODOLFO CRUZ MUÑOZ-AGUAS NUEVAS S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	AGUAS NUEVA VIDA	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1344680	1344680: MEI GROUP PTY LTD. - MAMUTT CHILE SPA. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	MAMMOTH Equipment and exhausts	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1345081	1345081: GUILLERMO SERGIO ORÓSTICA SOTO-BANCO BICE. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Autoscredito.cl	Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1345288	1345288: JIANGFENG XU-BIG BRANDS SPA-KEY PRODUCTOS ELECTRICOS LIMITADA. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	KEEP	Resolviendo escrito de fecha 08/03/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1345290	1345290: JIANGFENG XU-AGRIUM CHILE S.A-BIG BRANDS SPA-KEY PRODUCTOS ELECTRICOS LIMITADA. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	KEEP	Resolviendo escrito de fecha 10/02/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1345523	1345523: CRECER S.A. - FUNDACIÓN SAN CARLOS DE MAIPO. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	CRECER	Resolviendo escrito de fecha 08/03/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1345554	1345554: SOCIEDAD MOIS Y CARVAJAL BRANDS LIMITADA-MONSTER ENERGY COMPANY. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	MR BIG BEAST	Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1345683	1345683: NAILA ELIZABETH CARMEN CORONADO-LUPO S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	LL LLUPO	Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1351456	1351456: Hensley Industries, Inc. - Kupfer Hermanos S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	GETPro	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1352023	1352023: PHIBRO ANIMAL HEALTH CORPORATION - AUSTRALIS ECOSCIENCES S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	MICROLIFE	A escrito de fecha 24/01/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1352372	 Resolución de citación a oir sentencia de oposición	maikel perez jackson	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1356592	 Resolución de citación a oir sentencia de oposición	KITCHEN CONNECT	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1360570	1360570: EASY WAYS CHILE SPA - KITCHEN 14 CENTER S.A.. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	KITCHEN CONNECT	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1372174	 Resolución de citación a oir sentencia de oposición	MODELO PIONERO	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1372175	1372175: ANGLO AMERICAN SUR S.A. - ADAPTIVE LEARNING CHICUREO SPA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	MODELO PIONERO: TRANSFORMANDO LA EDUCACIÓN	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1377441	1377441: : NANOTECNOLOGIA CHILE SpA - NANOTEC S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	N-GEL+ by NANO TC	A escrito de fecha 29/03/2023 y 10/04/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1378891	1378891 IMPORTADORA Y EXPORTADORA D-NJOY CHILE SPA. - SONY INTERACTIVE ENTERTAINMENT INC. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	P-STATION 3	A escrito de fecha 10/02/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1378892	1378892 IMPORTADORA Y EXPORTADORA D-NJOY CHILE SPA. - SONY INTERACTIVE ENTERTAINMENT INC. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	P-STATION 4	A escrito de fecha 10/02/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1380291	1380291: ANHEUSER-BUSCH INBEV S.A.- GIANCARLO JOSÉ RAMELLO SORACCO Resolución de citación a oir sentencia de oposición	B	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1383582	1383582: Javiera Catalina Navarrete Salgado - Paulette Catalina Lecaros Álvarez Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Final Girls Chile	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1385975	1385975: Winescav SpA - Cav S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	WINES CAV Unión perfecta - aroma y sabor	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1387679	1387679: SIGDO KOPPERS S.A., INGENIERIA Y CONSTRUCCION SIGDO KOPPERS S.A. y S.K. COMERCIAL S.A. - NSK LTD Resolución de citación a oir sentencia de oposición	NSK	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1388606	1388606: PABLO CESAR MANQUEMILLA VERA - FUNDACIÓNIMPULSO INICIAL Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Fundación Impulsando Chile	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1389401	1389401 ELITE IP HOLDINGS, LLC- WORLDQUERY SPA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	ZOOZ	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1395282	1395282: FALABELLA S.A. - SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI LIMITADA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	FP pago	A escrito de fecha 15/03/2023: Como se pide. Atendido el mérito autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1433435	1433435: SCOTT SPORTS SA - IMPORTADORA Y EXPORTADORA AXIZZ LIMITADA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	AXIZZ	Atendido el mérito autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1442563	1442563: CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - UNIVERSIDAD DE CHILE Resolución de citación a oir sentencia de oposición	WINTER WONDER WW! NECTARINES	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1449029	1449029: MOVEAPPS EST SPA - CHILECONVERGE SPA. - SK Converge S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	CONVERGE	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1449031	1449031: CHILECONVERGE SPA. - MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	CONVERGE	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1465357	1465357: Comercial Flores Ltda - Jean Patou - RENDIC HERMANOS S.A Resolución de citación a oir sentencia de oposición	JOY	Resolviendo escrito de fecha 14/12/2022: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1469036	1469036: BOIRON - TheraSkin Farmacêutica Ltda Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Camomilina	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1471269	1471269: SGC AJUSTADORES S.A. - DAVID ALBERTO RIVERO CASTILLO Resolución de citación a oir sentencia de oposición	SGC CHILE	A escrito de fecha 27/02/2023; 17/03/2023 y 31/03/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1489324	1489324: Alejandra Fuenzalida Vargas - MARÍA GUADALUPE MONSERRAT PINA GONZALEZ Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	CENTRO MEDICO Y DENTAL DEL VALLE	A escrito de fecha 30/03/2023, Téngase por cumplido los ordenado y por ratificado escrito de fecha 30/11/2022 Resolviendo derechamente escrito de fecha 30/11/2022 A lo principal: Estese a lo resuelto con fecha 28/03/2023 Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1329592	1329592: COMERCIAL FERRIMACO LIMITADA-DAVID EDUARDO MORALES MORALES.	FERRIMACO	Fallo de aceptación a registro
1347911	1347911: FERIAS Y EXPOSICIONES CHILE SPA-MARTIN FLANNERY.	SAINT PATRICK'S	Fallo de rechazo

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1337562	1337562: MATTHEW FRANCIS RIDGWAY-VIÑA SAN PEDRO TARAPACÁ S.A.	Mission:Impaisible	A escrito de fecha 03/04/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1341520	1341520: GONZALO ANDRÉS MONTENEGRO OLATE-DOMINGO FRANCISCO CASTAÑO GONZÁLEZ-DC COMICS-RODRIGO RENÁN YÁNQUEZ OLEA-AGRICOLA SUPER LTDA-AGROSUPER S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Superpan	Cúmplase, notifíquese y regístrese.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1343107	1343107: IMP. Y EXP. SILVER KING LIMITADA-DELL INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DIGITEL	Resolviendo escrito de fecha 29/03/2023 folio 39168: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1343377	1343377: UPFIELD EUROPE B.V. - THE NOT COMPANY SPA. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	I CAN'T BELIEVE IT'S NOT BUTTER	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante THE NOT COMPANY SP, mediante escrito de fecha 05 de diciembre de 2022, según folio 6878: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/fhk-giad-jni**, el día 06-06-2023 a las 10hrs**. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl.
1343377	1343377: UPFIELD EUROPE B.V. - THE NOT COMPANY SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	I CAN'T BELIEVE IT'S NOT BUTTER	Resolviendo escrito de fecha 05/12/2022 folio 6878: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 30/11/2022. Téngase por acompañados los documentos, con citación. Resolviendo derechamente escrito de fecha 15/09/2022 folio 130869: A lo principal: Estese lo resuelto precedentemente. Al otrosí: Como se pide.
1344280	1344280: AZURE GROUP SPA-GOOD FOOD S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MEN PA'W GOURMET HOT SAUCE	Resolviendo escrito de fecha 27/02/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 1° otrosí: Por acompañados. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente la delegación de poder.
1344280	1344280: AZURE GROUP SPA-GOOD FOOD S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MEN PA'W GOURMET HOT SAUCE	Resolviendo escrito de fecha 07/03/2023: Téngase presente la delegación de poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1345290	1345290: JIANGFENG XU-AGRIUM CHILE S.A-BIG BRANDS SPA-KEY PRODUCTOS ELECTRICOS LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KEEP	Resolviendo escrito de fecha 23/03/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1351456	1351456: Hensley Industries, Inc. - Kupfer Hermanos S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GETPro	A escrito de fecha 05/04/2023 folio 41093 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 03/04/2023 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 25/01/2023: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1351456	1351456: Hensley Industries, Inc. - Kupfer Hermanos S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GETPro	A escrito de fecha 06/04/2023 folio 42595 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 03/04/2023 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 26/01/2023: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1352023	1352023: PHIBRO ANIMAL HEALTH CORPORATION - AUSTRALIS ECOSCIENCES S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MICROLIFE	A escrito de fecha 05/04/2023 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 03/04/2023 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 23/01/2023: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1352372	 Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	maikel perez jackson	A escrito de fecha 20/01/2023 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 03/04/2023, en rebeldía Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 20/01/2023: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1355506	1355506: LICORES MITJANS S.A. - Osborne Distribuidora S.A U Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ANIS DE ORO	A escrito de fecha 18/07/2022: Como se pide A escrito de fecha 7/12/2021: Téngase presente el desistimiento de la única demanda de oposición y su aceptación. Pasen los autos para resolución definitiva.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1356256	1356256: ALAN JAVIER SCHWEITZER KIRSINGER - Sicomchile Spa - SICOM ELECTRONICS INTERNATIONAL S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Sicom chile	Proveyendo escrito de fecha 17-03-2023: Estese al mérito de autos.
1356256	1356256: ALAN JAVIER SCHWEITZER KIRSINGER - Sicomchile Spa - SICOM ELECTRONICS INTERNATIONAL S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Sicom chile	Proveyendo escrito de fecha 10-04-2023: Téngase presente delegación de poder.
1356592	 Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KITCHEN CONNECT	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 03/04/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 06/01/2023 Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1359598	1359598: JORGE ENRIQUE SAID YARUR - SALVADOR SAID SOMAVÍA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SAID	A escrito de fecha 06/04/2023 folio 42674 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 03/04/2023 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 04/01/2023; folio 1065 Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1359598	1359598: JORGE ENRIQUE SAID YARUR - SALVADOR SAID SOMAVÍA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	SAID	A escrito de fecha 05/04/2023 folio 42195 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Juan Pablo Gutiérrez Pérez, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder.
1359599	1359599 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- Salvador Cornelio Said Somavia Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SAID	Proveyendo escrito de fecha 06-04-2023: Téngase presente.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1359599	1359599 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- Salvador Cornelio Said Somavia Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	SAID	Proveyendo escrito de fecha 05-04-2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Juan Pablo Gutiérrez Pérez, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1359600	1359600 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	SAID	A escrito de fecha 05/04/2023 folio 42203 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Juan Pablo Gutiérrez Pérez, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder.
1359600	1359600 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SAID	A escrito de fecha 06/04/2023 folio 42672 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 03/04/2023 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 04/01/2023; folio 1065 Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1359602	1359602 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SAID	A escrito de fecha 06/04/2023 folio 42666 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 03/04/2023 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 03/01/2023 Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1359602	1359602 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	SAID	A escrito de fecha 05/04/2023 folio 42206 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Juan Pablo Gutiérrez Pérez, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder.
1359605	1359605 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SAID	A escrito de fecha 06/04/2023 folio 42664 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 03/04/2023 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 03/01/2023 Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1359605	1359605 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SAID	A escrito de fecha 05/04/2023 folio 42196 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Juan Pablo Gutiérrez Pérez, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder.
1359606	1359606 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	SAID	A escrito de fecha 05/04/2023 folio 42191 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Juan Pablo Gutiérrez Pérez, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder.
1359606	1359606 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SAID	A escrito de fecha 06/04/2023 folio 42661 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 03/04/2023 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 03/01/2023 Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1359617	1359617 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Empresa Said	Proveyendo escrito de fecha 05-04-2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Juan Pablo Gutiérrez Pérez, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1359617	1359617 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Empresa Said	Proveyendo escrito de fecha 06-04-2023: Téngase presente.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1359623	1359623 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	SAID	A escrito de fecha 04/04/2023 folio 41541 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don RODRIGO FALCONERY SEURA GONZÁLEZ, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder.
1359623	1359623 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	SAID	A escrito de fecha 05/04/2023 folio 42166 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Juan Pablo Gutiérrez Pérez, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder.
1359623	1359623 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SAID	A escrito de fecha 06/04/2023 folio 42659 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 03/04/2023 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 04/01/2023; folio 1065 Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1359629	1359629 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Empresa Said	Proveyendo escrito de fecha 05-04-2023 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Juan Pablo Gutiérrez Pérez, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1359629	1359629 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Empresa Said	Proveyendo escrito de fecha 06-04-2023: Téngase presente.
1360570	1360570: EASY WAYS CHILE SPA - KITCHEN 14 CENTER S.A.. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KITCHEN CONNECT	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 03/04/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 06/01/2023 Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1372174	 Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MODELO PIONERO	A escrito de fecha 20/01/2023 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 03/04/2023, en rebeldía Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 20/01/2023: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1372175	1372175: ANGLO AMERICAN SUR S.A. - ADAPTIVE LEARNING CHICUREO SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MODELO PIONERO: TRANSFORMANDO LA EDUCACIÓN	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 03/04/2023, en rebeldía Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 23/01/2023: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1378891	1378891 IMPORTADORA Y EXPORTADORA D-NJOY CHILE SPA. - SONY INTERACTIVE ENTERTAINMENT INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	P-STATION 3	A escrito de fecha 06/04/2023 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 03/04/2023 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 26/01/2023: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1378892	1378892 IMPORTADORA Y EXPORTADORA D-NJOY CHILE SPA. - SONY INTERACTIVE ENTERTAINMENT INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	P-STATION 4	A escrito de fecha 06/04/2023 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 03/04/2023 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 26/01/2023: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1380291	1380291: ANHEUSER-BUSCH INBEV S.A.- GIANCARLO JOSÉ RAMELLO SORACCO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	B	A escrito de fecha 05/04/2023 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 04/03/2023 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 04/01/2023: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1383582	1383582: Javiera Catalina Navarrete Salgado - Paulette Catalina Lecaros Álvarez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Final Girls Chile	A escrito de fecha 19/01/2023 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 03/04/2023, en rebeldía Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 19/01/2023: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1385975	1385975: Winescav SpA - Cav S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	WINES CAV Unión perfecta - aroma y sabor	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 03/04/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 06/01/2023 Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1387679	1387679: SIGDO KOPPERS S.A., INGENIERIA Y CONSTRUCCION SIGDO KOPPERS S.A. y S.K. COMERCIAL S.A. - NSK LTD Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	NSK	A escrito de fecha 06/04/2023 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 03/04/2023 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 12/01/2023: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1388606	1388606: PABLO CESAR MANQUEMILLA VERA - FUNDACIÓNIMPULSO INICIAL Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Fundación Impulsando Chile	A escrito de fecha 06/04/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 03/04/2023 Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase por acompañado documentos individualizados Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 09/01/2023 Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1389401	1389401 ELITE IP HOLDINGS, LLC- WORLDQUERY SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ZOOZ	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 03/04/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 10/01/2023 Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1390943	1390943: LABORUM CHILE ONLINE S.A. - JOSÉ MIGUEL CANALES RIQUELME Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Laborem Chile Educación	Resolviendo escrito de fecha 06/04/2023: Téngase presente la delegación de poder.
1395282	1395282: FALABELLA S.A. - SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FP pago	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 6 de marzo de 2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 6/12/2022 folio 168193: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé a estos últimos, en definitiva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1395282	1395282: FALABELLA S.A. - SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FP pago	A escrito de fecha 10/03/2023 folio 29751: A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí: Téngase por acompañado con citación Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al tercer otrosí: Téngase presente la delegación.
1433435	1433435: SCOTT SPORTS SA - IMPORTADORA Y EXPORTADORA AXIZZ LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AXIZZ	A escrito de fecha 7/03/2023 folio 28046: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 6 de marzo de 2023. Proveyendo derechamente escrito de fecha 6/12/2022 folio 168231: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé a estos últimos, en definitiva.
1442563	1442563: CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - UNIVERSIDAD DE CHILE Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	WINTER WONDER WW! NECTARINES	A escrito de fecha 06/04/2023 folio 42822 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 03/04/2023 A primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 13/01/2023: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1442563	1442563: CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - UNIVERSIDAD DE CHILE Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	WINTER WONDER WW! NECTARINES	A escrito de fecha 06/04/2023 folio 42921 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 03/04/2023 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 16/01/2023: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1449029	1449029: MOVEAPPS EST SPA - CHILECONVERGE SPA. - SK Converge S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CONVERGE	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 03/04/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 06/01/2023 Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1449030	1449030: MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CONVERGE	**Al escrito de fecha 03/01/2023 folio C/2023/569** **A lo Principal:** Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos, **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. **Al escrito de fecha 03/01/2023 folio C/2023/600**

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. **Al escrito de fecha 03/01/2023 folio C/2023/601** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1449031	1449031: CHILECONVERGE SPA. - MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CONVERGE	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 03/04/2023, en rebeldía Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 24/01/2023: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1449035	1449035: MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SK CONVERGE	**Al escrito de fecha 03/01/2023 folio C/2023/572** **A lo Principal:** Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos, **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. **Al escrito de fecha 03/01/2023 folio C/2023/597** **A lo Principal:** Téngase por contestada la observación de fondo, **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. **Al escrito de fecha 03/01/2023 folio C/2023/598** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1465357	1465357: Comercial Flores Ltda - Jean Patou - RENDIC HERMANOS S.A Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	JOY	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2023: Atendido el acuerdo de coexistencia acompañado en escrito de fecha 24/01/2023, téngase presente el desistimiento de la oposición de Jean Patou.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1465357	1465357: Comercial Flores Ltda - Jean Patou - RENDIC HERMANOS S.A Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	JOY	Resolviendo escrito de fecha 24/01/2023: Téngase presente y por acompañado acuerdo de coexistencia celebrado entre Rendic Hermanos S.A. y Jean Patou.
1468212	1468212: CENCOSUD RETAIL S.A. - Shanghai Taimo Electronic Technology Co., Ltd. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TYMO	**Al escrito de fecha 03/01/2023** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición. **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1469036	1469036: BOIRON - TheraSkin Farmacêutica Ltda Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Camomilina	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 03/04/2023, en rebeldía Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 26/01/2023: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1469036	1469036: BOIRON - TheraSkin Farmacêutica Ltda Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Camomilina	A escrito de fecha 06/04/2023 Téngase presente
1469969	1469969: SYNTHON CHILE LTDA - LABORATORIO MAVER S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	Probiplus	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 22 de febrero de 2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 2/12/2022: 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 30 de mayo de 2022, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 2 de diciembre de 2022, esto es, transcurridos más de 6 meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 30 de mayo de 2022, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 2 de diciembre de 2022, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 2/12/2022. Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.
1471216	1471216: RIP CURL INTERNATIONAL PTY LTD - PIPING HOT LIMITED Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PIPING HOT since 1975	Proveyendo escrito de fecha 06-04-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por desistida contestación de oposición de fecha 05-01-2023 a folio 1375 y téngase presente poder en custodia. Proveyendo escrito de fecha 03-01-2023, folio 269: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1471216	1471216: RIP CURL INTERNATIONAL PTY LTD - PIPING HOT LIMITED Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PIPING HOT since 1975	Proveyendo escrito de fecha 06-04-2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña Andrea Lobos Cáceres, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1471269	1471269: SGC AJUSTADORES S.A. - DAVID ALBERTO RIVERO CASTILLO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SGC CHILE	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 03/04/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 09/01/2023 Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1475017	1475017: MercadoLibre Chile Limitada - CENCOSUD S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MERCADO EMPRENDE	A escrito de fecha 31/03/2023 folio 40200: Téngase presente el allanamiento al desistimiento de la única oposición. Proveyendo derechamente escrito de fecha 22/03/2023 folio 35896: A lo principal: Téngase presente el desistimiento de la única demanda. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva. A otrosí: Téngase presente poder en custodia.
1481737	1481737: PROMERCO S.A - Leonardo Marcelo Bravo De La Jara. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GB GREEN BLUE	Resolviendo escrito escrito de fecha 27/03/2023: Resolviendo escrito escrito de fecha 27/03/2023: Vistos el mérito de autos, la resolución de fecha 18 de noviembre de 2022 que cita a las partes a oír sentencia, el escrito de fecha 21/11/2022 mediante el cual observa documentos y considerando que la resolución de fecha 24/03/2023 contiene una inconsistencia por cuanto cita a las partes a oír sentencia en circunstancias que lo procedente era tener presente las observaciones a la prueba, Resuelvo: Ha lugar a la reposición, déjese sin efecto resolución de fecha 24/03/2023 y en su lugar se resuelve:

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			A escrito de fecha 21/11/2022: Téngase presente.
1489029	1489029: Bernardo Matias Morales Muñoz - COMPAÑIA DE INVERSIONES ADRIATICO S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BRADEN COPPER BEER	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 03/04/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 06/01/2023 Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1495404	1495404: Bytedance ltd. - IConstruye S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TOCTOC	**Al escrito de fecha 06/01/2023** **A lo Principal:** Vistos y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 9 y 11 de la ley 19.039, no ha lugar por extemporáneo, **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder; **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. **Al escrito de fecha 06/04/2022:** Como se pide.
1495405	1495405: Bytedance Ltd. - IConstruye S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TOCTOC	**Al escrito de fecha 06/01/2023** **A lo Principal**: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 9 y 11 de la ley 19.039; No ha lugar por extemporáneo, **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder; **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1496686	 Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	Cotton Candy	A la presentación de fecha 16/11/2022: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma con datos contenidos en escrito subido a la plataforma, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de oposición.
1498263	1498263: CARNE PAMPEANA SPA - GANADERA VALLE GRANDE LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PAMPA CHILE	**Al escrito de fecha 03/01/2023** **A lo Principal:** Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos. **Al Primer Otrosí:** Téngase por contestada la observación de fondo. **Al Segundo Otrosí:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			Al Tercer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder. **Al Cuarto Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1499806	 Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	alunco	A escrito de fecha 29/03/2023 Previo a proveer, señale número de custodia de poder respecto de solicitud 1499806 dentro de tercer día hábil, toda vez que el documento por usted enunciado, no corresponde, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponde.
1506510	1506510: Quinto Andar Serviços Imobiliários Ltda. - Germán Antonio Serra Iturra Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BENKY	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el tiempo transcurrido y el hecho que a la fecha no consta cumplimiento alguno; Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 16/03/2023 y se tiene por no presentado escrito de fecha 18/11/2022 folio 159814.
1506523	 Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	AZEFLU	A escrito de fecha 04/04/2023 Previo a proveer, acompañe efectivamente el poder ofrecido, en el segundo otrosí, acreditándose la representación que invoca dentro de tercer día hábil, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponde
1506959	 Resolución de trámite contencioso oposiciones	GREENSAVE	A la presentación de fecha 29/03/2023: A lo principal: Vistos y teniendo presente la resolución de aceptación parcial con registro notificada con fecha 22 de febrero de 2023, la certificación de ejecutoria de este última incluida en estado diario de fecha 29 de marzo de 2023, el hecho que esta certificación contiene un manifiesto error de hecho por cuanto omite la resolución notificada con fecha 13 de marzo de 2023, la cual concede un plazo administrativo de 7 días contados desde el vencimiento del plazo original en virtud del Art. 26 de la Ley 19.880, extendiéndose de esta forma el plazo para deducir recurso hasta el día 24 de marzo de 2023, y que con fecha 24 de marzo se presentó recurso de apelación en tiempo y forma, se resuelve: Ha lugar a la reposición formulada, déjese sin efecto la certificación de ejecutoria de fecha 29 de marzo de 2023. Al otrosí: Por acompañados.
1507714	1507714: LABORATORIOS SAVAL S.A. - EUROLAB LTDA. - EXELTIS HEALTHCARE, SL Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	DOMEXEL	Proveyendo escrito de fecha 06-04-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase presente poderes en custodia, y por constituido patrocinio y poder. Proveyendo escrito de fecha 03-01-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1510976	1510976: Andes Wild Land SpA - IMPORTADORA ANDESLAND LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ANDESLAND	A la presentación de fecha 17/01/2023: Como se pide.
1512969	 Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	PRIME STUDENT	A la presentación de fecha 13/03/2023: 1.- Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma. 2.- Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, todo ello, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de oposición.
1513568	1513568: Pablo Javier Rivera Gabriel - Ricardo Roberto Araya Pinto. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HOREX	Proveyendo escrito de fecha 17-03-2023: Estese al mérito de autos.
1513568	1513568: Pablo Javier Rivera Gabriel - Ricardo Roberto Araya Pinto. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HOREX	Proveyendo escrito de fecha 04-04-2023: Estese al mérito de autos.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1513633	 Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	NV Mi Norte Es Verde	Proveyendo escrito de fecha 12-10-2022: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Luis Felipe Claro Swinburn, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1513959	1513959: KARLA MACARENA LUCERO MADSEN - María José Urrutia Rivas Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Këtrawa	A la presentación de fecha 10/02/2023: Como se pide.
1514072	 Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	VIZCACHAS PROPIEDADES	A la presentación de fecha 04/01/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña Daniela Alejandra Vargas Arroyo, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1514130	 Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	CDI KAVAK	A la presentación de fecha 04/01/2023: 1.- Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ. 2.- Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma con datos contenidos en escrito subido a la plataforma, todo ello, dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1514149	 Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	KAVAK Solo vendemos autos que comprarían nuestras mamás	Proveyendo escrito de fecha 04-01-2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 04-01-2023, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Christian Eduardo Seemann Rodríguez, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1107311	1150255	118-2015 COMERCIAL SABORES DEL VALLE CHILE SPA - ARAOS ALMENDRAS Resolución que alza medida precautoria (notificada por Estado Diario)	MAXIFRITS	Resolviendo escrito de fecha 14/03/2023: A lo principal y al 2° otrosí: Se decreta el alzamiento de la medida precautoria solicitada, correspondiente al Nº 4 del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, que consiste en la prohibición de celebrar actos y contratos sobre la marca impugnada de nulidad. Comuníquese personalmente a la señora Conservadora de Marcas llenando el formulario de solicitud de anotación correspondiente con el objeto que el referido Departamento dé inicio al procedimiento administrativo de alzamiento de la medida decretada Asimismo, se deja expresa constancia que el interesado deberá notificarse de las resoluciones administrativas que durante la tramitación del procedimiento de anotación de la medida precautoria se dicten a través de los estados diarios que INAPI publica en sus oficinas y que además informa mediante su página web , utilizando el número de expediente que INAPI asigna al expediente de la anotación marginal de que se trate. Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis D de la ley 19.039 y el artículo 66 de su Reglamento, es de cargo del interesado requerir la anotación de la presente resolución al margen del registro mediante el correcto llenado del formulario de solicitud de anotación disponible en el link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation, debiendo adjuntar una copia de la presente resolución y acreditar el pago de los derechos correspondientes. De acuerdo a la ley, el alzamiento de la medida decretada en este juicio sólo producirá sus efectos con respecto a terceros a partir de la inscripción de dicha anotación, previo pago de los derechos correspondientes respecto a terceros a partir de la inscripción de dicha anotación, previo pago de los derechos correspondientes. Al 1° otrosí: Por acompañado

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1165894	1185859	117-2015 COMERCIAL SABORES DEL VALLE CHILE SPA. - ARAOS ALMENDRAS Resolución que alza medida precautoria (notificada por Estado Diario)	MAXI FRITS	Resolviendo escrito de fecha 14/03/2023: A lo principal y al 2° otrosí: Se decreta el alzamiento de la medida precautoria solicitada, correspondiente al Nº 4 del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, que consiste en la prohibición de celebrar actos y contratos sobre la marca impugnada de nulidad. Comuníquese personalmente a la señora Conservadora de Marcas llenando el formulario de solicitud de anotación correspondiente con el objeto que el referido Departamento dé inicio al procedimiento administrativo de alzamiento de la medida decretada Asimismo, se deja expresa constancia que el interesado deberá notificarse de las resoluciones administrativas que durante la tramitación del procedimiento de anotación de la medida precautoria se dicten a través de los estados diarios que INAPI publica en sus oficinas y que además informa mediante su página web , utilizando el número de expediente que INAPI asigna al expediente de la anotación marginal de que se trate. Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis D de la ley 19.039 y el artículo 66 de su Reglamento, es de cargo del interesado requerir la anotación de la presente resolución al margen del registro mediante el correcto llenado del formulario de solicitud de anotación disponible en el link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation, debiendo adjuntar una copia de la presente resolución y acreditar el pago de los derechos correspondientes. De acuerdo a la ley, el alzamiento de la medida decretada en este juicio sólo producirá sus efectos con respecto a terceros a partir de la inscripción de dicha anotación, previo pago de los derechos correspondientes respecto a terceros a partir de la inscripción de dicha anotación, previo pago de los derechos correspondientes. Al 1° otrosí: Por acompañado

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1293716	1296388	80-2019 INVERSIONES EL OTOÑAL LTDA. - TECHNOFORM CAPRANO + BRUNNHOFER GMBH Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	TECHNOFORM	Resolviendo escrito de fecha 26/01/2023: Por acompañados, con citación.
1293716	1296388	80-2019 INVERSIONES EL OTOÑAL LTDA. - TECHNOFORM CAPRANO + BRUNNHOFER GMBH Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	TECHNOFORM	Resolviendo escrito de fecha 27/01/2023: Por acompañados, con citación.

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada